CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES – LIMA

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2023-2-2161-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
MIRAFLORES – LIMA – LIMA

"ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE BICENTENARIO DE MIRAFLORES, EN EL MALECÓN ARMENDÁRIZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA

PERIODO: 31 DE JULIO DE 2020 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

14 DE DICIEMBRE DE 2023

LIMA PERÚ

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0716

0222023221610 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 022-2023-2-2161-AC

"ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE BICENTENARIO DE MIRAFLORES, EN EL MALECÓN ARMENDÁRIZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4. De la entidad	2
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
1.6. Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIONES	5
3.1 Funcionarios de la Entidad otorgaron al contratista adelanto para materiales e insumos al inicio de obra por el total contratado, sin considerar el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos que establecía de manera progresiva el uso de materiales, inobservando las condiciones contractuales y documentos que lo conforman para su entrega, afectando la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad al otorgar al contratista liquidez financiera por S/ 4 870 029,19.	5
3.2 El Gerente de Obras y Servicios Públicos sin tener facultades, aprobó prestación adicional de obra n° 01 por cambio de especificaciones técnicas de la partida barandas metálicas de acero inoxidable sin sustento técnico, en cuyo presupuesto se determinó mayor precio de un insumo existente, lo que conllevó a un pago mayor por S/ 306 216,18, y no tomó en cuenta el rendimiento de la partida para el cómputo de plazo de ejecución, considerando un plazo en exceso; asimismo, la ejecución de dicha partida no cumplió con la distribución y cantidades de elementos según diseño establecido en los planos del expediente técnico del adicional, pese a ello, se otorgó la conformidad por el total del precio unitario de dicha partida, pagándose en exceso la suma de S/ 118 418,05, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 424 634,23.	23
3.3 La Entidad aprobó tres (3) ampliaciones de plazo que no procedían al no haberse acreditado causal no atribuible al contratista, así como, por inobservar el rendimiento para el cálculo del plazo de ejecución de la partida madre selva y por feriado declarado posterior al vencimiento del plazo ejecución contractual; hecho que conllevó al pago en exceso de mayores gastos generales por la suma de S/ 323 690,12 y pago de consultoría de supervisión de obra por la suma de S/ 148 320,71, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 472 010,83; asimismo, generó que la Entidad deje de percibir la suma de S/ 2 037 115,95, por penalidad por mora.	67
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	110
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	111
VI. CONCLUSIONES	111
VII. RECOMENDACIONES	114
VIII. APÉNDICES	115

INFORME DE AUDITORÍA Nº 022-2023-2-2161-AC

"ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE BICENTENARIO DE MIRAFLORES, EN EL MALECÓN ARMENDÁRIZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO: 31 DE JULIO DE 2020 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante "Entidad"), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2161-2023-002, cuyo inicio fue comunicado con oficio n.° 0133-2023-OCI/MM de 19 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

- **Objetivo General:** Determinar si los actos preparatorios, procedimientos de selección y ejecución contractual de la obra "Creación del parque Bicentenario de Miraflores, en el malecón Armendáriz del distrito de Miraflores", se efectuó conforme a la normativa legal aplicable, bases administrativas integradas, estipulaciones contractuales y disposiciones internas de la Entidad.

- **Objetivos Específicos:**

 Objetivo Específico n.° 1: Determinar si los actos preparatorios para la ejecución y supervisión de la Obra: "Creación del parque Bicentenario de Miraflores, en el malecón Armendáriz del distrito de Miraflores, provincia de Lima y departamento de Lima", se realizó conforme a la normativa legal aplicable y disposiciones internas de la Entidad.

 Objetivo Específico n.° 2: Determinar si los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de la Obra: "Creación del parque Bicentenario de Miraflores, en el malecón Armendáriz del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", se realizó conforme a la normativa legal aplicable, bases administrativas integradas y disposiciones internas de la Entidad.

 Objetivo Específico n.° 3: Determinar si la ejecución de la Obra: "Creación del parque Bicentenario de Miraflores, en el malecón Armendáriz del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima" hasta su recepción y liquidación final, se efectuó en concordancia con la normativa legal aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas de la Entidad

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

- **Materia de Control**

 La materia examinada de la auditoría de cumplimiento comprende las etapas: i) actos

preparatorios, ii) procedimiento de selección, y iii) ejecución contractual de la obra: "Creación del Parque Bicentenario de Miraflores, en el malecón Armendáriz del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", incluye ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivos de obra, paralización de obra hasta la liquidación final de obra; también las etapas del procedimiento de selección para la contratación de la Supervisión de dicha Obra.

- **Materia Comprometida**

 La materia comprometida corresponde a la etapa de ejecución contractual de la obra, en la cual se aprobaron prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, relacionadas con el plazo contractual, cuyo sustento no están bajo el control del contratista ni de la entidad, y que son cuestionados como fundamento para proceder con este procedimiento contractual, siendo el importe comprometido S/ 19 541 296,65 que equivale al importe adjudicado.

- **Alcance**

 La auditoría de cumplimiento comprendió el período 31 de julio de 2020 al 19 de diciembre de 2022, sin perjuicio de lo descrito, a fin de cumplir con los objetivos del servicio de control posterior se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de alcance de la labor de control.

 Cabe señalar que, las unidades orgánicas vinculadas a la materia examinada son la subgerencia de Obras Públicas, subgerencia de Logística y Control Patrimonial, subgerencia de Contabilidad y Finanzas, y Gerencia de Obras y Servicios Públicos

 Asimismo, es pertinente mencionar que la auditoría de cumplimiento se ejecutó en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, ubicada en Calle Tarata n.º 160, distrito de Miraflores, provincia de Lima, Región Lima.

 En el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se presentó limitación al alcance de la auditoría, al aplicar parcialmente procedimientos de auditoría considerados necesarios para la obtención de evidencia, ello, ante el incumplimiento del contratista, contratado por la Contraloría General de la República a requerimiento de la comisión de auditora, quien no emitió su informe de estudio de suelos dentro del plazo previsto, afectando el desarrollo del procedimiento n.° 28, que tenía como propósito determinar si las aseveraciones del contratista ejecutor de la obra, declaradas en las valorizaciones pagadas en vías de ejecución contractual, y que fueron validados por funcionarios de la Entidad contaron con el sustento técnico; en ese sentido, la afectación a dichos procedimientos de control incidió directamente a la formulación de las conclusiones de los referidos procedimientos, los cuales se ejecutaron con sujeción a los principios de integridad, objetividad y oportunidad, este último consistente en que las acciones de control se lleven a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido.

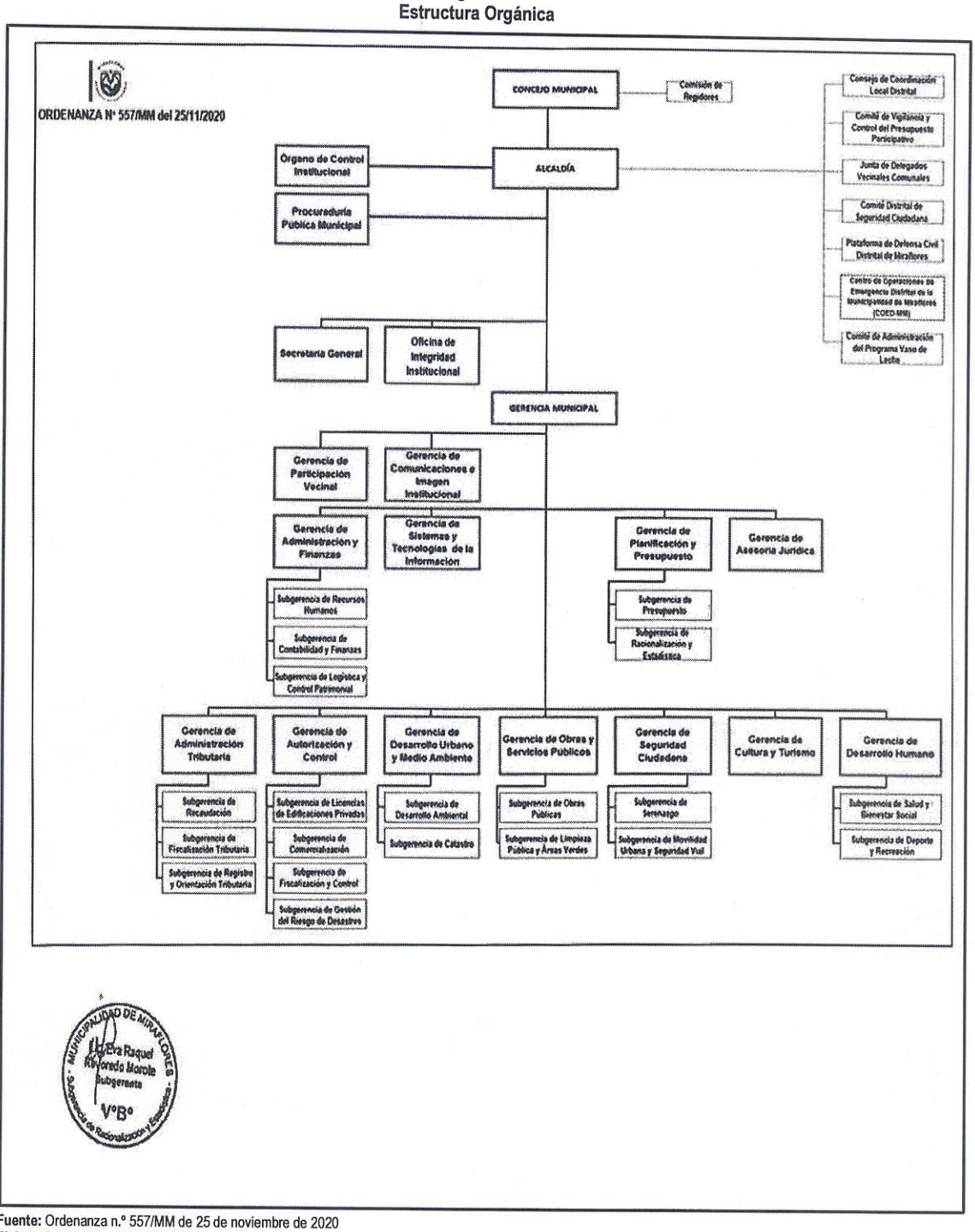
1.4. De la Entidad o dependencia

De acuerdo a la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003 y modificatorias, la Municipalidad Distrital de Miraflores es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, debiendo precisar que de acuerdo al artículo 73° "Materias de Competencia Municipal" del citado cuerpo legal, la Entidad tiene como función, promover, la

inversión pública y privada, para la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción

Cabe precisar que, la última estructura orgánica de la Entidad fue aprobada con la Ordenanza n.° 557/ MM, publicada el 28 de noviembre de 2020, según anexo.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza n.° 557/MM de 25 de noviembre de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatoria, Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, la Contraloría General de la República creó casillas electrónicas obligatorias a los funcionarios o servidores relacionados con los procesos de control[1], siendo para la presente materia examinada, los siguientes:

- César Augusto Palomino Galván, casilla electrónica n.° (activada).
- José Alberto Ono Cantoral, casilla electrónica n.° (activada).
- Álvaro de la Torre Román, casilla electrónica n.° (activada).
- Víctor Josué Juscamaita Arteaga, casilla electrónica n.° (activada).
- Fredy Casas Casas, casilla electrónica n.° (activada).
- Antonio Ramón Monsalve Arróspide, casilla electrónica n.° (activada).
- Alfredo Rafael Reyna Valentín; casilla electrónica n.° Al respecto, este último servidor no activó su casilla electrónica oportunamente a pesar de habérsele requerido dicha acción, motivo por el cual se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, previa conformidad de la Jefatura del OCI de la Municipalidad Distrital de Miraflores, de la cual depende la Comisión Auditora otorgada con memorando n.° 010-2023-OCI/MM de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 175)**.
 Posteriormente, al haber activado su casilla, la comisión auditora de manera excepcional le comunicó la desviación de cumplimiento por el plazo que aún mantienen los otros auditados.

En ese sentido, se cumplió con el procedimiento de comunicación y notificación de la desviación de cumplimiento.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron los aspectos

1 Directiva n.° 007-2022-CG/DOC: "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"
6.1. Definiciones
(...)
"Funcionario o servidor: *Es el funcionario o ex funcionario público o servidor público, que mantiene o mantuvo vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades y que en virtud a ello ejerció o ejerce funciones en tales entidades; y que está relacionado con los procesos o procedimientos administrativos que se encuentren a cargo del Sistema Nacional de Control. (...)*
De otra parte, prevé en el numeral 6.4.2 los casos excepcionales en que por razones fundamentales del Usuario Emisor con la conformidad respectiva de la unidad orgánica u órgano de la cual depende, no sea posible realizar la notificación electrónica a la que se refiere la presente Directiva, el Usuario Notificador realiza o gestiona las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regula los procesos de control y procedimientos administrativos, y al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General supletoriamente.
(...)
6.4.3. De la validez, eficacia y computo de plazos de la notificación electrónica
La notificación electrónica se entiende válidamente efectuada en el momento en que la cédula de notificación electrónica (anexo n.° 5) es depositada en la casilla electrónica del Usuaria Receptor, y surte efecto con el solo acto de notificación. En tal caso, el computo de plazos expresados en días inicia el día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica (...).

relevantes que se exponen a continuación.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia examinada, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. **Funcionarios de la Entidad otorgaron al contratista adelanto para materiales e insumos al inicio de obra por el total contratado, sin considerar el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos establecía de manera progresiva el uso de materiales, inobservando las condiciones contractuales y documentos que lo conforman para su entrega, afectando la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad al otorgar al contratista liquidez financiera por S/ 4 870 029,19.**

 De la revisión al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 003-2020-CS/MM – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra: "Creación del parque Bicentenario de Miraflores, en el malecón Armendáriz del distrito de Miraflores, provincia de Lima, Departamento de Lima", la Municipalidad Distrital de Miraflores adjudicó la Buena Pro al consorcio Señor de los Milagros (en adelante contratista), con quién se suscribió el contrato n.° 022-2020 de 29 de octubre de 2020 como ejecutor del mencionado proyecto de inversión, en cuya ejecución se detectó que se habría otorgado indebidamente el adelanto para materiales e insumos sin tener en cuenta las condiciones previstas en las bases y contrato.

 En relación a ello, el contratista presentó su solicitud de adelanto para materiales e insumos por el importe de S/ 4 885 324,16 (cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos veinte cuatro con 16/00 soles, incluido IGV) al día siguiente de la suscripción del contrato, adjuntando las cartas fianzas de garantía, además del Calendario de Adquisición de Materiales que contiene los meses en las que requiere los materiales e insumos, se observa que en los primeros meses de la ejecución de obra al ejecutar trabajos preliminares no existe la necesidad de materiales, siendo que los materiales e insumos de mayor incidencia como las geoceldas, tuberías, cemento, jardinería entre otros corresponden a partidas cuya ejecución se programó en los meses 6 y 7 de dicho Calendario.

 Sobre el particular, la norma de contrataciones vigente al momento del hecho establece que el otorgamiento del adelanto de materiales se encuentra directamente vinculado al Calendario de Adquisición de Materiales proporcionado por el Contratista a la Entidad, dónde se prevé la utilización oportuna de los materiales requeridos en el tiempo que se ejecutará el proceso constructivo de la obra; sin embargo, se advierte que la Entidad otorgó a favor del contratista la suma de S/ 4 885 324,16 (cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos veinte cuatro con 16/00 soles, incluido IGV) por concepto de adelanto para materiales o insumos en pago único al inicio de la ejecución de obra, sin tener en cuenta las condiciones contempladas en las bases integradas; así como, el contrato n.° 022-2020, según la cual; "*...La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de SIETE (7) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición...*"

 La situación expuesta se materializó, con la emisión de los informes técnicos formulados por el Inspector y Coordinador de Obra; así como, con la aprobación del subgerente de Obras Públicas que validó y tramitó la solicitud para adelanto de materiales e insumos presentado por el contratista, recomendando se efectúe el pago por el total solicitado, siendo devengado por la subgerencia de Contabilidad y Finanzas sin contar con la documentación sustentante y girado mediante comprobante de pago n.° 9879 de 20 de noviembre de 2020 por el importe

de S/ 4 885 324,16, financiado con Recursos Ordinarios transferidos por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

El hecho expuesto incumplió la normativa siguiente, artículo 29 de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, artículos 34 y 182 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, sub numeral 8.3.2 del numeral 8.3 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD: Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, artículo 8 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, numeral 9.1 y 10.3.2 de la Directiva n.° 004-2016-GM/MM: Procedimientos para la elaboración, ejecución, supervisión, liquidación y cierre de proyectos de inversión pública en la municipalidad de Miraflores, cláusula décima del contrato n.° 022-2020 Licitación Pública n.° 003-2020-CS/MM, sub numeral 2.5.1 adelanto para materiales o insumos de las Bases Administrativas Integradas.

Como consecuencia de los hechos expuestos se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al adjudicar indebidamente fondos públicos al contratista como anticipo para materiales e insumos por el importe de S/ 4 870 029.19 en una sola armada en lugar de sucesivos pagos según el calendario de adquisición de materiales.

Los hechos descritos se sustentan en el Informe Técnico N° 002-2023-OCI/MM-CMPR de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el Ing. Christian Manuel Porras Romero, cuyo detalle es el siguiente:

De la oportunidad de la solicitud y aprobación de adelanto para materiales e insumos

Mediante contrato n.° 022-2020 de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** derivado de la Licitación Pública n.° 003-2020-CS/MM - Primera Convocatoria, para la ejecución de obra: "Creación del Parque Bicentenario de Miraflores, en el malecón Armendáriz del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", suscrito entre el consorcio Señor de los Milagros, conformado por la empresa Santa Victoria Ingeniería S.A.C, representado por el señor Juan Alberto García Méndez y CAH Contratistas Generales S.A, representada por el señor Carlos Enrique Jesús Amoros Marquina y la Municipalidad Distrital de Miraflores representada por la señora Jessica Patricia Villegas Vásquez – Secretaría General, cuyo objeto es la ejecución de obra por el importe de S/ 19 541 296,65 (diecinueve millones quinientos cuarenta y un mil doscientos noventa y seis con 65/100 soles) con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, en la cláusula décima establece las condiciones para el adelanto para materiales.

Asimismo, el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado[2], (en adelante Reglamento) establece las condiciones que deben cumplirse para el inicio de la ejecución contractual, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 01
Cumplimiento de condiciones y requisitos que la Entidad deberá disponer para el inicio de la ejecución contractual

Condiciones, según el numeral 176.1 del Reglamento	Cumple	Acciones realizadas por la Entidad
a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda.	SI	Mediante carta n.° 575-2020-SGOP-GOSP/MM de 30 de octubre de 2020, **(Apéndice n.° 8)** la entidad comunicó al contratista la designación del Ing. Álvaro José de la Torre Román como Inspector de Obra a quién se le designó mediante memorándum n.° 942-2020-SGOP-GOSP/MM de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.

[2] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto supremo Nº 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018

Condiciones, según el numeral 176.1 del Reglamento	Cumple	Acciones realizadas por la Entidad
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;	SI	Efectuada mediante Acta de Entrega de Terreno de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** suscrita entre representante del contratista y la Entidad.
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación.	N/A	
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.	SI	El expediente técnico de obra fue aprobado y actualizado mediante Resolución 051-2020-SGOP/GOSP/MM de 30 de julio de 2020 suscrito por el Ing. José Alberto Ono Cantoral en su calidad de subgerente de Obras Públicas, el mismo que fue puesto a disposición de manera virtual a través de la plataforma del SEACE. En la etapa de consultas y observaciones no se presentaron observaciones que implicará la modificación del expediente técnico y la absolución realizada por el comité de selección en relación a las especificaciones técnicas se sustenta en el sistema de contratación a precios unitarios según el pliego de absolución de consultas y observaciones publicado en el SEACE.
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.	SI	La Entidad otorgó el adelanto directo mediante comprobante de pago n.º 9764 el 16 de noviembre de 2020 por el importe total de S/ 2 931 194.49 (dos millones novecientos treinta y un mil ciento noventa y cuatro con 49/00 soles) equivalente al 15 % del monto contractual[3] S/. 19 541 296.65.

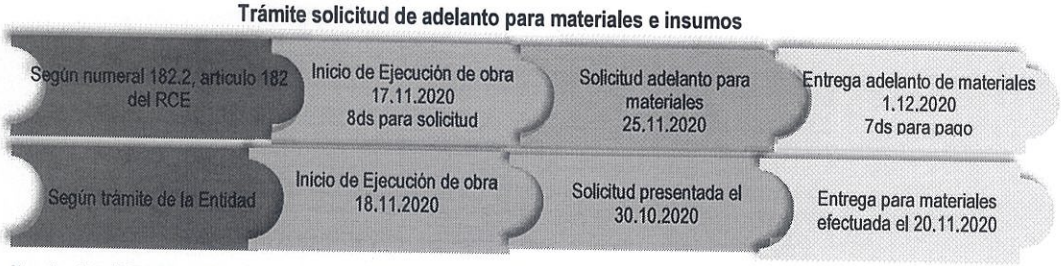
Fuente: Expediente de contratación
Elaboración: Comisión auditoría

Del cuadro anterior se verifica la última condición para el inicio de la ejecución contractual el 16 de noviembre de 2020, la ejecución de contrato se computa desde el día siguiente, es decir, el 17 de noviembre de 2020, no obstante, el 18 de noviembre de 2020 se registró el asiento n.° 03 del cuaderno digital de obra, el inicio de ejecución de obra, por lo tanto, el trámite iniciado por el contratista mediante carta n.° 014-2020-CSM de 30 de octubre de 2020 de solicitud de adelanto de materiales **(Apéndice n.° 11)** no cumplía con la regulación de contrataciones por cuanto aún no se había producido la entrega del terreno efectuado el 13 de noviembre de 2020, ni se había otorgado para entonces el adelanto directo realizado el 16 de noviembre de 2020 mediante comprobante de pago n.° 09764, **(Apéndice n.° 12)** situación que contraviene el numeral 182.2 del artículo 182.- Entrega Adelanto de Materiales e Insumos, del Reglamento, que dispone, las solicitudes de adelanto para materiales o insumos se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual teniendo en consideración el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos presentado por el contratista.

En esa línea, la cláusula décima del contrato n.° 022-2020, respecto del adelanto para materiales e insumos señala: *"La primera solicitud de El contratista debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra (...)"*, por tanto, la solicitud de adelanto para materiales estaba sujeta a condición, esto es, el inicio del plazo de ejecución de obra, según consta en el asiento n.º 3 del Cuaderno de Obra Digital, **(Apéndice n.° 13)** de 18 de noviembre de 2020, debiendo ser el 17, a partir del cual la Entidad estaba en la obligación de tramitar la solicitud del contratista, conforme a los plazos previstos en el RCE, cuya secuencia se muestra en el siguiente gráfico:

[3] Según el artículo 4 del D.S n.° 103-2020-EF de 14 de mayo de 2020

Trámite solicitud de adelanto para materiales e insumos



Fuente: Art. 182 del Reglamento, documentos del Comprobante de Pago n.° 9879
Elaboración: Comisión de auditora

De los párrafos precedentes y del gráfico se observa los plazos y procedimientos establecidos en el numeral 182.2 del artículo 182 del Reglamento y la cláusula décima del contrato n.° 022-2020, establecen que la solicitud de adelanto para materiales e insumos se presenta a partir del inicio de ejecución de contractual, esto es, el 17 de noviembre de 2020, sin embargo, el contratista gestionó el adelanto para materiales e insumos antes que concurra las condiciones y requisitos para el inicio de la ejecución de obra, incumpliendo lo prescrito en el Reglamento[4], que dispone que la solicitud de adelanto para materiales e insumos se efectúa una vez iniciado el plazo de ejecución contractual teniendo en cuenta el Calendario de Adquisición de Materiales.

Ahora bien, retomando la solicitud de adelanto para materiales e insumos efectuada mediante carta n.° 014-2020-CSM de 30 de octubre de 2020, **(Apéndice n.° 11)** el Ing. Carlos Enrique Amoros Marquina, representante común, del contratista dirigido a la Entidad, solicitó el Adelanto para Materiales e Insumos adjuntando la siguiente documentación:

- Carta Fianza Original n.° 001280185279 expedida por el Banco Pichincha el 30 de octubre de 2020 por el importe de S/ 2 442 662,09 con vigencia al 29 de marzo de 2021.
- Carta Fianza Original n.° LG28901B900038 expedida por el Banco BBVA el 30 de octubre de 2020 por el importe de S/ 2 442 662,09 con vigencia al 31 de marzo de 2021.
- Cálculo de los montos máximos de acuerdo a la fórmula polinómica.
- Cronograma de adquisición de materiales e insumos.
- Copia de contrato de ejecución de obra.

En atención a la solicitud de adelanto para materiales e insumos recibido a través de mesa de partes de la Entidad, fue derivado a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, dicha unidad orgánica a través del memorándum n.° 1239-2020-SGLCP-GAF/MM de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** dirigido a la subgerencia de Obras Públicas en condición de área usuaria, le requiere: *"...informe si el monto amortizado por el CONTRATISTA mediante cartas fianzas citadas líneas arriba por Adelanto de Materiales es el que corresponde, según el cronograma de avance de obra..."*

En respuesta el Ing. José Alberto Ono Cantoral, subgerente de Obras Públicas, con memorándum n.° 1041-2020-SGOP-GOSP/MM de 19 de noviembre de 2020 y memorando n.° 1045-2020-SGOP-GOSP/MM de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido al subgerente de Logística y control Patrimonial adjuntó el informe técnico n.° 1327-2020-CPG-SGOP-GOSP-MM de 18 de noviembre de 2020 formulado por el Ing. César Augusto Palomino Galván, Coordinador de Obra, **(Apéndice n.° 16)** quién respecto al adelanto para materiales en su análisis hace referencia a los artículos 176° y 182° del Reglamento; asimismo, refiere: *"...el cumplimiento de los dispuesto en la cláusula décima del contrato de ejecución de obra en dónde*

[4] NI) 182.1. La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entrega el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos del Artículo 182. Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto supremo Nº 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018

se precisa el porcentaje máximo a solicitar por adelanto de materiales, el mismo que asciende al 25 % del monto contratado...", recomienda se derive a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, otorgándole conformidad y continúe con los trámites administrativos para el pago por el importe de S/ 4 885 324,16 (Cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos veinticuatro con 16/100 soles), haciendo notar que no se pronunció respecto al cronograma de adquisición de materiales e insumos que consignaba una calendarización de adquisición en siete meses, concordante con la cláusula décima del contrato que disponía su otorgamiento conforme a dicho cronograma.

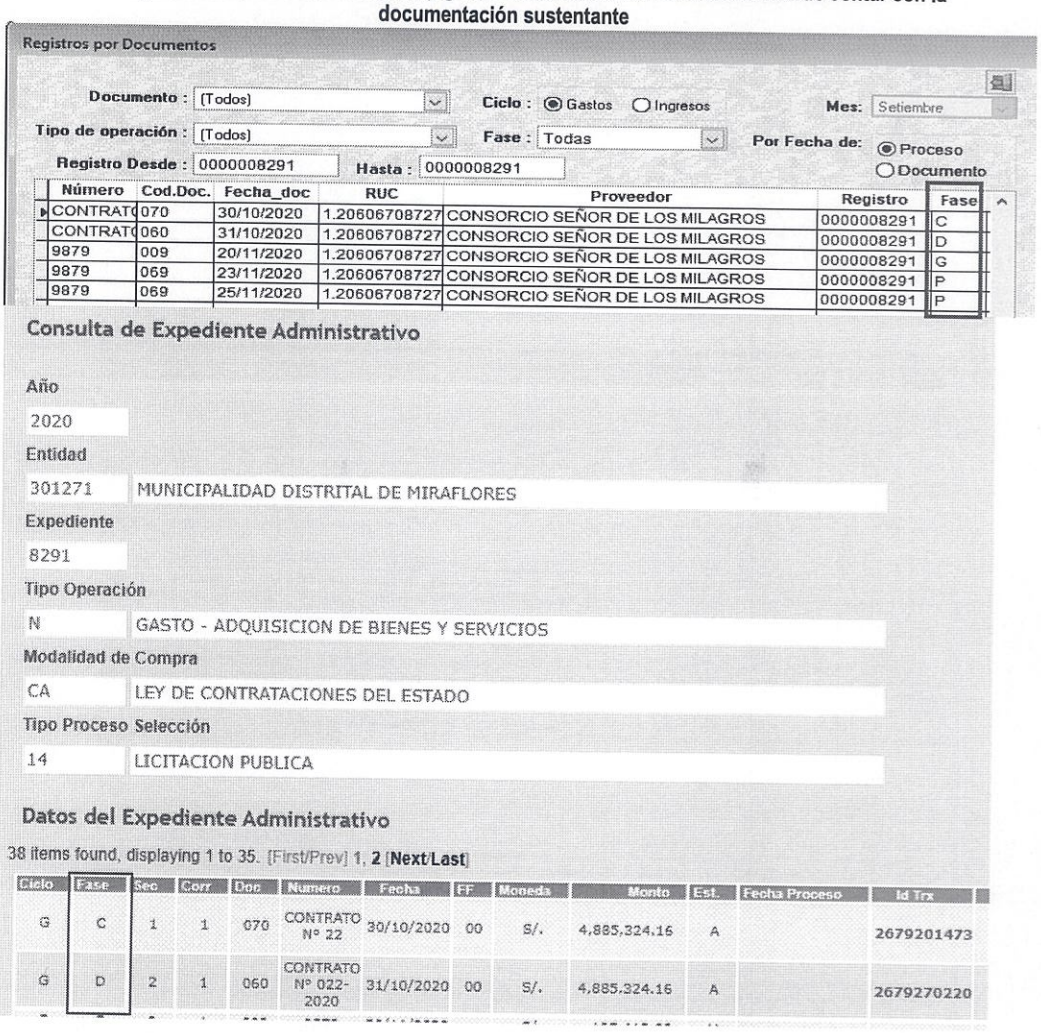
En el mismo sentido, el Ing. Álvaro de la Torre Román, Inspector de Obra, mediante carta n.° 002-2020/PARQUE BICENTENARIO MIRAFLORES de 18 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 17)** dirigido al Ing. José Alberto Ono Cantoral, subgerente de Obras Públicas, comunicó la revisión a la documentación para pago de adelanto para materiales, en la que hace un recuento cronológico de la tramitación para el otorgamiento de dicho adelanto; asimismo, señaló los artículos 176° y 182° del Reglamento como sustento de la legalidad del gasto; por tanto, señaló; que cumple con las cantidades máximas permisibles por dicho concepto y recomienda cancelar el pago para adelanto de materiales; no obstante, al igual que el Ing° césar Augusto Palomino Galván quién suscribe como Coordinador de Obra, no se pronunció respecto al cronograma de adquisición de materiales e insumos, máxime si el artículo 182 del Reglamento a que hace referencia dispone que la solicitud para adelanto de materiales se efectúa una vez iniciado la ejecución contractual teniendo en cuenta el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos, condición que está contemplada a su vez, en la cláusula décima del contrato n.° 022-2020.

En consecuencia, ante el requerimiento de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial a la subgerencia de Obras Públicas, respecto a que, si lo solicitado cumple con el cronograma de avance de obra, está unidad orgánica a través de los informes del Coordinador de Obra e Inspector de Obra, hicieron caso omiso, soslayando la atención a dicha consulta, y con dichos informes otorgaron conformidad sin tener en cuenta la naturaleza de las condiciones contractuales y normativas.

De la ejecución del gasto para el pago de adelanto para materiales e insumos y disposición de recursos en beneficio del contratista.

Sobre el particular, según consulta en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, se advierte que para la ejecución del gasto, la fase de compromiso se efectuó el 30 de octubre de 2020, fecha en la cual el contratista presentó la solicitud para adelanto de materiales, en seguida se registró la fase devengado el 31 de octubre de 2020, de igual modo se aprecia en el link consulta MEF, prosiguiendo con la fase girado el 20 de noviembre de 2020, según el registro SIAF, las citadas fuentes se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 02
Registro compromiso, devengado y girado del adelanto de materiales antes de contar con la documentación sustentante



Registros por Documentos

Documento : (Todos) Ciclo : Gastos Ingresos Mes: Setiembre

Tipo de operación : (Todos) Fase : Todas Por Fecha de: Proceso Documento

Registro Desde : 0000008291 Hasta : 0000008291

Número	Cod.Doc.	Fecha_doc	RUC	Proveedor	Registro	Fase
CONTRAT	070	30/10/2020	1.20606708727	CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS	0000008291	C
CONTRAT	060	31/10/2020	1.20606708727	CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS	0000008291	D
9879	009	20/11/2020	1.20606708727	CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS	0000008291	G
9879	069	23/11/2020	1.20606708727	CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS	0000008291	P
9879	069	25/11/2020	1.20606708727	CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS	0000008291	P

Consulta de Expediente Administrativo

Año: 2020

Entidad: 301271 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Expediente: 8291

Tipo Operación: N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Modalidad de Compra: CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Tipo Proceso Selección: 14 LICITACION PUBLICA

Datos del Expediente Administrativo

38 items found, displaying 1 to 35. [First/Prev] 1, 2 [Next/Last]

Ciclo	Fase	Sec.	Corr	Dop	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Trx
G	C	1	1	070	CONTRATO N° 22	30/10/2020	00	S/.	4,885,324.16	A		2679201473
G	D	2	1	060	CONTRATO N° 022-2020	31/10/2020	00	S/.	4,885,324.16	A		2679270220

Fuente: SIAF y Consulta MEF, https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/expedientePaginate.jspx?i_captcha=225rp&d-4253573-p=1&secEjec=301271&expediente=8291&anoEje=2020

La situación expuesta revela el trámite administrativo realizado a través de los aplicativos del MEF de las fases del gasto público que normativamente dispone el cumplimiento de condiciones y requisitos en cada fase, tal es así, que se devengó sin su formalización, esto es, sin contar con la conformidad para el adelanto solicitado, la factura del contratista, el cumplimiento contractual para adelantos de materiales (según calendario de adquisición de materiales e insumos) que sustenten las condiciones y requisitos para dicho adelanto se hayan cumplido, según lo establece la Directiva de Tesorería[5].

Al respecto, mediante carta n.° 035-2020-CSM de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** suscrito por el representante del contratista, dirigido al Ing° José Alberto Ono Cantoral, subgerente de Obras Públicas, adjuntó la factura electrónica n.° E001-2, por el importe de S/ 4 885 324,16 (cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos veinticuatro con 16/100 soles), fue derivado a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial a las 17:30 horas, enseguida el señor Guido Omar Silva Arbildo, subgerente de Logística y Control

[5] Inciso c) numeral 9.1) del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, SEÑALA: "*...El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato...*"

Patrimonial, emitió el memorándum n.° 1350-2020-SGLCP-GAF/MM del mismo 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** dirigido al subgerente de Contabilidad y Finanzas, recibido a las 17:58 horas del mismo día, para el pago de adelanto para materiales por el 25% del monto contractual; quién a su vez, mediante memorándum n.° 334-2020-SGCF-GAF/MM de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)** dirigido al señor Martín Ibarra de la Torre, Responsable de Tesorería, recibido a las 18:00 horas, dispone el pago de adelanto para materiales de la Licitación Pública N° 003-2020-CS/MM, acto seguido se procedió a pagar mediante comprobante de pago n.° 9879 por el importe de S/ **4 885 324,16** de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, siendo transferido a la cuenta del contratista por el total del 25% del monto contractual a las 19:30 horas del mismo día, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 02
Comprobante de pago por adelanto de materiales e insumos

Factura	Comprobante de Pago			DETALLE	MONTO S/
	Fecha	SIAF	N° C/P		
E001-2	20/11/2020	8291	9879	Adelanto de materiales, se realizó 16 registros de S/ 290 000,00 y un registro de S/ 195 413.00	4 835 413,00
E001-2	20/11/2020	8291	9879	Detracción	49 911.16
				TOTAL GIRADO	**4 885 324.16**

Fuente: Comprobantes de Pago n.° 9879
Elaborado por: comisión auditora

En este punto, es de mencionar que los recursos otorgados provienen de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios transferidos por el Ministerio de Vivienda y Saneamiento a mérito del Convenio n.° 052-2020-VIVIENDA suscrito con la Entidad, para financiar la ejecución del proyecto de inversión por el importe de S/ 11 971 720,00, dicho convenio establece la prohibición de destinarlos bajo ningún otro concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público, para la cual se apertura la cuenta corriente n.° 052 000 0000 550825 en el Banco de la Nación, siendo esta habilitadora para los pagos efectuados al contratista en diecisiete (17) registros tramitados desde su presentación, validación, aprobación, devengado y finalmente girado en cuestión de horas el 20 de noviembre de 2020, evidenciando un pago por el total del importe contractual para adelanto de materiales e insumos.

Al tenor de los párrafos precedentes se evidencia que se devengó el 31 de octubre de 2020, sin que se cumpla con las condiciones y requisitos establecidas en el Reglamento para el inicio de la ejecución contractual, el cual se cumplió el día 16 de noviembre de 2020, evidenciando que no se contaba con las conformidades del área usuaria respecto a la procedencia del adelanto los cuales fueron emitidas el 18 de noviembre de 2020 sin considerar el Calendario de Adquisición de Materiales del contratista.

En adición a lo acotado, es menester destacar el beneficio que se le generó al contratista al poner a disposición caudales del estado que le permitieron obtener liquidez para financiar la ejecución de obra, en caso hubiese recurrido al sistema financiero para sufragar la ejecución de obra le habría generado costos financieros como el pago de intereses, siendo así, le permitió ahorrar, beneficiándose con el no pago de intereses, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 03
Cálculo de interés ahorrado por el contratista

Adelanto según Calendario A	Valorización /Fecha	Amortización adelanto materiales B	Importe otorgado (sin IGV) C= - A – B	TAMN %	Interés ahorrado S/
15,294.97	1 / Nov. 2020	-.-	4 140 105.22 4 124 810.25	12.26 anual (*) 0.00968 mensual 0.000320 diario	10 559.51
232,091.22	2 / Dic 2020	-.-	3 892 719.03	12.10 anual 0.00956	37 214.39
304,884.57	3 / Ene 2021	11 935.59	3 575 898.87	11.93 anual 0.00943	33 720.72
344,901.45	4 / Feb 2021	49 028.04	3 181 969.38	11.27 anual 0.00893	28 414.98
378,985.93	5 /Mar 2021	149 881.64	2 653 101.81	11.20 0.00888	23 559.54
355,920.13	6 / Abr 2021	30 224.80	2 266 956.88	10.91 anual 0.00866	19 631.84
					153 100.98

Fuente: Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos presentado por el contratista
(*) TAMN: Tasa Anual Moneda Nacional (SBS), convertido a tasa diario y mensual $(i=(1+i)^{1/360}-1)$
Elaborado: Comisión auditora

Del cuadro que antecede, se observa en la columna C el importe otorgado al contratista, no existiendo la obligación de hacerlo en un solo pago, se otorgó el importe de S/ 4 140 105.22 (neto) descontado el 18% del IGV cuyo destino es el fisco, dicho desembolso configura como saldo deudor, a efecto de calcular los costos financieros en la que hubiera incurrido el contratista de no haber contado con dicho recurso, es de tener en cuenta, los importes que le correspondería según el cronograma del calendario para materiales e insumos requeridos para cada mes, consignados en la columna A; así como, las amortizaciones según las valorizaciones mensuales registrada en la columna B, descontados estos importes, al saldo obtenido en cada mes se le aplicó la tasa de interés para operaciones activas en moneda nacional emitido por la Superintendencia de Banca y Seguros vigente en aquel período, habiendo obtenido una suma de S/ 153 100,98, beneficiándose con dicho importe por el ahorro de intereses dejados de pagar.

Del Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos

El Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos presentado por el contratista mediante cartas n.°s 010, que incluye entre otros documentos le análisis de costos unitarios **(Apéndice n.° 22)** y 014-2020-CSM **(Apéndice n.° 11)** de 22 y 30 de octubre de 2020 respectivamente, con ocasión de la entrega de documentación para la firma del contrato; así como, el Programa de Ejecución de Obra (CPM) para el adelanto para materiales e insumos contienen la descripción, cantidad y costo de cada uno de los materiales e insumos requeridos en los siete meses programados, no obstante, no consideró los importes parciales por cada mes, sino por el total de los siete (7) meses que totalizan S/ 4 885 324.16, que es la sumatoria de los siguientes componentes:

Cuadro n.° 04
Importe solicitado

Componente	Importe S/.
Obras urbanas	2 691 081.41
Edificaciones	297 519.10
Instalaciones eléctricas y mecánicas	563 047.18
Paisajismo	1 333 676.46
TOTAL	4 885 324,16

Fuente: carta n.° 014-2020-CSM de 30.10.2020, adjunta Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos
Elaborado: Comisión auditora

Al respecto, el numeral 182.1 del artículo 182 del RCE[6] establece que el adelanto de materiales e insumos, tiene la finalidad que el contratista pueda disponer de ellos en la oportunidad prevista en el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos; por tanto, dichos adelantos se tenían que realizar en las fechas programadas según el calendario de avance de obra, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 05

Materiales e insumos programados según Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos

Descripción	Precio unitario	Precio Previsto	Plazo de Ejecución en meses							Importe Solicitado y Pagado
			1	2	3	4	5	6	7	
			Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	
OBRAS URBANAS:										
CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)	18.50	52,828.23	5.17	5.35	5.35	5.35	5.35	560.47	1,021.66	29,761.14
CEMENTO PORTLAND TIPO V	23.00	128,342.07	660.84	-	-	-	15.82	699.08	4,204.35	128,342.07
CAMARA IP BOX 2MP	7.00	23,557.59	-	-	-	-	-	0.12	6.88	23,557.59
CAMARA IP BULLET 2MP	6.00	15,699.96	-	-	-	-	-	0.10	5.90	15,699.96
CAMARA IP DOMO FIJA 3P	3.00	7,224.69	-	-	-	-	-	0.05	2.95	7,224.69
CAMARA IP PTZ 2MP	18.00	212,494.86	-	-	-	-	-	0.30	17.70	212,494.86
GEOCELDA E=12" TIPO POLIESTER (0.475X0.508M)	21.90	464,382.71	-	-	-	158.75	6,563.42	5,716.78	8,765.73	464,382.71
GEOCELDA E=6" TIPO POLIESTER (0.320X0.287M)	19.31	32,144.78	-	-	1,168.75	89.90	406.02	-	-	32,144.78
GEOCOMPUESTO DE DRENAJE	25.20	75,892.07	-	-	190.63	226.58	754.70	716.76	1,122.92	75,892.07
GEOMALLA NO TEJIDO CLASE 2	3.16	11,692.79	-	660.14	1,042.32	1,281.61	716.18	-	-	11,692.79
GEOMALLA UNIAXIAL TIPO POLIÉSTER TIPO I	10.21	131,372.99	-	883.92	1,559.86	816.33	3,505.69	2,346.65	3,754.64	131,372.99
PRECINTOS INDUSTRIALES PARA GEOCELDAS	0.71	113,380.80	-	-	4,543.77	4,543.77	43,219.17	42,388.63	64,995.92	113,380.80
SC SUMINISTRO DE MURO PARAGUAS	13,526.11	933,301.59	-	16.33	18.85	23.53	10.29	-	-	933,301.59
TUBERIA DE ACERO INOXIDABLE	89.50	369,095.32	-	-	-	-	-	-	1,132.17	101,329.43
SUB TOTAL			-	-	-	-	-			**2,280,577.47**
EDIFICACIONES:										
ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	2.55	121,646.63	-	-	-	-	-	27,789.33	19,915.24	121,646.63
CEMENTO PORTLAND TIPO V	23.00	130,488.20	-	-	-	-	-	2,264.88	3,408.52	130,488.20
SUB TOTAL										**252,134.83**
INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS:										
LUMINARIA TIPO L1 LED DE 40W	1,169.13	157,832.55	-	-	-	-	-	-	135.00	157,832.55
LUMINARIA TIPO L2 LED DE 27W	2,124.94	38,248.92	-	-	-	-	-	-	18.00	38,248.92
LUMINARIA TIPO L3 DE 10W	1,100.32	47,313.76	-	-	-	-	-	-	43.00	47,313.76
LUMINARIA TIPO L4 DE 28W	1,376.96	20,654.40	-	-	-	-	-	-	15.00	20,654.40
SC ELEVADOR PARA DISCAPACITADOS	32,500.00	32,500.00	-	-	-	-	-	0.15	0.85	32,500.00
POSTE DE ACERO GALVANIZADO 11/510/90/170	1,368.25	180,609.00	-	-	-	-	-	-	132.00	180,609.00
SUB TOTAL										**477,158.63**
PAISAJISMO										
ACHIRA	9.10	11,001.90	-	-	-	-	-	-	1,209.00	11,001.90
AEONIUM	10.40	19,780.80	-	-	-	-	-	-	1,902.00	19,780.80
AGAVE	52.00	28,444.00	-	-	-	-	-	-	547.00	28,444.00
AGAVE FEROX	58.50	44,109.00	-	-	-	-	-	-	754.00	44,109.00
ALLYSUM	2.60	3,172.00	-	-	-	-	-	-	1,220.00	3,172.00
AMARILIS	2.60	943.80	-	-	-	-	-	-	363.00	943.80
APTENIA VARIEGADA	1.30	4,925.70	-	-	-	-	-	-	3,789.00	4,925.70
APTENIA VERDE	1.30	8,073.00	-	-	-	-	-	-	6,210.00	8,073.00
ARRAYAN	78.00	312.00	-	-	-	-	-	-	4.00	312.00
AVE DEL PARAÍSO	45.50	28,847.00	-	-	-	-	-	-	634.00	28,847.00
BAUHINIA	364.00	1,820.00	-	-	-	-	-	-	5.00	1,820.00
BOUGANVILLEA ARBUSTIVA	10.40	12,053.60	-	-	-	-	-	-	1,159.00	12,053.60
BOUGANVILLEA MORADA	15.60	4,180.80	-	-	-	-	-	-	268.00	4,180.80
BUGANVILLEA COLORES VARIOS	26.00	29,120.00	-	-	-	-	-	-	1,120.00	29,120.00
CALLIANDRA	45.50	864.50	-	-	-	-	-	-	19.00	864.50
CAMPANILLA	5.20	31,756.40	-	-	-	-	-	-	6,107.00	31,756.40
CANDELABRO	32.50	4,160.00	-	-	-	-	-	-	128.00	4,160.00
CARISA	32.50	24,375.00	-	-	-	-	-	-	750.00	24,375.00
CASSIA	45.50	6,779.50	-	-	-	-	-	-	149.00	6,779.50
CASUARINA	52.00	364.00	-	-	-	-	-	-	7.00	364.00
CAUCHO	104.00	936.00	-	-	-	-	-	-	9.00	936.00
CLAVEL CHINO AMARILLO	1.95	6,292.65	-	-	-	-	-	-	3,227.00	6,292.65
CLAVEL CHINO FUCSIA	1.95	10,007.40	-	-	-	-	-	-	5,132.00	10,007.40
CLUSIA	45.50	6,643.00	-	-	-	-	-	-	146.00	6,643.00
COLA DE ZORRO ROJO	5.20	11,975.60	-	-	-	-	-	-	2,303.00	11,975.60
COLA DE ZORRO VERDE	5.20	14,835.60	-	-	-	-	-	-	2,853.00	14,835.60
COLECCIONES	12.15	270,216.00	-	-	-	-	-	-	22,240.00	270,216.00
CONSOLEA	39.00	32,916.00	-	-	-	-	-	-	844.00	32,916.00
COPROSMA	23.40	2,269.80	-	-	-	-	-	-	97.00	2,269.80
COREOPSIS	3.90	2,113.80	-	-	-	-	-	-	542.00	2,113.80
CORONA DE CRISTO	19.50	17,257.50	-	-	-	-	-	-	885.00	17,257.50
CORTADERA	32.50	1,917.50	-	-	-	-	-	-	59.00	1,917.50
COSMOS	2.60	5,699.20	-	-	-	-	-	-	2,192.00	5,699.20
CRASULA	19.50	14,137.50	-	-	-	-	-	-	725.00	14,137.50
CRINUM	2.60	1,045.20	-	-	-	-	-	-	402.00	1,045.20

[6] Numeral 182.1 del artículo 182 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S n.° 344-2018-EF, señala: . *"…La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entrega el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos…"*

Descripción	Precio unitario	Precio Previsto	Plazo de Ejecución en meses							Importe Solicitado y Pagado
			1	2	3	4	5	6	7	
			Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	
CUCARDA	19.50	5,850.00	-	-	-	-	-	-	300.00	5,850.00
CYCAS	195.00	1,170.00	-	-	-	-	-	-	6.00	1,170.00
DRACO	104.00	520.00	-	-	-	-	-	-	5.00	520.00
ESCAVIOLA	45.50	25,889.50	-	-	-	-	-	-	569.00	25,889.50
ESPADIN	45.50	23,705.50	-	-	-	-	-	-	521.00	23,705.50
ESPARRAGO	15.60	9,219.60	-	-	-	-	-	-	591.00	9,219.60
FLETE MARITIMO Y GASTOS DE IMPORTACIÓN	20,690.00	20,690.00	-	-	-	-	-	-	1.00	20,690.00
GAZANIA	3.25	3,675.75	-	-	-	-	-	-	1,131.00	3,675.75
HELIOTROPO	10.40	3,536.00	-	-	-	-	-	-	340.00	3,536.00
HEMEROCALIS	11.70	5,171.40	-	-	-	-	-	-	442.00	5,171.40
HIEDRA	3.25	7,699.25	-	-	-	-	-	-	2,369.00	7,699.25
HUARANGO	6.50	71.50	-	-	-	-	-	-	11.00	71.50
HUARANGUILLO	10.40	3,671.20	-	-	-	-	-	-	353.00	3,671.20
KALANCHOE	3.25	5,141.50	-	-	-	-	-	-	1,582.00	5,141.50
KALANCHOE B.	45.50	12,967.50	-	-	-	-	-	-	285.00	12,967.50
LANTANA	15.60	4,383.60	-	-	-	-	-	-	281.00	4,383.60
LANTANA AMARILLA	2.60	4,638.40	-	-	-	-	-	-	1,784.00	4,638.40
LANTANA BLANCA	2.60	1,149.20	-	-	-	-	-	-	442.00	1,149.20
LAUREL	19.50	5,421.00	-	-	-	-	-	-	278.00	5,421.00
LENGUA DE SUEGRA	15.60	23,103.60	-	-	-	-	-	-	1,481.00	23,103.60
LENGUA DE SUEGRA ENANA	3.25	435.50	-	-	-	-	-	-	134.00	435.50
LENGUA DE VACA	3.90	4,816.50	-	-	-	-	-	-	1,235.00	4,816.50
MADRE SELVA	13.00	11,882.00	-	-	-	-	-	-	914.00	11,882.00
MAGUEY	45.50	27,664.00	-	-	-	-	-	-	608.00	27,664.00
MALLA ANTIRAIZ D GARDEN	9.75	6,825.00	-	-	-	-	-	-	700.00	6,825.00
MARGARITA	6.50	7,267.00	-	-	-	-	-	-	1,118.00	7,267.00
MELALEUCA	104.00	1,248.00	-	-	-	-	-	-	12.00	1,248.00
MIMOSA	117.00	468.00	-	-	-	-	-	-	4.00	468.00
MIOPORO	19.50	18,583.50	-	-	-	-	-	-	953.00	18,583.50
MIRABILIS	2.60	3,718.00	-	-	-	-	-	-	1,430.00	3,718.00
MOLLE COSTEÑO	325.00	13,650.00	-	-	-	-	-	-	42.00	13,650.00
MOLLE SERRANO	234.00	702.00	-	-	-	-	-	-	3.00	702.00
NANDINA	91.00	15,288.00	-	-	-	-	-	-	168.00	15,288.00
OENOTHERA	2.60	585.00	-	-	-	-	-	-	225.00	585.00
OLIVO	234.00	3,978.00	-	-	-	-	-	-	17.00	3,978.00
PALMERA ABANICO	325.00	6,500.00	-	-	-	-	-	-	20.00	6,500.00
PALMERA ROBELINA	104.00	3,328.00	-	-	-	-	-	-	32.00	3,328.00
PALO VERDE	78.00	390.00	-	-	-	-	-	-	5.00	390.00
PITTOSPORO	50.70	8,365.50	-	-	-	-	-	-	165.00	8,365.50
PORTULACA	1.30	4,755.40	-	-	-	-	-	-	3,658.00	4,755.40
ROEO	1.30	10,600.20	-	-	-	-	-	-	8,154.00	10,600.20
ROMERO	6.50	5,538.00	-	-	-	-	-	-	852.00	5,538.00
RUELIA	3.90	2,964.00	-	-	-	-	-	-	760.00	2,964.00
RUSELIA	6.50	3,393.00	-	-	-	-	-	-	522.00	3,393.00
SABILA	5.20	3,671.20	-	-	-	-	-	-	706.00	3,671.20
SALVIA MORADA	6.50	7,189.00	-	-	-	-	-	-	1,106.00	7,189.00
SANTOLINA	2.60	3,731.00	-	-	-	-	-	-	1,435.00	3,731.00
SCHEFFLERA	13.00	2,470.00	-	-	-	-	-	-	190.00	2,470.00
SENECIO	1.95	10,502.70	-	-	-	-	-	-	5,386.00	10,502.70
SIEMPRE VIVA	3.90	3,053.70	-	-	-	-	-	-	783.00	3,053.70
STATICE	4.55	5,223.40	-	-	-	-	-	-	1,148.00	5,223.40
TAMARIX	52.00	364.00	-	-	-	-	-	-	7.00	364.00
TECOMARIA	9.10	4,395.30	-	-	-	-	-	-	483.00	4,395.30
TEXAO	6.50	5,661.50	-	-	-	-	-	-	871.00	5,661.50
THEVETIA	45.50	12,012.00	-	-	-	-	-	-	264.00	12,012.00
TILLANDSIA	9.10	2,275.00	-	-	-	-	-	-	250.00	2,275.00
TRADESCANTIA	1.30	1,352.00	-	-	-	-	-	-	1,040.00	1,352.00
TUTORES PARA HUARANGUILLOS Y CASUARINAS (EUCALIPTO)	5.20	1,872.00	-	-	-	-	-	-	360.00	1,872.00
TUTORES PARA MIMOSA (EUCALIPTO 1"X3.00M I/SOGA)	8.40	33.60	-	-	-	-	-	-	4.00	33.60
UVA DE MAR	78.00	780.00	-	-	-	-	-	-	10.00	780.00
VETIVER	6.50	48,230.00	-	-	-	-	-	-	7,420.00	48,230.00
WEDELIA	1.56	9,335.04	-	-	-	-	-	-	5,984.00	9,335.04
WESTRINGIA	39.00	12,558.00	-	-	-	-	-	-	322.00	12,558.00
YUCA	32.50	1,560.00	-	-	-	-	-	-	48.00	1,560.00
SUB TOTAL		**4,430,938.20**								
IMPORTE MENSUALQUE DEBIO OTORGARSE			15 294 97	232091,22	304884,57	344901,45	348300,31	198548,66	2 078 460,85	**239,018,43** / 4 140 105.22
TOTAL										**1,130,234,29** / 4 885 324,16

Fuente: Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos presentado por el contratista adjunto al C/P n.° 9879
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se observa materiales e insumos requeridos por cada mes que multiplicado por los precios unitarios resulta el precio del presupuesto de obra inicial, siendo así, se observa en el mes uno el importe de S/ 15 294,97 (quince mil doscientos noventa y cuatro con 97/100 soles) por cemento portland tipo I (42.5kg) y cemento portland tipo V; no obstante, los importes solicitados y pagados que corresponden a los componentes: obras urbanas, edificaciones, instalaciones eléctricas y mecánicas y paisajismo fueron otorgados en un único pago, además, de existir material que no corresponde y otros que no se utilizaron.

Ahora bien, de haberse efectuado bajo observancia de la normativa, el contrato y el calendario de adquisición de materiales, se habría otorgado el monto por concepto de adelanto para

materiales proporcional según calendario, esto es, el importe de S/ 15 294,97 en el primer mes y así se habría evitado conceder recursos a favor del contratista por S/ 4 870 029.,19, que resulta de la diferencia entre lo pagado por adelanto de materiales, con lo que realmente correspondía pagar en el primer adelanto.

Adelanto otorgado por materiales e insumos no utilizados que no correspondían

i) **SUMINISTRO DE MURO PARAGUAS** del componente obras urbanas por el importe de S/ 933 301,59, (novecientos treinta y tres mil trecientos uno con 59/100 soles, sólo el material sin mano de obra) estando previsto su instalación en los meses 2,3,4 y 5 según el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos presentado por el contratista, sin embargo, este material no fue utilizado en el proceso constructivo, tal como se sustentó en la Resolución Gerencial n.° 54-2021-GOSP-MM de 23 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 23)** que resolvió; *"...Artículo 2°.- Aprobar el deductivo N° 02, vinculante a la prestación adicional N° 03..."*, en cuyo anexo n.° 02: presupuesto deductivo vinculante de obra N° 02 se registró dicho deductivo, tal como se muestra en al siguiente imagen.

Imagen n.° 03

Presupuesto deductivo vinculante n.° 02 por el nuevo ingreso acacias

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 POR EL NUEVO INGRESO ACACIAS

Item	Descripcion	Unidad	Metrado	Precio Unitario	Parcial
	PARQUE BICENTENARIO				
01	OBRAS URBANAS				
01.04	RECORRIDOS Y PLAZOLETAS				
01.04.01	PAVIMENTOS				76,657.85
01.04.01.01	BASE DE 0.10 m	m2	296.26	11.23	3,327.00
01.04.01.02	ADOQUIN DE CONCRETO COLOR GRIS 8CM. INC. BASE DE ARENA	m2	147.72	64.50	9,527.94
01.04.01.03	DECK DE CONCRETO 60X20X4CM	m	25.00	28.20	705.00
01.04.01.04	SARDINEL 0.20 x 0.40, INC. ENCOFRADO	m	158.82	33.73	5,357.00
01.04.01.05	SARDINEL 0.20 x 0.50, INC. ENCOFRADO	m	41.20	40.85	1,683.02
01.04.01.06	DECK DE CONCRETO	m2	208.33	78.58	16,366.40
01.04.01.07	PISO DE CONCRETO f'c=210kg/cm2 E=0.10m	m2	208.33	42.11	8,772.78
01.04.01.08	PISO DE TERRAZO	m2	206.33	107.63	22,422.56
01.04.01.09	SLURRY SEAL CON EMULSION ASFALTICA E=1"	m2	107.34	14.30	1,534.96
01.04.01.10	IMPRIMACION ASFALTICA	m2	107.34	5.16	556.02
01.04.01.11	DADO DE CONCRETO 0.6x0.40, INC ENCOFRADO	m3	7.27	314.56	2,286.85
01.04.01.12	BALDOSA PODOTACTIL TIPO GUIA	m2	18.18	226.53	4,118.32
01.05	SISTEMA ESTABILIZACION MECANICA DE TALUDES				1,579,885.12
01.09.01	ZONA CARCAVA 1				1,115,229.63
01.09.01.01	MUROS DE SUELO REFORZADO				1,099,381.95
01.09.01.01.01	GEOCELDA DE PERALTE 6" (abertura = 0.320x0.287m)	m2	1,258.65	23.80	29,955.87
01.09.01.01.02	GEOCELDA DE PERALTE 12" (abertura = 0.475x0.508m)	m2	158.75	23.91	3,795.71
01.09.01.01.03	PRECINTOS INDUSTRIALES	und	8,272.00	2.10	17,371.20
01.09.01.01.04	GEOMALLA POLIESTER UNIAXIAL TIPO I (Tu =125 KN)	m2	2,600.00	13.50	35,100.00
01.09.01.01.05	GEOMALLA NO TEJIDO CLASE 2	m2	2,240.00	9.16	20,518.40
01.09.01.01.06	MURO PARAGUAS (1.00x1.00m)	un	49.00	15,125.00	741,125.00
01.09.01.01.07	EXCAVACION TIPO ANDENERIA PARA MURO PARAGUA	m3	4,185.65	24.08	100,790.45
01.09.01.01.08	RELLENO TIPO ANDENERIA PARA MURO PARAGUA	m3	3,208.97	46.97	150,725.32
01.09.01.02	SISTEMA DE DRENAJE				15,838.76
01.09.01.02.01	GEOCOMPUESTO DE DRENAJE	m2	360.00	31.36	11,289.60
01.09.01.02.02	TUBERIA HDPE PERFORADA 4"	m	167.91	14.63	2,456.52
01.09.01.02.03	TUBERIA HDPE NO PERFORADA 4"	m	63.69	15.95	1,015.86
01.09.01.02.04	TEE 4"	und	8.00	33.30	266.40
01.09.01.02.05	CODO DE 90° 4"	und	4.00	22.78	91.12
01.09.01.02.06	SPLIT 4"	und	64.00	9.75	624.00
01.09.01.02.07	ENDCAP 4"	und	4.00	23.80	95.20
01.09.02	ZONA CARCAVA 2				454,864.47
01.09.02.01	MUROS DE SUELO REFORZADO				447,193.49
01.09.02.01.01	GEOCELDA DE PERALTE 6" (abertura = 0.320x0.287m)	m2	406.02	23.11	9,383.12
01.09.02.01.02	GEOCELDA DE PERALTE 12" (abertura = 0.475x0.508m)	m2	846.64	23.91	20,243.16
01.09.02.01.03	PRECINTOS INDUSTRIALES	und	756.00	2.10	1,587.60
01.09.02.01.04	GEOMALLA POLIESTER UNIAXIAL TIPO I (Tu =125 KN)	m2	1,560.00	13.50	21,060.00
01.09.02.01.05	GEOMALLA NO TEJIDO CLASE 2	m2	1,120.00	9.16	10,259.20
01.09.02.01.06	MURO PARAGUAS (1.00x1.00m)	un	20.00	15,125.00	302,500.00
01.09.02.01.07	EXCAVACION TIPO ANDENERIA PARA MURO PARAGUA	m3	1,472.48	24.08	35,447.32
01.09.02.01.08	RELLENO TIPO ANDENERIA PARA MURO PARAGUA	m3	904.36	46.97	46,705.09
01.09.02.02	SISTEMA DE DRENAJE				7,668.98
01.09.02.02.01	GEOCOMPUESTO DE DRENAJE	m2	180.00	31.36	5,644.80
01.09.02.02.02	TUBERIA HDPE PERFORADA 4"	m	69.48	14.63	1,016.49
01.09.02.02.03	TUBERIA HDPE NO PERFORADA 4"	m	28.95	15.95	461.75
01.09.02.02.04	TEE 4"	und	4.00	33.30	133.20
01.09.02.02.05	CODO DE 90° 4"	und	3.00	22.78	68.34
01.09.02.02.06	SPLIT 4"	und	28.00	9.75	273.00
01.09.02.02.07	ENDCAP 4"	und	3.00	23.80	71.40
	Costo Directo				1,646,742.97
	Gastos Fijos		0.000000000%		0.00
	Gastos Variables		14.185558285%		233,108.15
	Utilidad		10.00%		164,674.30
	SUB TOTAL				2,044,523.42
	IGV		18.00%		368,014.22
	Presupuesto Total (Deductivo vinculante 02)				2,412,537.64

ALFREDO RAFAEL REYNA VALENTIN
Ingeniero Civil
CIP N° 250013

Fuente: Resolución Gerencial n.° 54-2021-GOSP-MM de 23 de agosto de 2021
Elaborado por: Comisión de auditora

De esta forma, los "*presupuestos deductivos vinculados*" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado considerados inicialmente en el contrato original ya no se ejecutarían al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo así, el artículo

3 del Decreto Supremo N° 022-80-VC[7] precisa que: "*La amortización de los adelantos específicos para materiales, se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual al* ***material utilizado*** *en ellas, afectado por la relación entre el Índice Unificado del elemento representativo objeto del adelanto y el que tuvo a la fecha del Presupuesto base..*", en este caso, este material (muro paragua) no fue utilizado en los meses 2, 3, 4 y 5 según estaba previsto en el Calendario de Obra, por cuanto, en el mes de agosto de 2021 fue objeto de deductivo según la resolución antes referida, en tal situación, transcurrido más de diez meses el importe adelantado fue amortizado por S/ 933 301,59 en la valorización n.° 02 del presupuesto adicional n° 02 presentado en setiembre de 2021 y pagado mediante comprobante de pago n.° 10078-R por el importe de S/ 290 000,00.

ii) **ELEVADOR PARA DISCAPACITADOS**, previsto en el componente Instalaciones Eléctricas y Mecánicas del Expediente Técnico para ser instalado en los meses 6 y 7 según calendario, por el cual se adelantó el importe de S/ 32 500,00, en el mes uno, el cual, según la Resolución Gerencial n.° 65-2021-GOSP-MM de 7 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 24)** aprobó la prestación adicional de obra n.° 05 y el deductivo n.° 04 – Edificaciones en la que se consideró la partida Elevador Discapacitados[8], el deductivo se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen n.° 04
Deductivo vinculante elevador discapacitados

MENDOZA & TAPIA S.A.C.

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 - EDIFICACIONES

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO S/.	TOTAL S/.
03.02.06	**SUMINISTRO DE LUMINARIAS**				
03.02.06.01	LUMINARIA LED TIPO L1 DE 40W	und	3.00	1,169.13	3,507.39
03.02.06.02	LUMINARIA LED TIPO PANEL 40W	und	19.00	310.41	5,897.79
03.02.06.03	LUMINARIA LED TIPO COMPACT 20W	und	23.00	288.19	6,628.37
03.02.06.04	KIT DE EMERGENCIA	und	14.00	80.00	1,120.00
03.02.07	**EQUIPAMIENTO**				
03.02.07.01	UPS DE 6 KVA	und	1.00	8,844.41	8,844.41
03.02.07.02	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 6 KVA	und	1.00	3,747.26	3,747.26
03.02.08	**VARIOS**				
03.02.08.01	MONTAJE DE LUMINARIAS	und	45.00	31.47	1,416.15
03.02.08.02	PRUEBAS, MEDIDAS ELÉCTRICAS Y PUESTA EN SERVICIO	glb	1.00	5,361.98	5,361.98
03.03	**INSTALACIONES MECANICAS**				51,363.08
03.03.01	**SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS**				
03.03.01.01	UNIDAD EVAPORADORA UE DE 18.000 BTU/H	und	1.00	1,777.84	1,777.84
03.03.01.02	UNIDAD EVAPORADORA UE DE 24.000 BTU/H	und	1.00	2,306.84	2,306.84
03.03.01.03	UNIDAD EVAPORADORA UE DE 60.000 BTU/H	und	2.00	3,455.84	6,911.68
03.03.01.04	ECG 60 CFM	und	1.00	101.34	101.34
03.03.01.05	ECG 180 CFM	und	1.00	171.84	171.84
03.03.01.06	ECG 270 CFM	und	2.00	242.84	485.68
03.03.01.07	ECG 600 CFM	und	1.00	542.84	542.84
03.03.01.08	ECG 960 CFM	und	1.00	585.84	585.84
03.03.01.09	ECG 1400 CFM	und	1.00	1,071.84	1,071.84
03.03.02	**SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS**				
03.03.02.01	TUBERIA DE COBRE PARA REFRIGERANTE	m	10.33	14.71	151.95
03.03.02.02	TUBERIA DE COBRE PARA LIQUIDO	m	10.33	14.17	146.38
03.03.02.03	TUBERIA PVC CLASE 10 P/AGUA FRIA D=3/4"	m	13.86	12.54	173.80
03.03.02.04	ACCESORIOS DEL SISTEMA	glb	1.00	80.84	80.84
03.03.03	**VARIOS**				
03.03.03.01	BASE DE SOPORTE PARA UNIDADES CONDENSADORAS	und	4.00	527.97	2,111.88
03.03.03.02	PASES DE TUBERIAS EN ESTRUCTURAS	und	4.00	18.48	73.92
03.03.03.03	AISLAMIENTO DE TUBERIAS	m	9.53	28.16	268.36
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
03.03.03.05	ELEVADOR DISCAPACITADOS	und	1.00	32,500.00	32,500.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
04.01	**SISTEMA DE AGUA FRIA**				11,419.33
04.01.01	**SALIDAS DE AGUA**				
04.01.01.01	SALIDA PARA LAVATORIOS	pto	31.00	82.47	2,556.57
04.01.01.02	SALIDA PARA INODOROS	pto	22.00	82.47	1,814.34

Fuente: Expediente Técnico de Obra
Elaborado por: Comisión de auditora

[7] El artículo 4 del Decreto Supremo N° 022-80-VC derogó el inciso d) del párrafo D) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-79-VC.
[8] siendo amortizado en la valorización n.° 018 del contrato principal, con comprobante de pago n.° 8859 de 13 de setiembre de 2022

De lo glosado en los párrafos precedentes se advierte que la subgerencia de Obras Públicas tramitó, validó y aprobó el adelanto para materiales e insumos por la suma de **S/ 4 885 324,16** (cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos veinte cuatro con 16/00 soles, incluido IGV), otorgado el 20 de noviembre de 2020, correspondiente al porcentaje total permitido (25%), sin verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en la Ejecución del Gasto Público, Ley de Contrataciones del Estado, el contrato y documentos del procedimiento de selección del cual derivó, no habiéndose tenido en cuenta el Calendario de Adquisición de Materiales presentado por el Contratista en la cual estableció la oportunidad de adquisición para materiales e insumos.

Asimismo, en párrafos anteriores se mencionó que el adelanto otorgado incluyó materiales e insumos como: suministro de muro paraguas por un importe de S/ 933 301.59, y elevador para discapacitados por S/ 32 500.00, totalizando el importe de S/ 965 801,59, que no correspondía otorgar en el primer mes, por cuanto, según el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos presentado por el contratista su ejecución estaba prevista en los meses 2, 3, 4 y 7. Al respecto, no correspondía otorgar adelanto por concepto al elevador para discapacitados se conocía que no está permitido la construcción de edificaciones conforme lo establece la Constancia de Compatibilidad de Proyecto Definitivo n.° 004-2020-APCV-GT de 17 de diciembre de 2020 emitida por la Autoridad de la Costa Verde, motivo por lo cual, no contaba con sustento para continuar administrando los montos otorgados, beneficiándose con dichos importes por el tiempo que presentaron las valorizaciones con las amortizaciones respectivas.

Ahora bien, de haberse efectuado bajo observancia de la normativa, el contrato y el calendario de adquisición de materiales, correspondía hacerlo de manera proporcional según calendario, y así se habría evitado conceder recursos a favor del contratista respecto de partidas que finalmente fueron deducidas, por ende, no correspondía otorgar adelanto para materiales por el total, sino de manera progresiva acorde a los importes consignados en el cuadro n.° 5.

De todo lo expuesto, se advierte el accionar del Inspector de Obra Ing. Álvaro de la Torre Román, quién emitió el informe de conformidad del pago de adelanto de materiales, así como, la validación del subgerente de Obras Públicas Ing° José Alberto Ono Cantoral, inobservaron las condiciones previstas en el artículo 82 del Reglamento, las bases integradas, contrato n.° 082-2020, y la formalización del devengado dieron lugar al otorgamiento a favor del contratista por concepto de adelanto para materiales e insumos hasta el monto máximo del 25% del monto contractual, sin contemplar que dicho adelanto debía otorgarse en función del calendario de adquisición de materiales presentado por el contratista, de este modo se benefició al contratista concediéndole liquidez por el importe de S/ 4 885 324,16.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 (...)
 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, de 7 de octubre de 2022**

"(...)
Artículo 34. Valor referencial

34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Artículo 182. Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario

182.2 Las solicitudes de adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

182.5. Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, de acuerdo al calendario correspondiente (...)."

- **Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, de 19 de mayo de 2020**

"(...)
8.3. Procedimiento para la solicitud y entrega del adelanto directo y del adelanto para materiales e insumos.

8.3.2. En el caso del adelanto para la adquisición de materiales e insumos: El Ejecutor de Obra debe presentar su solicitud en la oportunidad que corresponda con el calendario de avance de obra actualizado, y el nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipo, (...). "

- **"Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral Nº 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019**

"(...)
Artículo 17. Devengado
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los

criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440. (...)"

- **Directiva n.° 004-2016-GM/MM: "Procedimientos para la elaboración, ejecución, supervisión, liquidación y cierre de proyectos de inversión pública en la municipalidad de Miraflores", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-2016-GM/MM de 8 de agosto de 2016.**

"(...)
9.1 Responsabilidades del inspector o supervisor del proyecto
La municipalidad controlará los trabajos efectuadas por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato..."

10.3.2 Adelantos para materiales e insumos
Es responsabilidad del Inspector o Supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente. (...)"

- **Contrato n.° 022-2020 derivada de la Licitación Pública n.° 003-2020-CS/MM – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Parque Bicentenario de Miraflores, en el malecón de Armendáriz del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima" de 29 de octubre de 2020.**

"(...)
Cláusula Décima: Adelanto para materiales o insumos
La Municipalidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 25% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de SIETE (7) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que el CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de OCHO (8) días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud del CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posteridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos. (...)"

- **Bases Administrativas Integradas de 15 de setiembre de 2020, otorgamiento adelanto para materiales o insumos, según el siguiente detalle:**

"(...)
2.5 Adelantos
2.5.1 Adelanto para materiales o insumos

"La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 25% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de SIETE (7) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. (...)"

Los hechos expuestos generaron el otorgamiento injustificado de fondos públicos en exceso a favor del contratista por concepto de adelanto para materiales e insumos por la suma de S/ 4 870 029,19, beneficiándolo con una liquidez financiera al poner a su disposición caudales del estado por monto mayor al correspondiente, hecho que representa un beneficio al contratista con el ahorro de intereses en caso de haber recurrido al sistema financiero, situación que no se condice con la finalidad e interés público, perjudicando la correcta gestión, ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad, en contravención de la normativa aplicable.

La situación descrita se ha originado por el accionar del Inspector de Obras designado por el subgerente de Obras Públicas para realizar otras actividades relacionadas a la ejecución del Parque Bicentenario. Así como, por el subgerente de Obras Públicas, quienes debieron cautelar los intereses de la Entidad, sin embargo, inobservando sus deberes funcionales transgredieron la norma de Contrataciones del Estado, Bases Integradas, el Contrato n.° 022-2020; así como, la Directiva de Ejecución del Gasto, al tramitar y otorgar conformidad para el pago de adelanto de materiales e insumos, sin considerar el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos que establecía de manera progresiva el uso de materiales.

- **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en el pliego de desviación de cumplimiento 1) fueron debidamente notificadas a través de la ecasilla implementado por la Contraloría General de la República; sin embargo, no presentaron sus comentarios y aclaraciones, los siguientes auditados: señor Álvaro de la Torre Román, José Alberto Ono Cantoral.

- **Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Efectuada la revaluación de la desviación de cumplimiento se concluye que se mantienen los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, la cédula de notificación y la evaluación forman parte del **(Apéndice n.° 174)** del presente informe de Auditoría de Cumplimiento. A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación realizada.

1. **Álvaro José de la Torre Román,** identificado con DNI n.° , en su condición de Coordinador en la ejecución física de la obra: "Creación del Parque Bicentenario de Miraflores en el malecón de Armendáriz del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", contratado con Orden de Servicio n.° 5907 de 30 de octubre de 2020, y designado Inspector de Obra mediante memorándum n.° 942-2020-SGOP – GOSP/MM de 30 de octubre de 2020, **(Apéndice n.° 173)** período de gestión: Del 1 al 30 de noviembre de 2020. A quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2023-CG/2161-02-002; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, notificado dentro de los plazos establecidos,

manteniéndose los hechos comunicados en los que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

Por haber emitido la carta n.° 002-2020/PARQUE BICENTENARIO MIRAFLORES de 18 de noviembre de 2020, por medio del cual comunicó al Ing. José Alberto Ono Cantoral, subgerente de Obras Públicas, la revisión de la documentación para el pago de adelanto para materiales e insumos y que sirvió de sustento para que se haga efectivo el pago, esto es, tuvo pleno conocimiento de la naturaleza y alcance del adelanto solicitado por el contratista, por cuanto en el citado documento señala haber recibido el memorándum n.° 1239-2020-SGLCP-GAF/MM que requería se informe acerca de la procedencia de la solicitud de adelanto para materiales e insumos efectuado por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Además, a pesar que en su informe analizó la normativa aplicable (artículos 176 y 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones), soslayó su cumplimiento, al no advertir en dicho informe que el adelanto se otorga según el Cronograma de Adquisiciones para Materiales e Insumos de dicho cronogramas, sino por el contrario, señaló que se cumple con las cantidades máximas permisibles por dicho concepto y recomienda cancelar el pago para adelanto de materiales por el importe de S/ 4 885 324.16 (Cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos veinticuatro con 16/100 soles); documento que sirvió como sustento para el trámite de pago.

De otra parte, en su condición de Inspector de Obra designado por el subgerente de Obras, no observó que el Cronograma de Adquisición de Materiales e Insumos, presentado por el contratista incluía materiales e insumos que no debía ser considerado como tal: i) Suministro de muro paraguas, y ii) Elevador para discapacitados, no correspondían otorgarse, porque fueron objeto de deductivos durante el desarrollo del proceso constructivo, con dicho accionar motivo se sustente el pago por la totalidad en un sólo pago, afectando con ello la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad al otorgar al contratista liquidez financiera por S/ 4 870 029.19

En tal sentido, los hechos descritos contravinieron los numerales 34.4 del artículo 34 y 182.2 del artículo 182 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, clausula décima del Contrato n.° 022-2020 Licitación Pública n.° 003-2020-CS/MM – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Parque Bicentenario de Miraflores, en el malecón de Armendáriz del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima" suscrito el 29 de octubre de 2020 y las Bases Administrativas Integradas de 15 de setiembre de 2020.

Por lo expuesto, el señor **Álvaro José de la Torre Román,** no cumplió en forma diligente las responsabilidades de Inspector de Obra, previsto en la Directiva n.° 004-2016-GM/MM: "Procedimientos para la elaboración, ejecución, supervisión, liquidación y cierre de proyectos de inversión pública en la Municipalidad de Miraflores", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-2016-GM/MM de 8 de agosto de 2016, **(Apéndice n.° 176)** *que en el numeral 10.3.2 Adelantos para materiales e insumos,* refiere: "*...Es responsabilidad del Inspector o Supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente...*" Así como, el numeral 182.5. del artículo 182 del Reglamento de Contrataciones, que prescribe; "*...Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente.*" .

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes

2. **José Alberto Ono Cantoral,** identificado con DNI N°: subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad, cuyo vínculo laboral se dio con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0008-2020 de 1 de junio de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.° 063-2020-A/MM de 27 de mayo de 2020 y dejado sin efecto con Resolución de Alcaldía n.° 186-2020-A/MM de 30 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 173)** con período de gestión del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020, a quién a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/2161-02-002, se le comunicó la desviación de cumplimiento, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber emitido los memorandos n.°s 1041 y 1045-2020-SGOP-GOSP/MM ambos de 19 de noviembre de 2020, en cuyo asunto señala continuar con los trámites de pago para adelanto de materiales, sin haber emitido pronunciamiento respecto al Calendario de Adquisición de Materiales presentado por el contratista, y que le fue solicitado por el subgerente de Logística y Control Patrimonial, siendo estos documentos las que sustentaron el trámite de pago.

Además, por haber validado el informe técnico n.° 1327-2020-CPG-SGOP-GOSP-MM de 18 de noviembre de 2020 emitido por el Ing. César Augusto Palomino Galván, quién sin tener determinado las funciones de Coordinador de Obra, adscrito a la subgerencia de Obras Públicas recomendó derivar a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial para que se continúe con los trámites administrativos para el pago por el importe de S/ 4 885 324.16 (Cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos veinticuatro con 16/100 soles), no advirtiendo que el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos disponía el pago por partes (meses) y no un único pago, además de contener materiales e insumos que no correspondían como material e insumo y no se ejecutaron.

Asimismo, por haber validado la carta n.° 002-2020/PARQUE BICENTENARIO MIRAFLORES de 18 de noviembre de 2020, emitido por el Ing. Álvaro José de La Torre Román, Inspector de Obra, quien citó los artículos 176° y 182° del Reglamento de Contrataciones del Estado, con lo cual sustentó que existe legalidad del gasto para el adelanto de materiales, y consideró que cumple con las cantidades máximas permisibles por dicho concepto y recomienda cancelar el pago por S/ 4 885 324,16 (Cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos veinticuatro con 16/100 soles), no advirtiendo que el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos disponía el pago por partes (meses) y no un único pago, además de contener materiales e insumos que no correspondían.

Por los hechos señalados, cabe destacar la participación del Ing. José Alberto Ono Cantoral, en su condición de subgerente de Obras Públicas, como órgano de línea contaba con posición de control y supervisión a los servidores bajo su dependencia, esto implicaba supervisar sus actividades, así como velar por la correcta ejecución de la obra, tal es así, que de los informes del "coordinador e inspector de obra" que le fueron puestos a su disposición, según se desprende de dichos informes, conocía del alcance y naturaleza del adelanto para materiales tramitado por su despacho, siendo así, contaba con la facultad de decisión y adopción de medidas respecto a las irregularidades detectadas. Más aún el puesto que ocupaba conlleva a velar por los intereses de la entidad, ser responsable de sus actos durante el desempeño de la función pública, así como conocer el puesto.

En tal sentido, los hechos descritos incurridos por el subgerente de Obras Públicas, José Alberto Ono Cantoral, durante el ejercicio de sus funciones, contravinieron lo siguiente; los numerales 34.4 del artículo 34 y 182.2 del artículo 182 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, sub numeral 8.3.2 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, de 19 de mayo de 2020, clausula décima del Contrato n.° 022-2020 Licitación Pública n.° 003-2020-CS/MM – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Parque Bicentenario de Miraflores, en el malecón de Armendáriz del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima" suscrito el 29 de octubre de 2020 y las Bases Administrativas Integradas de 15 de setiembre de 2020.

Aunado a ello, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 475/MM de 6 de diciembre de 2016 y modificatorias: **(Apéndice n.° 176)** *"...numeral 0.7.4.1 Subgerencia de Obras Públicas, artículo 121.- Son funciones de la subgerencia de Obras Públicas la siguiente; "...b) Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales"*. Asimismo, no tomó en cuenta, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 010-2012/MM de 27 de septiembre de 2012: **(Apéndice n.° 176)** *"...numeral 15.4.1 Subgerente de Obras Públicas, 15.4.1.1 Funciones específicas: a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Subgerencia de Obras y Públicas; g) Revisar y aprobar los informes técnicos de inspecciones de obra, de las valorizaciones de los presupuestos de obra, expedientes técnicos e informes presentados, disponiendo el trámite correspondiente."*

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175 de 19 de febrero de 2004, que señala en su parte pertinente: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; así como se inobservó* el numeral 6 *(Responsabilidad)* del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **El Gerente de Obras y Servicios Públicos sin tener facultades, aprobó la prestación adicional de obra n.° 01 por cambio de especificaciones técnicas de la partida barandas metálicas de acero inoxidable sin sustento técnico, en cuyo presupuesto se determinó mayor precio de un insumo existente, lo que conllevó a un pago mayor por S/ 306 216,18, y no tomó en cuenta el rendimiento de la partida para el cómputo de plazo de ejecución, considerando un plazo en exceso; asimismo, la ejecución de dicha partida no cumplió con la distribución y cantidades de elementos según diseño establecido en los planos del expediente técnico del adicional, pese a ello, se otorgó la conformidad por el total del precio unitario de dicha partida, pagándose en exceso la suma de S/ 118 418,05, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 424 634,23.**

De la revisión a la documentación que obra en el expediente de la Prestación Adicional de obra n.º 1, se advierte que el Arq. Antonio Ramón Monsalve Arróspide, Gerente de Obras y Servicios Públicos, aprobó la Prestación Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, por *"Cambio de especificación técnica de las partidas: 01.05.07 Baranda metálica de acero inoxidable; 03.01.08.01. Poste de acero galvanizado de 11/510/90/170 del proyecto"*, sin sustento técnico, amparado en la afirmación del Residente de obra respecto de la inexistencia de tubo de acero inoxidable de Ø50mmx 3mm para la fabricación de la baranda metálica de acero inoxidable, la misma que no fue acreditada; pese a ello, el señor César Humberto Ruíz Castillo, Jefe de Supervisión de Obra, emitió opinión favorable y suscribió el acta de pactación de precios respecto a dichas partidas, las cuales comprenden materiales de acero inoxidable contemplados en el expediente técnico del adicional de obra, sobre los cuales se fijó precios unitarios y rendimientos de las referidas partidas; no obstante, dicho rendimiento no fue tomado en cuenta para el cómputo de plazo de la ejecución de la partida barandas metálicas de acero inoxidable, considerándose el plazo ofertado por el contratista respecto de las partidas contractuales. Asimismo, en dicho precio unitario, establecieron precios nuevos a insumos existentes, que en la mayoría son superiores a lo ofertado por el Contratista lo cual afectó el presupuesto del adicional, ocasionado el pago de **S/ 306 216,18** adicionales a lo inicialmente previsto.

Asimismo, el señor César Augusto Palomino Galván, subgerente de Obras Públicas, otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 03, 04, 05 y 06 de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, pese a no haberse ejecutado según el diseño establecido en los planos del expediente técnico del referido adicional, el cual contempla una cantidad determinada de cada uno de los materiales por metro lineal, y según informe técnico emitido por el especialista ingeniero civil de la comisión auditora, la partida barandas metálicas se ejecutó sin cumplir con el diseño establecido en los planos del expediente técnico del adicional, al no contener la totalidad de los materiales por metro lineal señalados en el análisis de precios unitarios y planos de expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 01, pese a ello, se otorgó la conformidad y pagó como ejecutada en su totalidad, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de **S/ 118 418,05**.

Los hechos descritos se sustentan en el Informe Técnico N° 001-2023-OCI/MM-CMPR de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por el Ing. Christian Manuel Porras Romero, cuyo detalle es el siguiente:

1. **El gerente de Obras y Servicios Públicos aprobó la prestación adicional n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 del contrato de ejecución de obra sin contar con delegación de facultades para tal acto.**

 De la revisión a la documentación que obra en el expediente de Prestación Adicional de Obra n.º 01 y deductivo vinculante n.° 01, se advierte que mediante Resolución Gerencial n.º 36-2021-GOSP-MM de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 26**), emitida por el señor Antonio Ramón Monsalve Arróspide, Gerente de Obras y Servicios Públicos, resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra n.º 01 al contrato n.º 022-2020-CS/MM, con un presupuesto de S/ 1 295,944,07; asimismo, aprobó el Deductivo n.º 01, vinculante a la Prestación Adicional n.º 01 por la suma de S/ 1 493,315,64, precisando que el monto contractual asciende a la suma de S/ 19 343,925,08, es decir menor al monto del contrato, el cual asciende a la suma de S/ 19 541,269,65; dicha aprobación se ampara en las facultades otorgadas en el literal p) del artículo 117 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado por Ordenanza n.º 475/MM y sus modificatorias (**Apéndice n.° 176**), sin embargo, se advierte que dicha facultad está referida a *"Aprobar ampliación de plazo y aprobación de adicionales y reducciones* ***de los***

***contratos de servicios de supervisión de obra**, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado"*, mas no a contratos de ejecución de obras.

Es de precisar, que dicho Reglamento fue objeto de diversas modificatorias, siendo que a la fecha de emisión de la Resolución 036-2021-GOSP-MM se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones actualizado con Ordenanza 557/MM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de noviembre de 2020, en cuyo artículo 121 literal p) establece como función de la gerencia de Obras y Servicios Públicos *"Aprobar ampliación de plazo y aprobación de adicionales y reducciones **de los contratos de servicio de supervisión de obra**, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado"*

Es decir, la facultad de aprobar prestaciones adicionales está referida a los contratos de servicio de supervisión, no estando contemplada dentro de sus funciones, aprobar prestaciones adicionales en contratos de ejecución de obras. En tal sentido, a través de oficio n.º 060-2023-OCI/MM-AC de 19 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 27**), la Comisión auditora solicitó a la Secretaría General de la Entidad, informar si al 26 de abril de 2021, el Gerente de Obras y Servicios Públicos contaba con facultades delegadas para aprobar prestaciones adicional en contratos de ejecución de obra, en respuesta, la Secretaría General a través de oficio n.º 530-2023-SG/MM de 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 28**), remitió copia de las resoluciones de delegación de facultades expedidas en la gestión edil anterior, entre las cuales no consta la delegación de facultades para aprobación de prestaciones adicionales de contratos de ejecución de obras.

Sobre el particular, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. (...)"*, de lo cual se colige que la facultad de aprobar prestaciones adicionales de obra es propia del titular de la Entidad, quien puede delegar dicha facultad al siguiente nivel de decisión; no obstante, según información proporcionada por la Entidad, dicho funcionario no contaba con facultades delegadas para tal fin.

En relación a ello, se advierte que, a través de Resolución de Gerencia Municipal n.º 116-2021-GM/MM de 29 de marzo de 2021, se aprobó la Directiva n.º 001-2021-GM/MM denominada "Procedimientos para la elaboración, ejecución, supervisión, liquidación y cierre de los proyectos de inversión pública de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Miraflores"[9], en cuyo numeral 8.1.17, establece: ***"Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, <u>son autorizadas por la Gerencia Municipal o quien ostente la delegación para tal fin, mediante Resolución de Alcaldía</u>"*** (El énfasis y subrayado es agregado)

Por tanto, se advierte que el señor Antonio Ramón Monsalve Arróspide, Gerente de Obras y Servicios Públicos, aprobó mediante Resolución Gerencial n.º 36-2021-GOSP-MM de 26 de abril de 2021, la prestación adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.° 01, sin contar con facultades para tal fin, hecho que contraviene la norma de contrataciones del estado y normativa interna vigente en aquel momento, quién además no advirtió que dicho acto administrativo no contaba con sustento técnico, al no identificar nuevos precios a insumos existentes para determinar el precio unitario de la baranda metálica.

[9] Dicha Directiva cuenta con visto bueno del señor Antonio Ramón Monsalve Arrospide, Gerente de Obras y Servicios Públicos, así como, el señor Fredy Casas Casas, subgerente de Obras Públicas

2. Aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 – Cambio de especificaciones técnicas de la partida: Barandas metálicas de acero inoxidable sin sustento.

De la revisión al cuaderno de obra digital (en adelante, COD), se advierte que, a través del asiento n.° 100 de 12 de enero de 2021, **(Apéndice n.° 29)**, el señor Carlos Alberto Fernández Zapata, Residente de obra formuló consulta referida a las barandas metálicas, señalando, lo siguiente: *"Hacemos de conocimiento, que las barandas metálicas del proyecto, en las especificaciones técnicas indican que los tubos son de 2" pulg, espesor 3 mm, con acabado brillo; al respecto debemos indicar que en el mercado local y extranjero NO ESTÁN FABRICANDO dichos tubos metálicos de 2 pulg./ y de 3 mm de espesor c/brillo, del mismo modo No existe en el mercado los accesorios T fabricados. Por lo que consultamos a la supervisión que, al no existir en el mercado local e internacional los tubos metálicos de 2 pulg espesor de 3mm y los accesorios T; solicitamos considerar la provisión de tubos metálicos de 2 pulgadas de espesor, de 1.5 mm y la fabricación del accesorio T"* (Sic.)

La Entidad, trasladó dicha consulta al Sr. Luís Bendezú Velarde[10], quien, en calidad de evaluador de expediente técnico, absuelvió la misma mediante carta n.° 13-2021-LBV de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, en la cual indicó: *"(...) si bien las especificaciones técnicas señalan un espesor de 3mm, dicha medida debe tomarse como un valor mínimo a cumplir. En tal sentido, toda tubería de acero inoxidable de 2" SCH S40 cumple con dichas especificaciones al contar con un espesor mayor al requerido (...) (ver en las siguientes páginas web, catálogos de 2 proveedores peruanos).* ***De no encontrarse en el mercado dichos productos y/o accesorios, pueden aplicarse lo recomendado por el supervisor de obra en el sentido de realizar cambio de las especificaciones técnicas*** *con la pactación de precios correspondiente".* (El énfasis y subrayado es agregado)

Es decir, en opinión del indicado profesional, quien absolvió la consulta, haciendo las veces de proyectista, opinó que se debía utilizar tubos de acero inoxidable de 2 pulgadas SCH S40, la cual cumpliría con las especificaciones técnicas, indicando dos proveedores del mercado nacional, y solo en caso no encontrarse dichos materiales, se podría realizar el cambio de especificaciones técnicas; ante ello, el Ing. Carlos Alberto Fernández Zapata, Residente de obra, a través de la carta n.° 037-2021-CSM-OB de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, hace referencia de la entrega de dos muestras de tubos para las barandas metálicas, como la tubería de acero inoxidable industrial ASTM A304 de 2" SCH S40 de uso estructural con espesor de 3.91 mm. y acabado mate, y la tubería de acero inoxidable ASTM de 2" de uso ornamental con espesor de 3 mm. con acabado satinado.

Al respecto, el Ing. César Humberto Ruíz Castillo, Jefe de Supervisión de obra, presentó dichas muestras a la Entidad, a través de la carta n.° 054-(2020-2021)-CRC/M&T S.A.C.-MM Supervisión de 29 de enero de 2021[11], **(Apéndice n.° 32)**, dirigida a la subgerencia de Obras Públicas, con atención al Coordinador de la subgerencia de Obras Públicas, indicando: *"Según el criterio técnico de esta Supervisión de Obras, se hace necesario un cambio de especificación técnica que significaría una partida deductiva y una prestación adicional nueva para esta partida, con una nueva pactación de precios unitarios (...). Motivo por la cual requerimos su aprobación"*, dicha consulta fue trasladada por la Entidad al señor Luís Bendezú Velarde "evaluador", quien mediante carta n.° 18-2021-LBV de 17 de febrero de 2021[12] **(Apéndice n.° 33)**, señaló: ***"(...) Las opiniones respecto a que las tuberías a usos como barandas son pesadas o de uso estructural son irrelevantes, debiendo precisar además que no se requeriría ningún tipo de cimentación especial"***; además, refiere: *"Según lo señalado por la Supervisión,* ***de no encontrarse en el mercado tuberías según espesor especificado*** *si es factible su cambio*

[10] Servicio de evaluador de expedientes técnicos en el desarrollo de diversos proyectos elaborados por la Subgerencia de Obras Públicas.
[11] Documento extraído de intranet de la entidad.
[12] Remitido a la Supervisión mediante Carta n.° 177-SGOP/GOSP/MM de 22 de febrero de 2021

por otra tubería con características diferentes a lo especificado, para lo cual se debería realizar el cambio de especificaciones técnicas (...) pudiendo ser estos los que corresponde a 1.5mm (...)" (El resaltado es agregado).

Sin embargo, el Ing. Carlos Alberto Fernández Zapata, Residente de obra, a través de asiento n.° 159 de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, en relación a la consulta formulada mediante asiento n.° 100, refirió que, *"(...); el Proyectista en su carta N.°18-2021-LBV acoge la propuesta de replanteo de detalle de baranda y recomienda el cambio de especificaciones técnicas, así como, pactar un nuevo precio pudiendo ser estos los que corresponden a Ø 50.8 mm, e=1.5 mm, según lo recomendado por la supervisión. (...) solicitamos se sirvan indicar el tratamiento que se va dar a dicho cambio de la especificación técnica, en el proyecto reformulado: a) mayor metrado, b) prestación adicional o c) una partida reformulada nueva (Del Ppto. reformulado)"*

En respuesta, el Ing. César Humberto Ruíz Castillo, Jefe de Supervisión de obra, a través de asiento n.° 161 de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, señaló, ***"(...), se procederá como una PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA con un DEDUCTIVO VINCULANTE (Art. 205 del Reglamento); la Supervisión de obras RATIFICA la NECESIDAD de esta Prestación Adicional, (...)"*** (El énfasis es agregado), necesidad que fue ratificada a la Entidad a través de carta n.° 111 – (2020-2021) – CRC/M&T S.A.C. – Supervisión de 19 de marzo de 2021 (Carta externa n.° 6361-2021)[13] **(Apéndice n.° 36)**, sin tenerse en cuenta que la opinión del "proyectista" estaba sujeta a condición, *"(...) de no encontrarse en el mercado tuberías según espesor especificado (...)"*; sin embargo, no se evidenció la inexistencia de tubos de acero inoxidable de Ø50mmx 3mm; asimismo, el Jefe de Supervisión no especificó el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que generó la necesidad de ejecutar la prestación adicional, incumpliendo lo previsto en el numeral 205.2[14] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, RLCE).

Posteriormente, a través de la carta n.° 080-2021-CSM-OB de 3 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el Ing. Carlos Alberto Fernández Zapata, Residente de obra, remitió el expediente técnico y solicitó a la Supervisión, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 por ***"Cambio de especificación técnica de las partidas: 01.05.07 baranda metálica de acero inoxidable; 03.01.08.01. poste de acero galvanizado 11/510/90/170 del proyecto"***, sobre la cual, el Ing. César Humberto Ruíz Castillo, Jefe de Supervisión de obra, a través de carta n.° 142-(2020-2021) CRC/M&T S.A.C. – MM Supervisión, de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38),** presentó a la Entidad, el informe especial n.° 10. *"PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 01 Y PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 01 POR "CAMBIO DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS PARTIDAS: 01.05.07 BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE: 03.01.08.01. POSTE DE ACERO GALVANIZADO 11/510/90/170 DEL PROYECTO"*, en dicho informe concluyó que las soluciones técnicas planteadas en el expediente técnico de la prestación adicional son *"Técnicamente y estrictamente necesarias y viables de ejecutarse en obra, guardando concordancia a los alcances iniciales y metas del proyecto"*, por lo cual, recomienda y opina que es procedente autorizar su ejecución.

Sobre el particular, el Ing. Fredy Casas Casas, subgerente de Obras Públicas, a través de las cartas n.°s 295-SGOP/GOSP/MM de 14 de abril de 2021 y 306-SGOP/GOSP/MM de

[13] Recibida el 22 de marzo de 2021

[14] *"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*

20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 39)** , formuló observaciones al expediente técnico de prestación adicional, siendo subsanadas las mismas por el Jefe Supervisión de obra, a través de carta n.° 164-(2020-2021)-CRC/M&T S.A.C. – MM Supervisión de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)** en la cual emitió respuesta respecto a las cotizaciones de tensor de acero inoxidable y poste de acero galvanizado, indicando que el RLCE no contempla requerimiento de observaciones al expediente técnico de la prestación adicional, y que la Entidad está en la potestad de indagar y solicitar sus propias cotizaciones, además indicó que *"Para la EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS NUEVAS POR CAMBIO DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, de acuerdo a lo planteado por el contratista, su* ***CRONOGRAMA DE OBRA NO SE VERÁ AFECTADO Y SE EJECUTARÁ DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN INICIALMENTE PROGRAMADA Y ADECUADA AL ÚLTIMO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE".***

Es así que, el Ing. César Humberto Ruíz Castillo, Jefe de Supervisión de Obra, indicó que el plazo de ejecución del adicional de obra n.° 01, se traslapa con el cronograma de obra vigente, y no afecta el plazo; asimismo, precisó que dicho adicional se origina por deficiencias del expediente técnico de obra. *"(...) la Supervisión de obra se RATIFICA que la causal que origina en la formulación de la Prestación Adicional de Obra N.° 01, es POR DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, (...)"*

Al respecto, es de tener presente que, según definición prevista en el Anexo 1, "Definiciones" del RLCE, **Expediente Técnico de Obra es:** *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas (...)";* no obstante, según observación formulada por el subgerente de Obras Públicas, dicho expediente no contenía entre otros, planos de ejecución de ambas partidas, análisis de gastos generales, cronograma valorizado de obra, hecho que no fue advertido por el Jefe de Supervisión de obra, quien en el documento de subsanación de las observaciones alega que el RLCE en el trámite de prestaciones adicionales de obra, no contempla observaciones al expediente técnico.

No obstante, si bien es cierto que el RLCE no establece de forma expresa fase de observaciones al expediente técnico de prestación adicional, el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, establece que el Supervisor emite la conformidad al expediente técnico, ello implica que el expediente técnico reúne las condiciones técnicas y de calidad que hacen viable proseguir con el trámite correspondiente, conforme precisa el OSCE, a través de Opinión n.° 087-2022/DTN[15].

En base a lo recomendado por la Supervisión respecto a la ejecución del referido adicional de obra, el Ing. Víctor Josué Juscamaita Arteaga, Administrador del contrato de la obra Parque Bicentenario, contratado por la Municipalidad Distrital de Miraflores, mediante informe técnico n.° 758-2021-VJJA-SGOP-GOSP/MM de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 41),** informó a la subgerencia de Obras Públicas que resulta necesario e indispensable la ejecución de la prestación adicional, **por causal de deficiencias en el expediente técnico**, resultando una incidencia parcial de -1.01% y una incidencia total de +1.72% del

[15] Opinión n.° 087-2022/DTN: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3792419/Opini%C3%B3n%20087-2022%20-%20CONSORCIO%20AGUAS%20DE%20MANCHAY%20-%20Procedencia%20de%20la%20ejecuci%C3%B3n%20de%20prestaciones%20adicionales%20de%20obra.pdf.pdf?v=1666795676

"...Si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector, como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones —en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia— y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional, puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido"

monto contractual, por lo cual refirió que no es necesario contar con certificado de crédito presupuestario ni ampliar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, y recomendó la aprobación de la prestación adicional previa opinión legal, precisando que el acto resolutivo deberá notificarse a más tardar el 26 de abril de 2021.

Es así que, el señor Roberto Xavier Chilet Manrique, asesor legal de la subgerencia de Obras Públicas, mediante Informe legal n.º 023-2021-RXCM-SGOP-GOSP/MM de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 42)**, emitió opinión legal respecto de la solicitud de prestación adicional de obra al contrato n.º 022-2020-CS/MM, indicando que se cumplen las exigencias y procedimiento previsto en el artículo 205 del RLCE para la aprobación de la prestación adicional n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1 **por causal de deficiencias del expediente técnico**, conforme al numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, recomendó la aprobación mediante resolución administrativa, debiendo notificarse al contratista y supervisor. Finalmente, el Ing. Fredy Casas Casas, subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Miraflores, mediante informe n.º 196-2021-SGOP-GOSP/MM de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 43),** ratificó los informes antes mencionados y recomendó al gerente de Obras y Servicios Públicos aprobar la prestación adicional n.º 01 y el deductivo vinculante n.º 01.

Es así que el Arq. Antonio Ramón Monsalve Arrospide, Gerente de Obras y Servicios Públicos, mediante Resolución Gerencial n.º 36-2021-GOSP-MM de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 26)** aprobó la prestación adicional de obra n.º 01 al contrato n.º 022-2020-CS/MM, con un presupuesto de S/ 1 295 944.07; así como, deductivo n.º 01, vinculante a la prestación adicional n.º 01 por la suma de S/ 1 493 315.64, precisando que el monto contractual asciende a la suma de **S/ 19 343,925.08.**

Sobre el particular, según definición establecida en el **Anexo n.º 1 "Definiciones"** del RLCE, **prestación adicional de obra**, es *"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*; asimismo, el numeral 205.1 del artículo 205 del RLCE establece: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, (...) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".*

No obstante, de la revisión de la documentación que obra en el expediente de la prestación adicional n.º 1, no se ha identificado documento u otro instrumento que justifique el cambio de especificaciones técnicas, amparándose únicamente la afirmación del Residente de Obra en asientos del Cuaderno de Obra Digital.

Sobre el particular, la comisión auditora, mediante oficio n.º 077-2023-OCI/MM-AC de 24 de agosto de 2023, **(Apéndice n.º 44),** requirió a la empresa Industrias Nacionales de Metales SAC (en adelante, INAMESA), empresa a la cual el Contratista adquirió los materiales para fabricación de la baranda metálica, información en relación a las solicitudes de cotización de materiales de acero inoxidable formuladas por el Consorcio Señor de los Milagros; al respecto, la referida empresa remitió la carta de respuesta n.º 00031 de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.º 45),** en la cual adjuntó, entre otros, impresión del correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2020, a través del cual, el señor Jesús Matos, desde el correo electrónico (jm.x8@hotmail.com), solicitó al correo ventas@inamesa.com.pe, cotizar a nombre del Consorcio Señor de los Milagros con RUC 20606708727, los siguientes materiales:

1. Perfil de 2" x 2" x ¼ (Acero inoxidable) = 780 ml.
2. Platina de 2" x ¼ (Acero inoxidable) = 535 ml.
3. **Tubo de 2" x 3mm (Acero inoxidable) = 4,060 ml.**
4. Cable de acero inoxidable tipo 6x19 de diámetro 6.35mm = 7,730 ml.

En respuesta a la solicitud antes mencionada, la señora Karin Romero, asesora técnica comercial de la empresa INAMESA, mediante correo electrónico de 4 de diciembre de 2020, comunicó al señor Jesús Matos, lo siguiente *"(...), el espesor de pared que está solicitando en el tubo de 2" no es comercial, lo voy a enviar a importación para confirmar si es factible un pedido directo, envío cotización de las platinas, tenemos 31 pzs. de 6.05 mts"*.

Además, la empresa INAMESA remitió correos electrónicos a través de los cuales se requirió cotización de los materiales para fabricación de barandas metálicas de acero inoxidable; al respecto, se advierte que, desde el correo edwar.elcorrobarrutia@camohesa.com.pe, el señor Edward Elcorrobarruria Gonzáles, asistente de Ingeniería del Departamento de Obras de la empresa CAH Contratistas Generales S.A., empresa conformante del Consorcio Señor de los Milagros, remitió el 25 de noviembre de 2020 al correo morales69_69@hotmail.com, del señor Jesús Manuel Morales Centeno, con asunto *"Metrado de materiales para baranda"*, la relación de materiales de acero inoxidable, entre ellos, está comprendido **4,060ML de Tubo de 2" x 3MM (Acero inoxidable),** el cual fue reenviado el mismo día a los correos electrónicos: JESUS.MATOS@CAMOHESA.COM.PE, y jm.x8@hotmail.com, ambos del señor Jesús Matos indicando *"Te reenvío especificaciones y detalle de baranda"*, siendo este quien reenvió dicho correo al señor Juan Manuel Leveau Guerra al correo jmleveau@hotmail.com, el 15 de diciembre de 2020 quien solicitó a través del mismo correo electrónico el 16 de diciembre de 2020, al señor Jesús Matos, cotizar los materiales de acero inoxidable que se muestran, a continuación:

Imagen n.° 5
Materiales de acero inoxidable para solicitud de cotización

De: JUAN MANUEL LEVEAU GUERRA <jmleveau@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 14:20
Para: JESUS MATOS <jm.x8@hotmail.com>; Patricia Ascorra Calderon <pascorracalderon@yahoo.es>; Diego Bergerie <bergeriediego@yahoo.com>; Hector Huaman <hector.huaman@camohesa.com.pe>
Asunto: RE: METRADO DE MATERIALES PARA BARANDA

DESCRIPCION	UND	METRADO
CALIDAD AISI 304		
Tubo Ø 2"x3mm	ml	4,064.00
Tubo Ø 2"x1.5mm con brillo	ml	4,064.00
Platina 2"x1/4"	ml	2,095.00
Cable Tipo 6x19 Ø6.35mm	ml	7,730.00
CALIDAD AISI 316		
Tubo Ø 2"x3mm	ml	4,064.00
Tubo Ø 2"x1.5mm con brillo	ml	4,064.00
Platina 2"x1/4"	ml	2,095.00
Cable Tipo 6x19 Ø6.35mm	ml	7,730.00
TODOS LOS MATERIALES SON ACERO INOXIDABLE		

JESUS, POR FAVOR COTIZAR DE ESTA FORMA LOS MATERIALES DE ACERO INOXIDABLE

JUAN MANUEL LEVEAU GUERRA
INGENIERO CIVIL
C.I.P. N° 74155
RPM 942814056

Fuente: Documentación anexa a la carta de respuesta n.° 0031, remitida por INAMESA

Conforme se muestra en la imagen precedente, en diciembre de 2020, el Consorcio Señor de los Milagros, solicitó a la empresa INAMESA, emitir cotización de materiales para la fabricación de barandas de acero inoxidable, en los que se consignó tubos de 2" x 3mm y 2" x 1.5 mm de calidad AISI 304 y AISI 316; es así que mediante correo electrónico de 16 de diciembre de 2020, el señor Jesús Matos, reenvió el correo con asunto "RV: METRADOS DE MATERIALES PARA BARANDA" al correo karin.romero@inamesa.com.pe, indicando *"(...) por favor cotizar a nombre de Consorcio Señor de los Milagros, y de acuerdo a la visita de ayer de la arquitecta Patricia y el Ing. Juan Leveau"*.

En respuesta, la señora Karin Romero, mediante correo electrónico de 17 de diciembre de 2020 dirigido al correo jm.x8@hotmail.com, señaló: *"Estimado Sr. Jesús Matos"*, *"(...) envío en adjunto las cotizaciones de los materiales requeridos para pedido directo, en C304 y en C316, también adjunto las fichas técnicas"*, ***"Tiempo de entrega: 80-105 días"***, ***"validez 20/12"***, y adjunta las siguientes cotizaciones:

- **Cotización n.° 176875** de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46),** emitida a nombre del Consorcio Señor de los Milagros, en la cual cotizó materiales de acero inoxidable para la fabricación de barandas metálicas de acero inoxidable, entre ellos, el Tubo redondo de acero 2" x 3MM de calidad C304, es decir, de diámetro y espesor del tubo contemplado en el expediente técnico de obra, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Cotización n.° 176875, emitida por INAMESA al Consorcio Señor de los Milagros

inamesa
Industrias Nacionales de Metales SAC
RUC: 20554385282

- PLANCHAS PERFORADAS
- FILTROS Y TUBOS CIEGOS PARA PI
- CORTE Y DOBLEZ
- ROLADO
- MECANIZADO DE PIEZAS

COTIZACION NRO. 176875

SEÑORES : CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS
DIRECCION : Av. CENTRAL NRO. 671 INT. 603 , SAN ISIDRO - LIMA
ATENCION : SR. JESUS MATOS
TELEFONOS : . 951634478
Fecha : 9/12/2020 00:00:00

Estimados Señores :
En atenciòn a su solicitud, nos es grato cotizarles los siguientes materiales :

EM	CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	CANT.	P. UNIT.	TOTAL
	99999	PERFIL T DE 2 "X 2" X ¼ X 6.0 MTS LONG (AC INOX C-304) 780 ML	PZA	130.00	90.36	11,746.80
	99999	TUBO REDONDO ASTM A-554 Ø 2 "X 3MM X 6.0 MTS LONG (AC INOX C-304)) = 4.062 ML	PZA	677.00	64.16	43,436.32
	99999	CABLE DE ACERO INOXIDABLE C-304 TIPO BOA 7 X 19 DE DIAMETRO 6.35mm CON ALMA DE ACERO	MTS	7,730.00	2.63	20,329.90
	99999	PLATINA DE 2 "X ¼" X 6.0 MTS LONG (ACERO INOXIDABLE C-304) = 540 ML	PZA	90.00	44.22	3,979.80
	99999	TUBO REDONDO ASTM A-554 Ø 2 "X 1.5MM X 6.0 MTS	PZA	677.00	39.30	26,606.10

CONDICIONES DE VENTA :
* Validez de la cotización : 3 dia(s)
* Plazo de entrega : dia(s)
* Forma de Pago : 50% INICIAL, SALDO CONTRAENTREGA
* Confirmar su pedido con orden de compra
* Esta cotizacion deja sin efecto todas las anteriores

SUB TOTAL		106,098.92
IMPUESTO (18%)		19,097.81
TOTAL	US$	125,196.73

Fuente: Captura de imagen de documentos adjuntos a carta de respuesta n.° 00031 de 29 de agosto de 2023.

De la imagen precedente, se evidencia que la empresa INAMESA cotizó al Consorcio Señor de los Milagros, entre otros materiales, el **tubo redondo ASTM A-554 de 2" x 3mm x 6.0 MTS en calidad C-304,** siendo este de diámetro y espesor contemplado en

el expediente técnico de obra; asimismo, cotizó a solicitud del Consorcio señor de los milagros, tubo redondo **ASTM A-554 de 2" x 1.5mm x 6.0 mts**, pese a que este tipo de tubo no estaba contemplado en el expediente técnico de obra.

- **Cotización n.° 177018** de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47),** mediante la cual, la empresa INAMESA cotizó materiales para fabricación de barandas metálicas de acero inoxidable, entre otros, tubo redondo en calidad C316 ASTM A-554 2"x3mmx6.0mts y tubo redondo C316 ASTM A-554 2" x 1.5mm x 6.0mts, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Cotización n.° 177018, emitida al Consorcio Señor de los Milagros

INAMESA
Industrias Nacionales de Metales SAC
RUC: 20554385282

- CORTE Y DOBLEZ
- ROLADO
- MECANIZADO DE PIEZAS

COTIZACION NRO. 177018

SEÑORES : CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS
DIRECCION : Av. CENTRAL NRO. 671 INT. 603 , SAN ISIDRO - LIMA
ATENCION : SR. JESUS MATOS
TELEFONOS : . 951634478
Fecha : 17/12/2020 00:00:00

Estimados Señores :
En atención a su solicitud, nos es grato cotizarles los siguientes materiales :

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	CANT.	P. UNIT.	TOTAL
1	99999	PERFIL T C316 DE 2 "X 2" X ¼ X 6.0 MTS	PZA	130.00	117.00	15,210.00
2	99999	CABLE INOXIDABLE C316 TIPO BOA 7 X 19 DE Ø 6.35mm CON ALMA DE ACERO	MTS	7,730.00	3.87	29,915.10
3	99999	PLATINA C316 DE 2 "X ¼" X 6.0 MTS	PZA	90.00	66.82	6,013.80
4	99999	TUBO REDONDO C316 ASTM A-554 Ø 2 "X 3MM X 6.0 MTS	PZA	677.00	98.25	66,515.25
5	99999	TUBO REDONDO C316 ASTM A-554 Ø 2 "X 1.5MM X 6.0 MTS	PZA	677.00	54.77	37,079.29

CONDICIONES DE VENTA :
* Validez de la cotización : 3 dia(s)
* Plazo de entrega : dia(s)
* Forma de Pago : 50% INICIAL, SALDO CONTRAENTREGA
* Confirmar su pedido con orden de compra
* Esta cotizacion deja sin efecto todas las anteriores

SUB TOTAL		154,733.44
IMPUESTO (18%)		27,852.02
TOTAL	US$	182,585.46

Fuente: Captura de imagen de documentos adjuntos a carta de respuesta n.° 00031 de 29 de agosto de 2023.

En la imagen precedente, se muestra la cotización emitida por la empresa INAMESA al consorcio Señor de los Milagros, en la cual contempló tubos redondos de acero inoxidable en calidad C316 en dimensiones de 2" x 3mm y 2" x 1.5mm, ambos de 6 metros, siendo el primero de diámetro y espesor del tubo contemplado en el expediente técnico de obra para la fabricación de barandas metálicas de acero inoxidable.

Por tanto, se advierte que el tubo de dimensiones contemplado en el expediente técnico de obra sí existía en el mercado internacional, el cual según cotizaciones emitidas por la empresa INAMESA, el plazo de entrega era de entre 80 y 105 días.

Es de precisar que, según cronograma GANTT vigente al 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, la ejecución de la partida *"Id 64 BARANDAS METÁLICAS DE ACERO INOXIDABLE"* estaba prevista **desde el 14 de junio al 6 de septiembre de 2021**, por ende, a la fecha de emisión de las cotizaciones de la empresa INAMESA, de 9 y 17 de diciembre de 2020, el Contratista contaba con tiempo suficiente para la adquisición de materiales para fabricación de barandas metálicas de acero inoxidable; asimismo, tal como fue

advertido, estos materiales si existían en el mercado, por tanto, no ameritaba cambio de especificaciones técnicas respecto de esta partida, cuyo sustento es la inexistencia del tubo de acero inoxidable de 2" x 3mm, hecho que se desvirtúa con las cotizaciones antes descritas, que, según consta en el correo electrónico, el plazo de entrega es de entre 80 y 105 días.

Además, respecto de la partida barandas metálicas de acero inoxidable, el Contratista solicitó adelanto para materiales, habiéndose consignado en el calendario de adquisición de materiales, la suma de S/ 101 329.43 para adquisición de 1 132.17 metros lineales de tubería de acero inoxidable, el mismo que le fue conferido a través de comprobante de pago n.º 9879 de 20 de noviembre de 2020 y SIAF n.º 0000008291 (**Apéndice n.° 49**), por tanto, al inicio de ejecución de la obra, el Contratista disponía de liquidez para la adquisición de tubería de acero inoxidable que posibilitaba la adquisición oportuna de dicho material, estando en la obligación de adoptar las acciones necesarias a fin de cumplir con ejecutar la prestación dentro del plazo contractual.

De lo expuesto, se concluye que la Entidad aprobó el cambio de especificaciones técnicas de la partida barandas metálicas de acero inoxidable sin el debido sustento técnico, basado únicamente en la afirmación del Residente de obra acerca de la inexistencia del tubo de acero inoxidable de Ø50mm x 3mm, no habiéndose acreditado tal inexistencia, que por el contrario según cotizaciones emitidas por la empresa INAMESA a solicitud del propio Contratista, este tubo era de pedido directo (Importación), con plazo de entrega de 80 a 105 días, siendo además, que el Contratista ofertó la ejecución de la partida barandas metálicas según expediente técnico de obra.

3. **La Entidad aprobó la prestación adicional de obra n.° 01 con plazo de ejecución de la partida barandas metálicas de acero inoxidable, sin tener en cuenta el rendimiento establecido en el análisis de precios unitarios que dieron origen a la pactación de precios de dicha partida, con lo cual se concedió al contratista veinte (20) días adicionales para la ejecución de la misma.**

Con motivo de la determinación del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra n.º 01, el Contratista y el Jefe de Supervisión suscribieron el 6 de abril de 2021 el Acta de pactación de precios[16], en la cual se estableció el precio de las nuevas partidas que comprende dicho adicional, así como el rendimiento de cada una de ellas, es así que, en relación a la partida 01.01.01 BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO), se fijó el rendimiento en treinta (30) m/DIA (**Apéndice n.° 50**), es decir, que cada día se ejecutará treinta (30) metros lineales de la partida barandas metálicas; sin embargo, en el análisis de precios unitarios del expediente técnico de la Prestación de Adicional n.° 01[17] (**Apéndice n.° 51**), respecto a dicha partida, el Contratista no consignó el rendimiento previsto en la pactación de precios.

Para establecer el plazo de ejecución de la partida baranda metálica de acero inoxidable, la Supervisión no consideró el rendimiento de dicha partida según lo acordado en el acta de pactación de precios, y mediante carta n.° 142-(2020-2021) -CRC/M&T S.A.C. – MM Supervisión de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 38)**, evaluó y recomendó a la Entidad, aprobar la Prestación Adicional de Obra n.º 01, siendo objeto de observación por parte del subgerente de Obras Públicas, al no contener la documentación completa, es así que,

[16] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF
"205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra."

[17] Presentado por el Contratista mediante Carta N.° 080-2021-CSM-OM de 3 de abril de 2021.

mediante carta n.° 164-(2020-2021)-CRC/M&T S.A.C. – MM Supervisión de 21 de abril de 2021, la Supervisión presentó la subsanación a las observaciones comunicadas[18]; en dicha carta señaló que, *"(...). Para la EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS NUEVAS POR CAMBIO DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, de acuerdo a lo planteado por el contratista, su* ***CRONOGRAMA DE OBRA NO SE VERÁ AFECTADO Y SE EJECUTARÁ DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN INICIALMENTE PROGRAMADA Y ADECUADA AL ÚLTIMO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE:"***, además, precisó que la partida *"BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO), se ejecutará en un* ***Plazo Total de Ochenta y Cinco (85) D.C*** *desde el 11 de agosto del 2021 al miércoles 03 de noviembre de 2021"*, es decir, que la Supervisión determinó el plazo de 85 días calendarios, sin tener en cuenta el rendimiento de treinta (30) metros lineales por día, establecido en el análisis de precios unitarios de la pactación de precios entre el Contratista y la Supervisión

En ese sentido, contando como sustento para la partida "*01.01.01 BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO)*", el análisis de precios unitarios de la pactación de precios entre el Contratista y la Supervisión, y que el plazo de ejecución está en base al rendimiento de la partida y los metrados a ejecutarse, se obtendría que el plazo real para ejecutar la partida baranda metálica de acero inoxidable es de sesenta y cinco (65) días calendarios, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Plazo de Ejecución de la Prestación de Adicional n.° 01

Ítem	Partida	Acta de Pactación de Precios Rendimiento ml/Día	Prestación Adicional n.° 1 Metrado Mlml	Plazo de Ejecución Días calendarios	
		(a)	(b)	(b) / (a)	Total
01.01.01	BARANDA METALICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO)	30	1,932.50	64.42	65.00

Fuente: Análisis de precios unitarios de expediente de prestación adicional de obra n.° 01
Elaborado por: Comisión auditora

Por tanto, en función al rendimiento establecido en el análisis de precios unitarios que determinó el monto de la pactación de precios de la partida 01.01.01 BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO), el plazo de ejecución debió ser de sesenta y cinco (65) días calendario, y no de ochenta y cinco (85) días según consignó el Contratista, plazo que fue refrendado por la Supervisión y servidores de la Entidad; con dicha inobservancia se aprobó veinte (20) días adicionales para la ejecución de la partida barandas metálicas de acero inoxidable, que si bien inicialmente la ejecución de dicha partida estaba comprendida dentro del plazo contractual; no obstante, posteriormente se aprobó ampliación de plazo n.° 14, para cuya aprobación se efectuó en función de los 85 días determinados en el expediente de prestación adicional, aspecto que se desarrollará posteriormente.

4. La Entidad aprobó nuevos precios de los insumos que forman parte de la partida barandas metálicas de acero inoxidable de la prestación adicional de obra n.° 01, sin considerar que algunos de los insumos cuentan con precios determinados en la propuesta del contratista, que conllevó a aprobar en exceso S/ 257 127,94.

Mediante Resolución n.° 172-2019-SGOP/GOSP/MM de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)** y Resolución n.° 051-2020-SGOP/GOSP/MM de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, la Entidad aprobó y actualizó respectivamente, el expediente técnico

[18] Carta n.° 306-SGOP/GOSP/MM de 20 de abril de 2021

de obra "Creación del Parque Bicentenario de Miraflores en el malecón Armendáriz del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", en la cual se establecen aspectos técnicos, económicos y constructivos para el desarrollo de la obra, siendo una de ellas, como aspecto económico, el análisis de precios unitario[19], que tiene por finalidad conocer por separado los elementos de costos que lo componen y establecen su precio previo a la construcción, teniendo en cuenta las condiciones del contrato, planos y especificaciones técnicas, estando comprendida la partida barandas metálicas de acero inoxidable.

En relación ello, a continuación, se muestran los análisis de precios unitarios de la partida 01.05.07 Baranda metálica de acero inoxidable, establecidos en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 54**) y la propuesta del Contratista, presentada mediante carta n.°010-2020-CSM de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 55**):

Cuadro n.° 5
Análisis de precios unitarios del expediente técnico de obra y propuesta del Contratista

Material	Unidad	Expediente técnico aprobado			Propuesta del Contratista		
		Cantidad	Precio S/	Parcial S/	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Materiales							
CABLE DE ACERO	m	4.000	5.01	20.04	4.0000	5.01	20.04
ANCLAJES Y ACCESORIOS	glb	1.00000	25.50	25.50	1.0000	25.50	25.50
SOLDADURA ELÉCTRICA CELLCORD P 1/8"	kg	0.2500	15.00	3.75	0.2485	15.00	3.73
PERFIL T 2"X2"X1/4"	m	0.40000	15.38	6.15	0.4040	15.38	6.21
PLATINA 2"X1/4"	m	0.27500	6.67	1.83	0.2760	6.67	1.84
TUBERÍA DE ACERO INOXIDABLE	m	2.3000	89.50	205.85	2.1292	89.50	190.56
				263.12			**247.88**
Equipos							
FABRICACIÓN DE BARANDAS	%mt	60.0000	263.12	157.87	50.00000	247.88	123.94
				157.87			**123.94**
Subpartidas							
EXCAVACIÓN MANUAL DE TERRENO NATURAL	m3	0.01800	45.01	0.81	0.01810	47.33	0.86
CONCRETO fc=175 kg/cm2 CON MEZCLADORA	m3	0.11000	366.34	40.30	0.11000	365.26	40.18
				41.11			**41.04**
Costo unitario	m			**462.10**			**412.86**

Fuente: Análisis de precios unitarios de expediente técnico y propuesta del Contratista
Elaborado por: Comisión auditora

Como se muestra en el cuadro precedente, los precios de los insumos de los materiales tanto del expediente técnico de obra y de la propuesta del Contratista, guardan relación, existiendo variación en la cantidad de tubería de acero inoxidable del Contratista, además, este último, propuso una reducción de 10% para la fabricación de barandas, así como, menor precio en una de las subpartidas, conllevando a un precio unitario de S/ 412,86 (Cuatrocientos doce con 86/100 soles) por cada metro lineal, que corresponde a S/ 49.24 (cuarenta y nueve con 24/100 soles) menos que el establecido en el expediente técnico de obra (S/ 462,10). Por lo que, el Contratista propuso para el perfeccionamiento del contrato, cantidades y precios de los insumos de cada partida, entre ellas de la partida barandas metálicas de acero inoxidable, conociendo los planos y especificaciones técnicas de la

[19] https://www.dataconstruccion.com/blog/analisis-de-precios-unitarios-apus
"(...)
***El análisis de precio unitario (APUs)** es el examen detallado que se hace a una unidad de obra con la finalidad de conocer por separado, sus características constructivas y los elementos de costos que lo componen para sacar conclusiones y establecer su precio previo a la construcción y demostrar lógicamente su valor monetario. El procedimiento se realiza conforme a las condiciones del contrato, los planos y especificaciones técnicas del proyecto y a las condiciones propias de la obra a construir.*
Los APUs se presentan en una planilla, dónde se describe la formulación de los componentes de costo que se utilizarán en la construcción de la partida, con sus respectivos rendimientos, cálculos y precios de mercado vigentes a la fecha de presentación del presupuesto."

baranda metálica a ejecutar, habiéndose comprometido a ejecutar la obra según expediente técnico **(Apéndice n.º 56).**

Al respecto, en el ítem uno (1) se evidenció que el Contratista solicitó a la Supervisión el cambio del espesor de la tubería metálica de 2"x3mm de la partida 01.05.07 Baranda metálica de acero inoxidable, más no de los otros insumos de conforman dicha partida. Posteriormente, el Contratista y la Supervisión pactaron precios de una nueva partida 01.01.01 BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO) (**Apéndice n.° 50**), que forma parte de la Prestación adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, identificando que en esta nueva partida, el cambio de espesor y precio de la tubería metálica, además, de la variación de los precios y cantidades del resto de insumos, en comparación a la propuesta presentada por el Contratista:

Cuadro n.° 6
Análisis de precios unitarios de la propuesta del Contratista y del Presupuesto Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01

Propuesta del Contratista					PAO n.° 01 y DV n.° 01					Variación	
Material	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/ (a)	Material	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/ (b)	S/ (b-a)	% (b/a)-1
CABLE DE ACERO	m	4.0000	5.01	20.04	Cable de acero inoxidable tipo 6x19 de 6.35mm	ml	4.200	5.01	21.04	1.00	5.00
ANCLAJES Y ACCESORIOS	glb	1.0000	25.50	25.50	PL de anclaje de A° Inox A240 AISI 316L N1DE 0.20mx0.20x4mm	und	0.700	20.14	14.10	29.54	115.84
					Tensor de acero inoxidable inc. la argolla para cable de acero 6x19 de 6.35mm	und	1.067	38.38	40.94		
SOLDADURA ELÉCTRICA CELLCORD P 1/8"	kg	0.2485	15.00	3.73	Soldadura eléctrica Cellocord P 1/8"	kg	0.249	15.00	3.73	0.00	0.00
PERFIL T 2"X2"X1/4"	m	0.4040	15.38	6.21	Platina A. Inox. A276 AISI 316L 1/4" x 2" x 6mts	ml	1.239	55.53	68.80	60.75	754.21
PLATINA 2"X1/4"	m	0.2760	6.67	1.84							
TUBERÍA DE ACERO INOXIDABLE	m	2.1292	89.50	190.56	Tubería de acero inoxidable de 2" ASTM A-554/C-316L satinado y/o brilloso e= 1.5mm por 6mts	ml	2.100	42.65	89.57	-101.00	-53.00
				247.88					**238.18**	**-9.69**	**-3.91**
Equipo											
FABRICACIÓN DE BARANDAS	%mt	50.0000	247.88	123.94	FABRICACIÓN DE BARANDA	%MT	50.0000	238.18	119.09	-4.85	-3.91
				123.94					**119.09**	**-4.85**	**-3.91**
Sub partidas											
EXCAVACIÓN MANUAL DE TERRENO NATURAL	m3	0.01810	47.33	0.86	Eliminado						
CONCRETO fc=175 kg/cm2 CON MEZCLADORA	m3	0.11000	365.26	40.18	Eliminado						
				41.04					**0.00**		**-100.00**
Costo unitario	m			**412.86**					**357.27**	**-55.59**	**-13.47**

Fuente: Análisis de precios unitarios de la propuesta del Contratista y del PAO n.° 01 y DV n.° 01
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se identifica que la Entidad aprobó una nueva partida modificando las cantidades y precios, y en otros casos, eliminando los insumos establecidos en la propuesta del Contratista, advirtiendo lo siguiente:

➢ Respecto al insumo solicitado para la modificación de espesor

- En la propuesta del Contratista, el insumo es la "*tubería de acero inoxidable*", que según las especificaciones técnicas contemplaba las dimensiones de 2" de diámetro y 3mm

de espesor, cuya cantidad fue de 2.1292 metros a un precio de S/ 89.50, obteniendo un parcial de S/ 190.56.

- En el expediente técnico del adicional n.º 1, el insumo *"tubería de acero inoxidable de 2" ASTM A-554/C-316L satinado y/o brilloso e= 1.5mm por 6mts"*, se modificó a la cantidad de 2.10 metros a un precio de S/ 42.65, obteniendo un monto parcial de S/ 89.57, que corresponde a una variación del 53.00% menos, es decir, el cambio del espesor de 3 mm a 1.50 mm del insumo, redujo el precio en S/ 101.00 (ciento un 00/100 soles) el metro lineal de tubería en relación a la propuesta del Contratista.

➢ Respecto a las subpartidas eliminadas e insumos no modificados.

- Las subpartidas *"EXCAVACIÓN MANUAL DE TERRENO NATURAL"* y *"CONCRETO fc=175 kg/cm2 CON MEZCLADORA"* de la propuesta del Contratista, fueron eliminados en el adicional, lo que corresponde el monto de S/ 41.04.

- El precio del insumo *"SOLDADURA ELÉCTRICA CELLCORD P 1/8"* del expediente de la prestación adicional, es de S/ 3.73, manteniéndose el monto ofertado por el contratista.

➢ Respecto a los insumos existentes con nuevos precios y con variación de cantidades

- El insumo "*CABLE DE ACERO*" de la propuesta, el Contratista determinó la cantidad de 4.00 metros a un precio de S/ 5.01, obteniendo un precio parcial de S/ 20.04; sin embargo, en el expediente de prestación adicional, se especificó el mismo insumo como "*Cable de acero inoxidable tipo 6x19 de 6.35mm*", con la cantidad 4.20 metros con un precio a S/ 5.01, con lo cual el precio parcial se incrementó a S/ 21.04, es decir, un (1) sol superior al propuesto.

- El insumo "*ANCLAJES Y ACCESORIOS*" de la propuesta, el Contratista estableció la cantidad de 1.00 global a un precio de S/ 25.50, obteniendo un precio parcial de S/ 25.50; no obstante, en el expediente adicional, este insumo se dividió en dos insumos "*PL de anclaje de Aº Inox A240 AISI 316L N1DE 0.20mx0.20x4mm*" con la cantidad 0.70 unidades a un precio de S/ 20.14, ascendiendo el precio parcial a la suma de S/ 14.10 y en insumo *"Tensor de acero inoxidable inc. la argolla para cable de acero 6x19 de 6.35mm"*, con 1.067 unidades a S/ 38.38, obteniendo el precio parcial de S/ 40.94, ambas totalizan una variación de S/ 29.54, lo que representa un 115.84% superior al propuesto.

- Los insumos "*PERFIL T 2"X2"X1/4"* y *"PLATINA 2"X1/4"* de la propuesta, el Contratista determinó cantidades de 0.404 ml y 0.2760 ml, con precios de cada uno a S/ 15.38 y a S/6.67, cuyos montos finales fueron S/ 6.21 y S/ 1.84 respectivamente; sin embargo, en el adicional se unificó con el insumo *"Platina A. Inox. A276 AISI 316L 1/4" x 2" x 6mts"*, con una cantidad de 2.10 m a un precio de S/ 55.53, siendo el nuevo monto parcial de S/68.80, que representa un incremento un 754.21%, es decir, que este insumo costó S/60.75 soles de más del propuesto.

Como se detalló párrafos anteriores, si bien es cierto la reducción del espesor de 3.00 mm a 1.50 mm del insumo *"tubería de acero inoxidable 2"*, ocasionó la modificación del precio, lo cual disminuyó en S/ 101.00, así como, la eliminación de dos insumos debería disminuir otros S/ 41.04 a la partida, es decir, aproximadamente S/ 142.04 por metro lineal; no obstante, el costo unitario de la partida del adicional se estableció en S/ 357.27, monto menor en S/ 55.59 al propuesto (S/ 412.86), es decir, que solo se redujo S/ 55.59 y no los

S/ 142.04 que correspondía, dado el menor costo de la tubería y la eliminación de subpartidas.

De lo expuesto, se advierte que con motivo de la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 01, el contratista varió los precios de los insumos que conforman la partida barandas metálicas de acero inoxidable, desconociendo los precios ofertados de dichos insumos, pese a ello, fueron validados por el Ing. señor César Humberto Ruíz Castillo, Jefe de Supervisión de obra, habiéndose modificado las cantidades y los precios de los insumos de la propuesta, que no fueron parte de la modificación de especificación técnica, teniendo en cuenta que dicha modificación se sustenta únicamente en la supuesta inexistencia de la tubería, con lo cual se estableció el presupuesto del referido adicional con el incremento desde el 5% al 754%, respecto de insumos.

Cabe precisar que las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 57**) y del expediente técnico del adicional n.° 01 (**Apéndice n.° 58)**, referido a la partida baranda metálica de acero inoxidable, ambas señalan en descripción *"Esta sección contempla el suministro de materiales, ejecución, traslado y colocación de los pasamanos de acero inoxidable"*, asimismo, en las especificaciones técnicas del expediente adicional n.° 01, respecto de la partida barandas metálicas de acero inoxidable, se replica las especificaciones establecidas en el expediente técnico de obra, existiendo variación únicamente en los siguientes párrafos:

"(...)
DESCRIPCIÓN
(...)
Son elementos fijos, comprende a los pasamanos colocados en los caminos, rampas, escaleras, que van ancladas mediante poste en los sardineles, como también adosadas en los muros.

Serán ejecutados con acero inoxidable ya que el elemento estará expuesto al agua se utilizará tubería de acero inoxidable de 2" ASTM-554/C-316L satinado y/o brilloso e=1.50 mm, para evitar la corrosión.
(...)
METODO DE EJECUCION
(...)
Se utilizará tubos de Ø50mm x 1.5mm, rectos lisos, sin dobladuras, abolladuras ni oxidaciones, de forma geométricas bien definidas.
(...)
Los pasamanos se construirán de acuerdo a las especificaciones, medidas y características detalladas en los planos de detalle DU-D-06 cumpliendo las recomendaciones del proveedor.
(...)
Anclajes

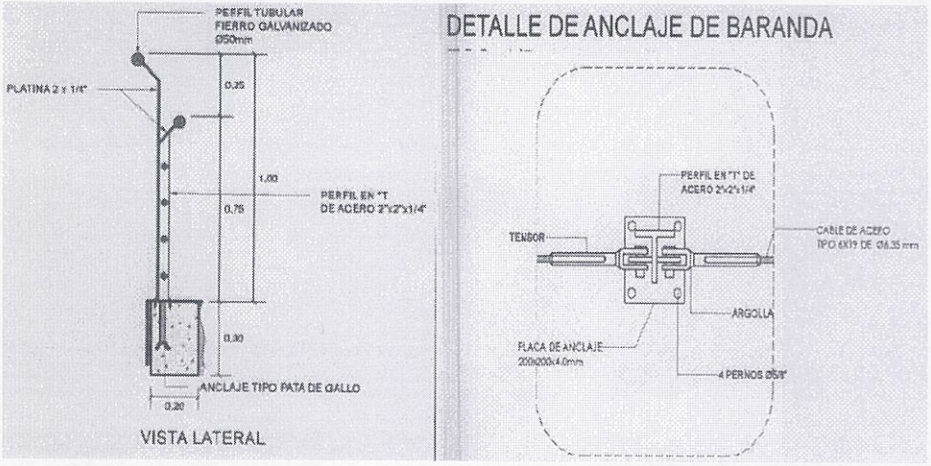
Los pasamanos serán empotrados al piso con pernos hexagonales inoxidables de ½" x 4" de acero inoxidable C-304/316 ANSI/ASME B18.2.1B-SAE J429 DIN 931/933, (...).

La cimentación de soporte se efectuará en concreto f´c=210 kg/cm2.
(...)"

De lo descrito, se advierte que, en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01, se modificó las especificaciones técnicas respecto de la partida barandas metálicas de acero inoxidable; dicho cambio comprende, la tubería de acero inoxidable de 2" de diámetro y 1.5 mm de espesor, además, los pernos hexagonales y el anclaje en el sardinel de concreto, más no detalla, cambios en la especificaciones o medidas de la platina, cable, accesorios y cables de acero inoxidable.

Al respecto, en la lámina DU-D-02 Plano de Detalles de mobiliario del expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 59**), muestra las medidas de los materiales que conforman la baranda metálica, como es el caso de la platina 2"x1/4", perfil en T de acero 2"x2"x1/4", cable de acero tipo 6x19 de Ø 6.35 mm, tensor, argolla, placa de anclaje 200x200x4.0mm y 4 pernos Ø 5/8", conforme se muestra en la siguiente imagen:

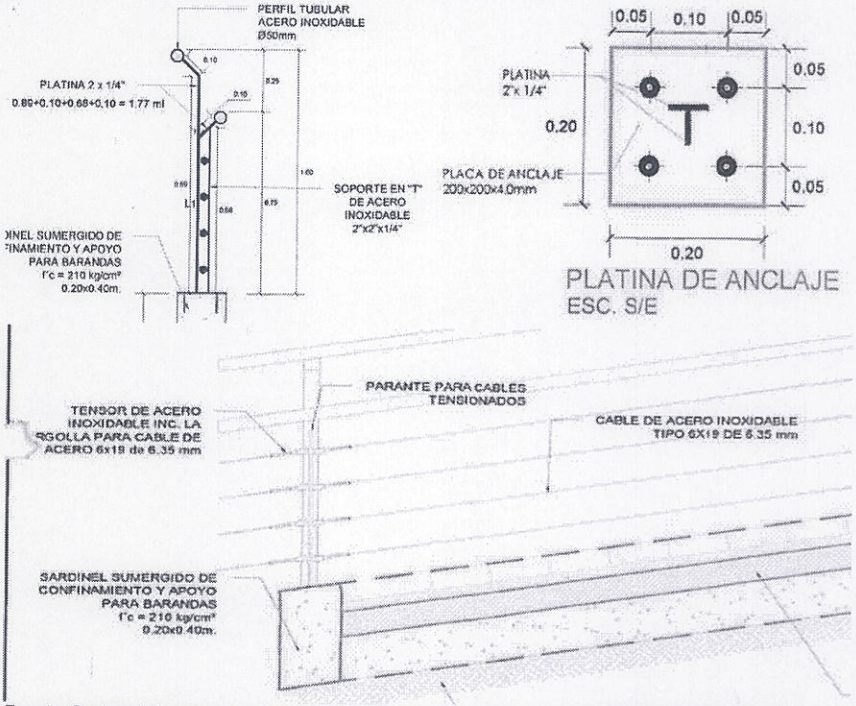
Imagen n.° 8
Materiales para la baranda metálica de acero inoxidable del expediente técnico de obra



Fuente: Captura de imagen de la lámina DU-D-02 Plano de Detalles de mobiliario del expediente técnico de obra
Elaborado por: Comisión auditora

Estos materiales, también forman parte para la fabricación de la baranda metálica del adicional n.° 01, según se muestra en la lámina DU-D-06 plano Detalles de mobiliario (**Apéndice n.° 60**), como es la platina 2"x1/4", cable de acero tipo 6x19 de Ø 6.35 mm, tensor de acero inoxidable inc. la argolla para cable de acero 6x19 de 6.35 mm, placa de anclaje 200x200x4.0mm y 4 pernos Ø 1/2", como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Materiales para la baranda metálica de acero inoxidable del expediente técnico del adicional n.° 01



Fuente: Captura de imagen de la lámina DU-D-06 Plano de Detalles de mobiliario del expediente técnico del adicional n.° 01
Elaborado por: Comisión auditora

Esto implica que, los materiales que forman parte de la partida baranda metálica de acero inoxidable, como la platina 2"x1/4", perfil en T de acero 2"x2"x1/4", cable de acero tipo 6x19 de Ø 6.35 mm, tensor, argolla, placa de anclaje 200x200x4.0mm, que fueron tomados en cuenta para la determinación en cantidad y precio para la propuesta de Contratista, son los mismos, y en algunos casos más específicos (tensor de acero inoxidable inc. la argolla para cable de acero 6x19 de 6.35 mm) al establecido en el adicional n.° 01, por ello, los precios de dichos insumos, específicamente, la platina de 2"x1/4, no debieron ser modificados, sino continuar con los precios propuestos por el Contratista, tal como establece el artículo 205.13 del Reglamento:

> ***"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
> *(…)*
> *205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (…)"*

A razón de lo señalado, el precio unitario del adicional de obra n.° 01, estaría basado a insumos existentes con su respectivo precio determinado en la propuesta del Contratista, asimismo, insumos nuevos con precios nuevos, conllevando que la partida 01.01.01 BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO), debería ser el monto de S/ 266.45, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Análisis de precios unitarios real del Presupuesto Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01

Material	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Parcial (S/)
Cable de acero inoxidable tipo 6x19 de 6.35mm	ml	4.200	5.01*	21.04
PL de anclaje de A° Inox A240 AISI 316L N1DE 0.20mx0.20x4mm	und	0.700	20.14**	14.10
Tensor de acero inoxidable inc. la argolla para cable de acero 6x19 de 6.35mm	und	1.067	38.38**	40.94
Soldadura eléctrica Cellocord P 1/8"	kg	0.249	15.00*	3.73
Platina A. Inox. A276 AISI 316L 1/4" x 2" x 6mts	ml	1.239	6.67*	8.26
Tubería de acero inoxidable de 2" ASTM A-554/C-316L satinado y/o brilloso e= 1.5mm por 6mts	ml	2.100	42.65**	89.57
				177.63
Equipo				
FABRICACIÓN DE BARANDAS	%mt	50.00000	177.63	88.81
				88.81
Costo unitario	**m**			**266.45**

Fuente: Propuesta del Contratista y Acta de pactación de precios del PAO n.° 01
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Propuesta del Contratista
()** Acta de pactación de precios del PAO n.° 01

Teniendo en base este monto S/ 266.45 del precio unitario para la fabricación de la baranda metálica de acero inoxidable, el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra n.º 01 y deductivo vinculante n.° 1, ascendería a S/ 1 038 816.13, es decir, S/ 257 127.94 menos del presupuesto aprobado por la Entidad (S/ 1 295 944.07), en consecuencia, se advierte una diferencia en exceso de 24.75%, conforme se detalla en el siguiente cuadro:-

Cuadro n.° 8
Presupuesto del PAO n.° 01 y DV n.° 01 aprobado y determinado por la Comisión

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Presupuesto PAO n.° 01		Comisión	
				P.U. S/	Parcial S/	P.U. S/	Parcial S/
01	**OBRAS URBANAS**						
01.01	**MOBILIARIO URBANO**						
01.01.01	BARANDA METALICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO)	ml	1,932.50	357.27	690,424.28	266.45	514,914.63
01.02	**INSTALACIONES ELECTRICAS MECANICAS**						
01.02.01	POSTE DE ACERO GALVANIZADO DE 3.89 MTS (SEGÚN DISEÑO), INCLUYE TRATAMIENTO EPOXICO Y ACABADO EN POLIURETANO	und.	132.00	1,470.89	194,157.48	1,470.89	194,157.48
Costo directo					**884,581.76**		**709,072.11**
Gastos generales variables 14.15559%					125,217.75		100,373.34
Utilidad 10%					88,458.18		70,907.21
Sub Total					**1,098,257.69**		**880,352.66**
Gastos generales variables 14.15559%					197,686.38		158,463.48
Costo directo					**1,295,944.07**		**1,038,816.13**
Variación (S/)							257,127.94
Variación (%)							**24.75**

Fuente: PAO n.° 01 y DV n.° 01 aprobado
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se advierte que el Contratista y la Supervisión pactaron nuevo precio unitario de la partida baranda metálica de acero inoxidable del adicional n.° 01, en base a nuevos precios de los insumos, entre ellos, la platina 2"x1/4, sin considerar que se este insumo cuenta con precio determinado en la propuesta del Contratista, lo que conllevó que

la Entidad apruebe un presupuesto de S/ 257 127.94 en exceso, representando un 24.75% superior a lo establecido.

5. Por la prestación adicional de obra n.° 01, la Entidad pagó S/ 306 216.18 en exceso, debido a la aprobación de precios nuevos de insumos existentes.

Durante el proceso de ejecución de la partida 01.01.01 BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO) de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, el Contratista realizó dicho trabajo en los meses de enero, junio, julio y agosto de 2022, presentando cuatro (4) valorizaciones, las mismas que contaron con la evaluación y aprobación de la Supervisión, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 09
Valorizaciones pagadas por la Entidad de la baranda metálica de acero inoxidable

Item	Descripción	Unidad	Valorización 3 Ene 22		Valorización 4 Jun 22		Valorización 5 Jul 22		Valorización 6 Ago 22		TOTAL	
			Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/
01	**OBRAS URBANAS**	-										
01.01	**MOBILIARIO URBANO**											
01.01.01	BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO)	ml	950.00	339,406.50	307.90	110,003.43	90.00	32,154.30	394.31	140,875.13	1,742.21	622,439.37
01.02	**INSTALACIONES ELECTRICAS MECANICAS**											
01.02.01	POSTE DE ACERO GALVANIZADO DE 3.89 MTS (SEGÚN DISEÑO), INCLUYE TRATAMIENTO EPOXICO Y ACABADO EN POLIURETANO	und.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Costo directo				**339,406.50**		**110,003.43**		**32,154.30**		**140,875.13**		**622,439.37**
Gastos generales variables 14.15559%				48,044.99		15,571.63		4,551.63		19,941.71		88,109.96
Utilidad 10%				33,940.65		11,000.34		3,215.43		14,087.51		62,243.94
Sub Total (1)				**421,392.14**		**136,575.41**		**39,921.36**		**174,904.35**		**772,793.27**
Reajustes				133,836.10		44,020.53		14,558.71		70,879.24		263,294.58
Sub Total (2)				**555,228.24**		**180,595.94**		**54,480.07**		**245,783.59**		**1,036,087.85**
I.G.V. 18%				99,941.08		32,507.27		9,806.41		44,241.05		186,495.81
Total				**655,169.32**		**213,103.20**		**64,286.48**		**290,024.62**		**1,222,583.66**

Fuente: Valorizaciones n.°s 01, 02, 03 y 04 del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se muestra en el cuadro precedente, el Contratista ejecutó en los meses de enero, junio, julio y agosto de 2022, 950 ml, 307.90 ml, 90 ml y 394.31 ml de baranda metálica de acero inoxidable, respectivamente, sumando un total de 1 742.21 ml, por el monto total de **S/ 1 222 583.66**, de los cuales S/ 622 439.37 corresponde a costo directo, S/ 88 109.96 a gastos generales, S/ 62 243.94 a utilidad, así como, la suma de S/ 263 294.58 por concepto de reajustes, y S/ 186 495,81 soles por concepto de IGV.

Cabe precisar, que el monto total de las cuatro valorizaciones precitadas corresponde únicamente a la partida barandas metálicas de acero inoxidable, no estando comprendida en las mismas la partida postes de acero galvanizado que forma parte de la prestación adicional n.° 01, en vista que dicha partida se ejecutó con anterioridad, siendo pagada en valorizaciones anteriores a las antes mencionadas.

Las cuatro (4) valorizaciones presentadas por el Contratista, evaluadas y aprobados por la Supervisión, contó con la conformidad de los servidores de la Entidad, según se detalla a continuación:

a) Valorización n.° 03 - enero de 2022

Mediante carta n.° 310-2022-CSM-OB de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 61)** el Consorcio Señor de los Milagros, presentó a la Supervisión de Obra, la valorización n.° 03 correspondiente al mes de enero de 2022 de la prestación adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, por el importe de S/ 655 169.32 para su revisión, aprobación y trámite correspondiente, quién en atención, emitió la carta n.° 496-(2020-2022)-CRC/M&T SAC-MM Supervisión de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 62)** dirigido al Ing. César Augusto Palomino Galván, subgerente de Obras Públicas, con atención al Ing. Alfredo Rafael Reyna Valentín, coordinador de la Subgerencia de Obras Públicas, recomendando tramitar y aprobar dicha valorización.

Posteriormente, mediante informe técnico n.° 214-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 63)** el coordinador de obra, respecto a la conformidad de pago de la valorización de obra n.° 03 de la prestación adicional n.° 01 correspondiente al mes de enero de 2022, concluyó continuar con el trámite administrativo para el pago de S/ 655 169.32, la misma que fue comunicada al Ing. César Augusto Palomino Galván, subgerente de Obras Públicas.

Es así que, el subgerente de obras Públicas Ing. César Augusto Palomino Galván mediante informe n.° 58-2022-SGOP-GOSP/MM de 9 de febrero 2022 **(Apéndice n.° 64)**, comunicó al Arq. Antonio Ramón Monsalve Arróspide – Gerente de Obras y Servicios Públicos, la conformidad del pago de la valorización de obra n.° 03 de la prestación adicional n.° 01 correspondiente al mes de enero de 2022, por el monto S/ 655 169.32. El mismo día, con memorando n.° 85-2022-GOSP/MM **(Apéndice n.° 65)**, el Gerente de Obras y Servicios Públicos, Arq. Antonio Ramón Monsalve Arróspide, comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la conformidad para el pago de la valorización de Obra n.° 3 para su trámite administrativo.

Acto seguido, la Gerencia de Administración y Finanzas emitió el memorándum n.° 265-2022-GAF/MM de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 66)** a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, para la revisión de la documentación y continuar con las acciones administrativas, en relación a la conformidad de pago de valorización n.° 03, posteriormente, esta unidad orgánica, emitió el memorándum n.° 863-2022-SGLCP-GAF/MM de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 67)** a la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas, comunicando proceder con las gestiones de acuerdo a su competencia.

Finalmente, la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el memorándum n.° 504-2022-SGCF-GAF/MM de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 68)** al Responsable de Tesorería, señalando que la solicitud de conformidad de pago de valorización n.° 3 de la prestación adicional n.° 01 correspondiente al mes de enero de 2022, se encuentra registrada en el SIAF 2800-2022, siendo girado al Contratista según el comprobante de pago n.° 4549-R de 27 de mayo de 2022, la suma de **S/ 655 169.32**. **(Apéndice n.° 69)**

b) Valorización n.° 04 – junio de 2022

Mediante carta n.° 332-2022-CSM-OB de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 70)** el Consorcio Señor de los Milagros, presentó a la Supervisión de Obra, la valorización n.° 04 correspondiente al mes de junio de 2022 de la prestación adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, por el importe de S/ 213 103.20 para su revisión, aprobación y trámite correspondiente, quién en atención, emitió la carta n.° 526-(2020-2022)-CRC/M&T SAC-MM Supervisión de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 71)** dirigido al Ing. César Augusto Palomino Galván, subgerente de Obras Públicas, con atención al Ing.

Alfredo Rafael Reyna Valentín, coordinador de la Subgerencia de Obras Públicas, recomendando tramitar y aprobar dicha valorización.

Posteriormente, el Ing. Alfredo Rafael Reyna Valentín, coordinador de la Subgerencia de Obras Públicas, mediante informe técnico n.° 1278-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 72),** concluyó continuar con el trámite administrativo para el pago de la valorización de obra n.° 04 de la prestación adicional n.° 01 correspondiente al mes de junio de 2022 por la suma de S/ 213 103.20, el mismo que fue comunicado al Ing. Cesar Augusto Palomino Galván, subgerente de Obras Públicas, quien mediante informe n.° 239-2022-SGOP-GOSP/MM de 21 de julio 2022 **(Apéndice n.° 73)**, remitió al Arq. Antonio Ramón Monsalve Arróspide, gerente de Obras y Servicios Públicos, la conformidad para pago de la valorización de obra n.° 04 de la prestación adicional n.° 01, correspondiente al mes de junio de 2022, por el monto S/ 213 103.20.

En atención a ello, el Arq. Antonio Ramón Monsalve Arróspide, gerente de Obras y Servicios Públicos, derivó la conformidad para el pago de la valorización de Obra n.° 4 el mismo día, a la gerencia de Administración y Finanzas, a través de memorándum n.° 309-2022-GOSP/MM de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 74).**

Acto seguido, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante memorándum n.° 1552-2022-GAF/MM de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 75)** derivó la documentación antes mencionada a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, para la revisión de la documentación y continuar con las acciones administrativas para el pago de valorización n.° 04; al respecto, la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, a través de memorándum n.° 1293-2022-SGLCP/GAF-MM de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 76),** comunicó a la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas, proceder con las gestiones de acuerdo a su competencia.

Finalmente, el pago de la valorización n.° 04 de la prestación adicional n.° 01 a favor del Contratista, correspondiente al mes de enero de 2022, se efectuó a través de comprobante de pago n.° 6811-C de 22 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 77)**, registrado con expediente SIAF n.° 4864-2022, por la suma de **S/ 213 103.20**.

c) Valorización n.° 05 – julio de 2022

Mediante carta n.° 350-2022-CSM-OB de 31 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 78),** el Consorcio Señor de los Milagros presentó a la Supervisión de Obra, la valorización n.° 05, de la prestación adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al mes de julio de 2022 por el importe de S/ 64 286.48 para su revisión, aprobación y trámite correspondiente; al respecto, el Jefe de Supervisión de Obra, mediante carta n.° 550-(2020-2022)-CRC/M&T SAC-MM Supervisión de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 79),** dirigida al Ing. César Augusto Palomino Galván – Subgerente de Obras Públicas, con atención al Ing. Alfredo Rafael Reyna Valentín, coordinador de la Subgerencia de Obras Públicas, recomendó tramitar y aprobar dicha valorización.

Posteriormente, el Ing. Alfredo Rafael Reyna Valentín, coordinador de la subgerencia de Obras Públicas mediante informe técnico n.° 1425-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, comunicó al Ing. César Augusto Palomino Galván, subgerente de Obras Públicas respecto a la valorización de obra n.° 05 de la prestación adicional n.° 01, correspondiente al mes de julio de 2022, concluyó continuar con el trámite administrativo para el pago de la misma por la suma de S/ 64 286.48.

Es así que, el Ing. César Augusto Palomino Galván, subgerente de obras Públicas mediante informe n.° 268-2022-SGOP-GOSP/MM de 8 de agosto 2022 **(Apéndice n.° 81)**, comunicó al Arq. Antonio Ramón Monsalve Arróspide, gerente de Obras y Servicios Públicos, la conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 05 de la prestación adicional n.° 01 correspondiente al mes de julio de 2022, por el monto S/ 64 286.48, quien el mismo día, con memorándum n.° 339-2022-GOSP-MM de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la conformidad del pago de la valorización de Obra n.° 5 para el trámite administrativo.

Acto seguido, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de memorándum n.° 1689-2022-GAF/MM de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 83)** derivó la documentación antes mencionada a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, para su revisión y continuar con las acciones administrativas; al respecto, dicha subgerencia, a través de memorándum n.° 1461-2022-SGLCP/GAF-MM de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 84)** remitió la conformidad a la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas, comunicando proceder con las gestiones de acuerdo a su competencia.

Finalmente, el pago de valorización n.° 5 de la prestación adicional n.° 01, correspondiente al mes de julio de 2022, se efectuó a través de comprobante de pago n.° 8240-C de 24 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 85)**, registrado con expediente SIAF n.° 5778-2022, por la suma de **S/ 64 286.48**.

d) Valorización n.° 06 - agosto de 2022

Mediante carta n.° 363-2022-CSM-OB de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 86)** el Consorcio Señor de los Milagros, presentó a la Supervisión de Obra, la valorización n.° 06 de la prestación adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al mes de agosto de 2022, por el importe de S/ 290 024.62 para su revisión, aprobación y trámite correspondiente; al respecto, el Jefe de Supervisión de Obra, mediante carta n.° 573-(2020-2022)-CRC/M&T SAC-MM Supervisión de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 87)** dirigido al Ing. César Augusto Palomino Galván – Subgerente de Obras Públicas, con atención al Ing. Alfredo Rafael Reyna Valentín, coordinador de la Subgerencia de Obras Públicas, recomendó tramitar y aprobar dicha valorización.

Posteriormente, el Ing. Alfredo Rafael Reyna Valentín, coordinador de la subgerencia de Obras Públicas mediante informe técnico n.° 1626-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, concluyó continuar con el trámite administrativo para el pago de la valorización de obra n.° 06 de la prestación adicional n.° 01 correspondiente al mes de julio de 2022, por la suma de S/ 290 024.62, el mismo que fue comunicado al Ing. César Augusto Palomino Galván, subgerente de Obras Públicas.

Seguidamente, el Ing. César Augusto Palomino Galván, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 317-2022-SGOP-GOSP-MM de 6 de setiembre 2022 **(Apéndice n.° 89)**, comunicó al Arq. Antonio Ramón Monsalve Arróspide, gerente de Obras y Servicios Públicos, la conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 06 de la prestación adicional n.° 01, correspondiente al mes de agosto de 2022 por el monto S/ 290 024.62, quien el mismo día, con memorándum n.° 393-2022-GOSP/MM de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, el Gerente de Obras y Servicios Públicos, Arq. Antonio Ramón Monsalve Arróspide, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, la conformidad del pago de la valorización de Obra n.° 6 para su trámite administrativo.

Acto seguido, la Gerencia de Administración y Finanzas emitió el memorándum n.° 1880-2022-GAF/MM de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 91)** remitió la

documentación antes mencionada a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, para la revisión de la documentación y continuar con las acciones administrativas, en relación a la conformidad de pago de valorización n.° 06, al respecto, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial a través de memorándum n.° 1698-2022-SGLCP-GAF/MM de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)** comunicó a la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas, proceder con las gestiones de acuerdo a su competencia.

Finalmente, la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el memorándum n.° 884-2022-SGCF-GAF/MM de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)** al Responsable de Tesorería, señalando que la solicitud de conformidad de pago de valorización n.° 6 de la prestación adicional n.° 01 correspondiente al mes de agosto de 2022, se encuentra registrada en el SIAF 6107-2022, habiéndose efectuado el comprobante de pago n.° 8846-R de 12 de setiembre de 2022, por la suma de **S/ 290 024.62.(Apéndice n.° 94)**

Ahora bien, tomando en cuenta a los pagos realizados por la Entidad durante el plazo de ejecución de la obra, se procedió a verificar la Liquidación Técnica del Contrato de Obra, presentado por la Supervisión mediante Carta n.° 595 – (2020-2022)-CRC/M&T S.A.C. – MM Supervisión del 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 95),** en la cual detalla, entre otros, el metrado post construcción y valorización de la prestación Adicional de Obra n.° 01, según el cual, el Contratista ejecutó un total 1,742.21 metros lineales (**Apéndice n.° 96**) de la partida 01.01.01 BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO), cuya valorización del costo directo, ascendió a S/ 622 439.37, y con los gastos generales y utilidad, sumó un total de S/ 772 793.27, los cuales fueron validados por el Jefe de Supervisión de Obra, que sumados los reintegros finales e IGV, ascienden a S/ 1 204 600.89, lo cual es S/ 17 982.77 menos al monto valorizado durante la ejecución de la obra, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Valorizaciones liquidadas de la baranda metálica de acero inoxidable

Item	Descripción	Unidad	Valorización 3 Ene 22		Valorización 4 Jun 22		Valorización 5 Jul 22		Valorización 6 Ago 22		TOTAL	
			Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/
01	**OBRAS URBANAS**											
01.01	**MOBILIARIO URBANO**											
01.01.01	BARANDA METALICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO)	ml	950.00	339,406.50	307.90	110,003.43	90.00	32,154.30	394.31	140,875.13	1,742.21	622,439.37
01.02	**INSTALACIONES ELECTRICAS MECANICAS**											
01.02.01	POSTE DE ACERO GALVANIZADO DE 3.89 MTS (SEGÚN DISEÑO), INCLUYE TRATAMIENTO EPOXICO Y ACABADO EN POLIURETANO	und.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Costo directo				**339,406.50**		**110,003.43**		**32,154.30**		**140,875.13**		**622,439.37**
Gastos generales variables 14.15559%				48,044.99		15,571.63		4,551.63		19,941.71		88,109.96
Utilidad 10%				33,940.65		11,000.34		3,215.43		14,087.51		62,243.94
Sub Total (1)				**421,392.14**		**136,575.41**		**39,921.36**		**174,904.35**		**772,793.27**
Coeficiente de reajustes				1.279		1.381		1.366		1.365		
Reintegro				117,568.41		52,035.23		14,611.22		63,840.09		248,054.95
Sub Total (2)				**421,393.42**		**136,576.79**		**39,922.73**		**174,905.72**		**1,020,848.21**
I.G.V. 18%				75,850.82		24,583.82		7,186.09		31,483.03		183,752.68
Total				**497,244.23**		**161,160.60**		**47,108.82**		**206,388.73**		**1,204,600.89**

Fuente: Carta n.° 595 – (2020-2022)-CRC/M&T S.A. – MM Supervisión del 7 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, según lo determinado anteriormente en el cual, el Contratista y la Supervisión pactaron el precio unitario de la partida 01.01.01 BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO), con precios nuevos de insumos existente, lo que conllevó a que dicho precio unitario de la partida sea mayor al real (S/ 266.45), por lo cual, se procedió a calcular los montos de las valoraciones con el precio unitario determinado por la Comisión auditora, además, de los gastos generales, utilidades, reajustes e IGV, obteniendo la suma de S/ 898 384.72, monto inferior al liquidado, con una diferencia de S/ 306 216.18 que representa un 34.09% en exceso, a favor del Contratista.

Cuadro n.° 11
Valorizaciones con precio unitario real de la baranda metálica de acero inoxidable

Item	Descripción	Unidad	Valorización 3 Ene 22		Valorización 4 Jun 22		Valorización 5 Jul 22		Valorización 6 Ago 22		TOTAL	
			Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/
01	**OBRAS URBANAS**											
01.01	**MOBILIARIO URBANO**											
01.01.01	BARANDA METALICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO)	ml	950.00	253,127.50	307.90	82,039.96	90.00	23,980.50	394.31	105,063.90	1,742.21	464,211.85
01.02	**INSTALACIONES ELECTRICAS MECANICAS**											
01.02.01	POSTE DE ACERO GALVANIZADO DE 3.89 MTS (SEGÚN DISEÑO), INCLUYE TRATAMIENTO EPOXICO Y ACABADO EN POLIURETANO	und.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Costo directo				**253,127.50**		**82,039.96**		**23,980.50**		**105,063.90**		**464,211.85**
Gastos generales variables 14.15559%				35,831.69		11,613.24		3,394.58		14,872.41		65,711.93
Utilidad 10%				25,312.75		8,204.00		2,398.05		10,506.39		46,421.19
Sub Total (1)				**314,271.94**		**101,857.19**		**29,773.13**		**130,442.70**		**576,344.97**
Coeficiente de reajustes				1.279		1.381		1.366		1.365		
Reintegro				87,681.87		38,807.59		10,896.97		47,611.59		184,998.01
Sub Total (2)				**314,273.22**		**101,858.57**		**29,774.50**		**130,444.07**		**761,342.98**
I.G.V. 18%				56,569.18		18,334.54		5,359.41		23,479.93		137,041.74
Total				**370,842.39**		**120,193.10**		**35,133.91**		**153,923.98**		**898,384.72**
		Variación con el monto liquidado (S/)										306,216.18
		Variación con el monto liquidado (%)										**34.09**

Elaborado por: Comisión Auditora

Por tanto, se advierte que la Entidad valorizó el monto directo de S/ 622 439.37 sin IGV, por la ejecución de la partida 01.01.01 BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO), con precio nuevos de insumos existentes, lo que ocasionó un mayor precio unitario de la partida, conllevando al reconocimiento al Contratista de S/ 306 216.18 en exceso.

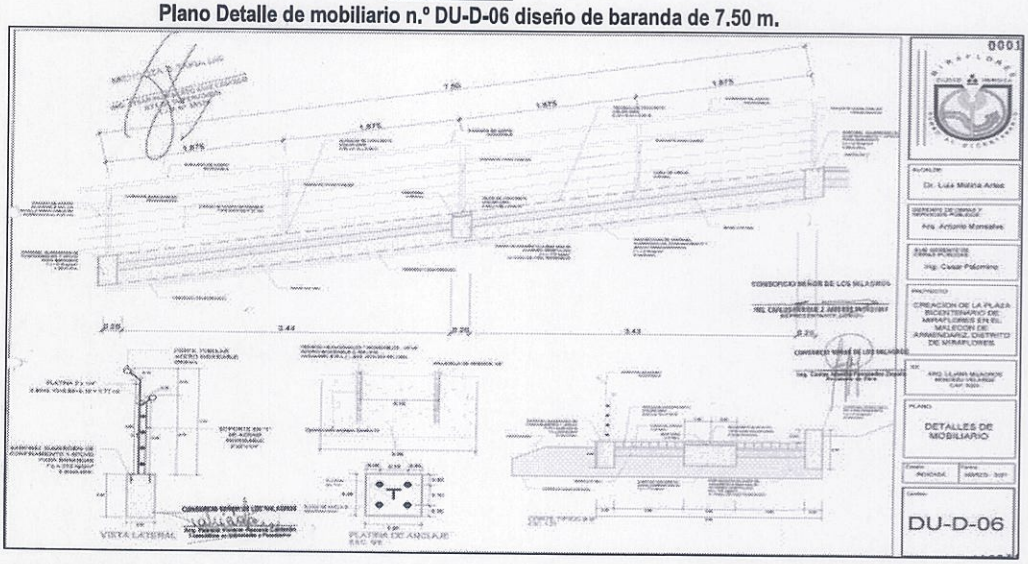
6. **La Entidad otorgó conformidad y pagó, pese a que la partida de barandas metálicas de acero inoxidable no se ejecutó con la totalidad de materiales establecidos en los planos del expediente técnico aprobado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 118 418,05.**

A efectos de verificar la ejecución de la partida barandas metálicas de acero inoxidable, de acuerdo a lo que establece el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 1, los integrantes ingenieros civiles de la Comisión auditora, realizaron trabajo de campo cuyo resultado se evidencia en el informe técnico n.° 001-2023-OCI/MM-CMPR de 10 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 25),** en el cual concluyen que la partida barandas metálicas de acero inoxidable de la prestación adicional

de obra n.º 1, no se ejecutó según diseño establecido en el plano del expediente técnico, en el que se detalla la cantidad de materiales a utilizar en 7.5 metros lineales, la misma que sirvió como base para el cálculo de precios unitarios por metro lineal en función de la cual fue presupuestada, por tanto, el pago de dicha partida se efectúa por metro lineal realmente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios establecidos en la pactación de precios del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 01.

Sobre el particular, es de precisar que, mediante Resolución Gerencial n.° 36-2021-GOSP-MM de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 26**), el Gerente de Obras y Servicios Públicos de la entidad, aprobó la Prestación de Adicional n.° 01 por cambio de especificaciones técnicas de las partidas barandas metálicas de acero inoxidable y postes metálicos de acero galvanizado, originados por deficiencia en el expediente técnico; en dicho expediente técnico de la Prestación de Adicional de Obra n.° 01 elaborado por el Contratista[20] **(Apéndice n.° 37),** evaluado por la Supervisión de obra, mediante Carta N.° 142-(2020-2021) -CRC/M&T S.A.C. – MM Supervisión de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 38**) y aprobado por la Entidad, se identifica en el Anexo N.° 09 la lámina n.º DU-D-06 del plano "Detalles de mobiliario" (**Apéndice n.° 60**) que corresponde a la partida 01.01.01 BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO)[21]; en dicho plano se detallan las dimensiones de los parantes pasa cables, tensores y cables de acero inoxidable, entre otros, basados para una longitud de 7.50 m de barandas, es decir, que la cantidad de materiales que se va utilizar en la baranda de acero inoxidable está en base a los 7.50 m, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Plano Detalle de mobiliario n.º DU-D-06 diseño de baranda de 7.50 m.



Fuente: Captura de imagen de la lámina DU-D-06 Plano de Detalles de mobiliario del expediente técnico del adicional n.° 01
Elaborado por: Comisión auditora

Según diseño de barandas establecido en el plano precedente, para los 7.50 ml de la baranda metálica de acero inoxidable, se planteó la instalación de cinco (5) parantes pasa cables tipo T con sus respectivas placas de anclaje de 20x20 cm, las que están distanciados entre sus ejes cada 1.875 metros; asimismo, ocho (8) tensores de acero

[20] Presentado a la Supervisión mediante Carta N.° 080-2021-CSM-OM de 3 de abril de 2021.
[21] Mismo plano presentado por la Supervisión a la Entidad mediante carta N.° 164-(2020-2021) -CRC/M&T S.A.C. – MM Supervisión de 21 de abril de 2021

inoxidable, además, dos (2) barandas de acero inoxidable 2" y cuatro (4) cables de acero inoxidable que están en paralelo en los 7.50 ml.

Respecto a los cinco (5) materiales a utilizar en los 7.50 m de baranda, se identifica que según el plano de diseño se utilizaría 31.50 ml de cable de acero inoxidable, 5.25 placas de anclaje, 9.2925 ml de platina de acero inoxidable y 15.75 ml de tubos de acero inoxidable, para estos materiales se estableció el 5% de desperdicio. Además, se consideraría ocho (8) tensores de acero inoxidables, 1.8638 kg de soldadura y veinte (20) pernos hexagonales. Es de señalar que, para la fabricación de un parante pasa cables tipo T, se utilizaría 1.77 ml de platina de acero inoxidable. Finalmente, dichos valores calculados concuerdan con lo determinado por el Contratista, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Determinación de cantidades de materiales a utilizar en base al módulo de baranda

Ítem	Descripción	Unidad	Cálculo de los materiales para 7.5 ml. de baranda					Metrado del Contratista
			Cantidad	Longitud	Parcial	Desperdicio (5 %)	Total	
1	Cable de acero inoxidable tipo 6x19 de 6.35mm	ml	4.00	7.50	30.00	1.50	31.5000	31.5000
2	PL de anclaje de A° Inox A240 AISI 316L N1DE 0.20mx0.20x4mm	und	5.00	1.00	5.00	0.25	5.2500	5.2500
3	Tensor de acero inoxidable inc. la argolla para cable de acero 6x19 de 6.35mm	und	8.00	1.00	8.00	0.00	8.0000	8.0000
4	Soldadura eléctrica Cellocord P 1/8"	kg	1.8638	1.00	1.8638	0.00	1.8638	1.8638
5	Platina A. Inox. A276 AISI 316L 1/4" x 2" x 6mts	ml	5.00	1.77	8.85	0.44	9.2925	9.2925
6	Tubería de acero inoxidable de 2" ASTM A-554/C-316L satinado y/o brilloso e= 1.5mm por 6mts	ml	2.00	7.50	15.00	0.75	15.7500	15.7500
7	Pernos hexagonales inoxidables 304 1/2" x 4"	und	5.00	4.00	20.00	0.00	20.0000	20.0000

Fuente: Carta N.° 080-2021-CSM-OM de 3 de abril de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora

En base a las cantidades de los materiales a utilizar para los 7.50 m baranda, el Contratista elaboró un cuadro con un nuevo diseño de la baranda metálica en materia de insumos (**Apéndice n.° 97**), calculando la cantidad de materiales por cada metro lineal, así como, los precios de cada insumo; asimismo, determinó que el costo de la fabricación sea el 50% de los materiales utilizados, lo que ascendió a un costo directo de S/ 2 679.47 para los 7.50 ml de baranda y S/ 357.27 para cada metro lineal de baranda, la misma que forma parte del presupuesto del adicional de obra n.° 01, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Cantidad de materiales y precios para la 7.5 ml y 1 ml de baranda metálica

Ítem	Descripción	Unidad	Baranda 7.50 metros lineales			Baranda metro lineal (ml)		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
1	Cable de acero inoxidable tipo 6x19 de 6.35mm	ml	31.5000	5.01	157.82	4.2000	5.01	21.04
2	PL de anclaje de A° Inox A240 AISI 316L N1DE 0.20mx0.20x4mm	und	5.2500	20.14	105.74	0.7000	20.14	14.10
3	Tensor de acero inoxidable inc. la argolla para cable de acero 6x19 de 6.35mm	und	8.0000	38.38	307.04	1.0667	38.38	40.94
4	Soldadura eléctrica Cellocord P 1/8"	kg	1.8638	15.00	27.96	0.2485	15.00	3.73

Ítem	Descripción	Unidad	Baranda 7.50 metros lineales			Baranda metro lineal (ml)		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
5	Platina A. Inox. A276 AISI 316L 1/4" x 2" x 6mts	ml	9.2925	55.53	516.01	1.2390	55.53	68.80
6	Tubería de acero inoxidable de 2" ASTM A-554/C-316L satinado y/o brilloso e= 1.5mm por 6mts	ml	15.7500	42.65	671.74	2.1000	42.65	89.57
7	Pernos hexagonales inoxidables 304 1/2" x 4"	und	20.0000	0.00	0.00	2.6667	0.00	0.00
		Sub Total			**1,786.31**			**238.18**
8	Fabricación	%	50.0000	1,786.31	893.16	50.0000	238.18	119.09
		TOTAL			**2,679.47**			**357.27**

Fuente: Expediente de prestación adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se evidencia en el cuadro precedente, para la ejecución de la partida baranda metálica de acero inoxidable, se debía instalar la cantidad de materiales necesarios en base al metro lineal calculado, esto es, según la cantidad de los materiales establecidos en los 7.50 m de baranda.

Por tanto, para la ejecución de la partida 01.01.01 BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO), se detalló en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, las cantidades de materiales a utilizar en función de 7.50 m de baranda, como es el caso de cinco (5) parantes pasa cables cada 1.875 m de longitud entre ejes, cinco (5) placas de anclaje, ocho (8) tensores de acero inoxidable, entre otros, que sirvió de base para el cálculo del precio unitario por metro lineal de baranda; asimismo, para cada metro lineal se debe utilizar, 1.239 ml de platina de acero inoxidable para el parante pasa cables, 0.70 placas de anclaje y 1.0667 tensores de acero inoxidable.

De los hechos identificados y en virtud del diseño contemplado en el plano y pactación de precios unitarios de la prestación adicional de obra n.° 01, los integrantes, ingenieros civiles de la Comisión Auditora, con participación del profesional designado por la entidad para tal efecto, realizaron una verificación y medición de la ejecución de la baranda metálica de acero inoxidable, cuyo resultado consta en Acta de Visita de Verificación Física N.° 002-2023-OCI-MM-AC, suscrita el 8 setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 98**), evidenciado que en diversos sectores la baranda metálica no contiene la cantidad de materiales establecidos en los planos, a continuación, se detalla a manera de muestra, las diferencias identificadas:

Plaza de Ingreso las Acacias

El Contratista, en base al detalle de metrados post construcción (**Apéndice n.° 99**) presentado mediante carta 384-2022-CSM-OB de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 100**), ejecutó y valorizó en este sector, 56.07 ml de baranda metálica, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Metrado ejecutado por el Contratista en la Plaza de Ingreso las Acacias

Descripción	Lado Derecho (ml)	Medio (ml)	Lado Izquierdo (ml)	Total (ml)
Contratista				**56.07**
	15.75		**40.32**	
0+000 al 0+011	10.60			
0+000 al 0+014			13.72	
0+000 al 0+012			12.36	
DESCANSO RAMPA	5.15		14.24	

Fuente: Carta n.° 384-2022-CSM-OB de 16 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, de la verificación de la Comisión auditora, se identificó en el siguiente cuadro, que el Contratista en este sector ejecutó 52.23 ml de baranda metálica, que corresponde a la instalación de veintiséis (26) parantes pasa cables (con su respectiva placa de anclaje), con diferentes longitudes entre ellos, que va desde 1.810 m hasta 2.840 m, y con una longitud de 2.17 m en promedio, valores que difieren de la longitud de diseño establecido en la baranda aprobada *"1.875 m"*; además, instaló treinta y seis (36) tensores de acero inoxidable, cantidad menor a la establecida, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Metrado verificado por la Comisión auditora en la Plaza de Ingreso las Acacias

Comisión	Lado Derecho (ml)	Medio (ml)	Lado Izquierdo (ml)	Total (ml)	Cantidad de parantes (unidades)	Cantidad de tensores (unidades)
Comisión				**52.23**	**26.00**	**36.00**
	30.83		**21.40**			
E1	2.465				2.00	4.00
E2	2.455				1.00	
E3	2.055				1.00	
E4	2.275				1.00	
E5	2.295				1.00	
E6	2.280				1.00	
E7	2.290				1.00	
E8	2.325				1.00	4.00
Cambio de tramo	0.130				1.00	
E9	2.315				1.00	4.00
E10	2.475				1.00	
E11	2.500				1.00	
E12	2.485				1.00	
E13	2.480				1.00	4.00
E14			2.840		2.00	4.00
E15			1.935		1.00	8.00
E16			1.810		1.00	
E17			1.825		1.00	
E18			1.935		1.00	
E19			2.635		1.00	
E20			2.645		1.00	
E21			1.870		1.00	8.00
E22			1.955		1.00	
E23			1.950		1.00	

Fuente: Acta de Visita de Verificación Física N.° 002-2023-OCI-MM-AC suscrita el 8 de setiembre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

No obstante, en base a lo establecido en el cálculo de los materiales por metro lineal de la baranda (cuadro n.° 02), debió instalarse en este sector, treinta y cuatro (34) parantes pasa cables con treinta y cuatro (34) placas de anclaje, y cincuenta y cinco (55) tensores de acero inoxidable, por lo que existiría un faltante de ocho (8) parantes, ocho (8) placas y

diecinueve (19) tensores, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°16
Faltantes de parantes, placas y tensores en la plaza de Ingreso las Acacias

Descripción	Cálculo en base al Adicional n.° 01					Cantidad ejecutada (und)	Cantidad faltante (und)
	Metrado ejecutado (ml)	Factor de conversión		Sub Total	Total, a instalar (und)		
Parante pasa cable	52.23	5 poste / 7.5 ml	0.667	34.817	**34.00**	26.00	**8.00**
Tensor acero inoxidable	52.23	8 tensores / 7.5 ml	1.067	55.707	**55.00**	36.00	**19.00**
Placa de anclaje	52.23	5 placas / 7.5 ml	0.667	34.817	**34.00**	26.00	**8.00**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2023-OCI/MM-CMPR de 13 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

En el cuadro precedente se muestran los materiales necesarios para la ejecución de la partida barandas metálicas de acero inoxidable, según diseño aprobado en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01, y en base a la cantidad de materiales por cada 7.50 ml de la partida 01.01.01 BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO), de los cuales, para los cálculos del parante pasa cable, tensor de acero inoxidable y placa de anclaje debe existir en cada metro lineal 0.667, 1.067 y 0.667 unidades respectivamente, que multiplicado por el metrado ejecutado, se obtendrá los materiales que debe estar instalados en obra. Es de señalar, que cada parante cuenta con una placa, por ello, deben ser la misma cantidad.

Del mismo modo, se advierte faltantes de materiales de acero inoxidable en otros tramos del proyecto, como es el caso de la platina de acero inoxidable, cuyas diferencias, se muestran en el siguiente resumen:

Cuadro n.° 17
Platina de acero inoxidable A276 AISI 316L 1/4" x 2" no instaladas.

N°	Descripción	Cantidad de parantes proyectados (unidades)	Cantidad de parantes instalados (unidades)	Cantidad de parantes no instalados (unidades)	Cantidad de platina por parante (ml)	Parcial (ml)
1	Plaza de Ingreso las Acacias	34.00	26.00	**8.00**	1.77	**14.16**
2	Escalera N.° 4	50.00	43.00	**7.00**	1.77	**12.39**
3	Camino peatonal N.° 1	81.00	60.00	**21.00**	1.77	**37.17**
4	Plaza Integración	46.00	32.00	**14.00**	1.77	**24.78**
5	Camino peatonal N.° 2	44.00	30.00	**14.00**	1.77	**24.78**
6	Camino peatonal N.° 3A	25.00	20.00	**5.00**	1.77	**8.85**
7	Escalera N.° 5	27.00	21.00	**6.00**	1.77	**10.62**
8	Camino peatonal N.° 3B	26.00	19.00	**7.00**	1.77	**12.39**
9	Camino peatonal N.° 3C	14.00	10.00	**4.00**	1.77	**7.08**
10	Plaza de la Bandera	35.00	21.00	**14.00**	1.77	**24.78**
11	Camino peatonal N.° 4	74.00	50.00	**24.00**	1.77	**42.48**
12	Camino peatonal N.° 5	29.00	20.00	**9.00**	1.77	**15.93**
13	Camino peatonal N.° 6	111.00	78.00	**33.00**	1.77	**58.41**
14	Camino peatonal N.° 7	64.00	46.00	**18.00**	1.77	**31.86**
15	Camino peatonal N.° 8	42.00	32.00	**10.00**	1.77	**17.70**
16	Escalera N.° 2	78.00	60.00	**18.00**	1.77	**31.86**
17	Camino peatonal N.° 9	133.00	88.00	**45.00**	1.77	**79.65**
18	Camino peatonal N.° 10	59.00	41.00	**18.00**	1.77	**31.86**
19	Escalera N.° 3	32.00	31.00	**1.00**	1.77	**1.77**
20	Camino peatonal N.° 11	66.00	48.00	**18.00**	1.77	**31.86**
21	Escalera N.° 11	41.00	41.00	**0.00**	1.77	**0.00**

N°	Descripción	Cantidad de parantes proyectados (unidades)	Cantidad de parantes instalados (unidades)	Cantidad de parantes no instalados (unidades)	Cantidad de platina por parante (ml)	Parcial (ml)
22	Plaza ingreso Armendáriz	15.00	13.00	**2.00**	1.77	**3.54**
23	Escalera Plaza Armendáriz	21.00	10.00	**11.00**	1.77	**19.47**
	TOTAL	**1,147.00**	**840.00**	**307.00**		**543.39**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2023-OCI/MM-CMPR de 13 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se muestra en el cuadro n.° 14, de la verificación efectuada por la Comisión auditora, se advierte que la cantidad de parantes y placa de anclaje proyectados según metrado ejecutado, debe ser mil ciento cuarenta y siete (1,147) unidades cada uno; sin embargo, se constató que el Contratista instaló ochocientos cuarenta (840) unidades, faltando instalar trescientos siete (307) unidades. Asimismo, como el reconocimiento de pago se determinó en base a los materiales a ser utilizados, los trescientos siete (307) unidades de parantes pasa cable contemplaría quinientos cuarenta y tres con 39/100 (543.39) metros lineales de platina de acero inoxidable A276 AISI 316L 1/4" x 2" que no se instaló.

Asimismo, el diseño de baranda comprende tensores de acero inoxidable, teniendo como referencia que cada 7.5 m debía contener ocho (8) unidades; no obstante, se advierte que el Contratista no instaló la cantidad de tensores necesarios, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Tensor de acero inoxidable no instalado

Descripción	Cantidad de tensores proyectados (unidades)	Cantidad de tensores instalados (unidades)	Cantidad de tensores no instalados (unidades)
1. Plaza de Ingreso las Acacias	55.00	36.00	**19.00**
2. Escalera N.° 4	81.00	56.00	**25.00**
3. Camino peatonal N.° 1	130.00	68.00	**62.00**
4. Plaza Integración	74.00	36.00	**38.00**
5. Camino peatonal N.° 2	71.00	36.00	**35.00**
6. Camino peatonal N.° 3A	41.00	20.00	**21.00**
7. Escalera N.° 5	43.00	32.00	**11.00**
8. Camino peatonal N.° 3B	42.00	20.00	**22.00**
9. Camino peatonal N.° 3C	22.00	12.00	**10.00**
10. Plaza de la Bandera	56.00	20.00	**36.00**
11. Camino peatonal N.° 4	119.00	48.00	**71.00**
12. Camino peatonal N.° 5	47.00	20.00	**27.00**
13. Camino peatonal N.° 6	178.00	88.00	**90.00**
14. Camino peatonal N.° 7	103.00	48.00	**55.00**
15. Camino peatonal N.° 8	68.00	40.00	**28.00**
16. Escalera N.° 2	125.00	76.00	**49.00**
17. Camino peatonal N.° 9	213.00	100.00	**113.00**
18. Camino peatonal N.° 10	94.00	52.00	**42.00**
19. Escalera N.° 3	52.00	32.00	**20.00**
20. Camino peatonal N.° 11	106.00	48.00	**58.00**
21. Escalera N.° 11	66.00	52.00	**14.00**
22. Plaza ingreso Armendáriz	24.00	16.00	**8.00**
23. Escalera Plaza Armendáriz	34.00	8.00	**26.00**
TOTAL	**1,844.00**	**964.00**	**880.00**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2023-OCI/MM-CMPR de 13 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

De cuadro anterior, se advierte que la cantidad de tensores de acero inoxidable proyectada en función al metrado ejecutado debe ser mil ochocientos cuarenta y cuatro (1,844) unidades; no obstante, de la verificación in situ, se constató que el Contratista instaló novecientos sesenta y cuatro (964) unidades, faltando por instalar ochocientos ochenta (880) unidades.

De lo expuesto, se concluye que la partida 01.01.01 BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO) se ejecutó sin cumplir con el diseño aprobado en el expediente técnico de la prestación adicional n.° 01, puesto que las barandas metálicas no contienen la totalidad de platina, placa de anclaje y tensor, todos de acero inoxidable, lo que evidencia dicha partida no se ejecutó con la totalidad de materiales establecidos en los planos del expediente técnico aprobado, sobre los cuales la Entidad efectuó el pago, cuya diferencia se cuantifica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Detalle de material de acero inoxidable no instalado en barandas metálicas

Descripción	Material faltante	Precio S/	Parcial S/
Platina acero inoxidable (ml)	543.39	6.67	3,624.41
Tensor acero inoxidable (und)	880.00	38.38	33,774.40
Placa de anclaje (und)	307.00	20.14	6,182.98
			43,581.79
Fabricación	50%	43,581.79	21,790.90
Costo directo			**65,372.69**
Gastos generales variables 14.15559%			9,253.89
Utilidad 10%			6,537.27
Sub Total			**81,163.85**
I.G.V. 18%			14,609.49
Total			**95,773.34**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2023-OCI/MM-CMPR de 13 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se muestra en el cuadro precedente, el Contratista no instaló quinientos cuarenta y tres con 39/100 (543.39) metros lineales de platina de acero inoxidable, cuyo precio unitario del insumo existente es S/ 6.67, siendo un total de **S/ 3 624.41**; asimismo, no instaló ochocientos ochenta (880) tensores de acero inoxidable cuyo precio unitario es de S/ 38.38, lo cual asciende a S/ 33 **774.40**; además, tampoco instaló trescientos siete (307) placas de anclaje cuyo precio unitario es de S/ 20.14, sumando un monto de **S/ 6 182.98**, con lo cual se advierte que la Entidad pagó al contratista por metro lineal de baranda según precios unitarios del presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 01, pese a no cumplir con la cantidad de materiales previstas en el diseño del expediente técnico del referido adicional.

Adicionalmente, tomando en cuenta que la Entidad reconoció los reajustes a cada valorización presentada y posteriormente pagada, en base al metrado ejecutado por el Contratista y el precio unitario establecido en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, que detallan los materiales necesarios a utilizar por metro lineal, los cuales, en algunos casos, no fueron instalados en diversos sectores del proyecto, es así que, al valor hallado de los materiales no instalados se sumaría el reajuste, cuyo valor es 1.279 que es extraído de la valorización n.° 4 correspondiente a la liquidación presentada por la Supervisión (**Apéndice n.° 101**), por tanto, el monto final en perjuicio a la Entidad es S/ 118 418.05.

Cuadro n.° 20
Detalle de perjuicio económico por materiales no instalados en la partida Barandas metálicas de acero inoxidable

Descripción	Parcial S/
Costo directo	**65,372.69**
Gastos generales variables 14.15559%	9,253.89
Utilidad 10%	6,537.27
Sub Total (1)	**81,163.85**
Reajuste (1.279)	22,644.71
Sub Total (2)	**103,808.56**
I.G.V. 18%	14,609.49
Total	**118,418.05**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2023-OCI/MM-CMPR de 13 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo señalado, la Entidad otorgó la conformidad de la ejecución de la partida 01.01.01 BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO), sin verificar que el Contratista no instaló la cantidad de parantes pasa cable, placas de anclaje y tensores de acero inoxidables, necesarios según establece el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01, en el cual se establece que, cada parante debe estar instalado cada 1.875m con su respectiva placa de anclaje, y cada 7.50 m de baranda deba existir ocho (8) tensores, lo que conlleva, que se valorizó en total S/ 65 372.69 sin IGV de materiales no instalados, monto al cual se suma, los gastos generales, utilidad, reajustes e impuesto General a las Ventas, cuyo total asciende a la suma de **S/ 118 418.05**, monto que fue pagado al Contratista, con lo cual se ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

Por lo expuesto, se concluye que la Entidad aprobó la prestación adicional de obra n.° 1 por cambio de especificaciones técnicas en la partida barandas metálicas de acero inoxidable por inexistencia del tubo de acero inoxidable de Ø50mm x 3 mm, pese a no haberse acreditado de forma objetiva tal inexistencia, basado únicamente en la afirmación del Residente de Obra; sin embargo, la Comisión Auditora accedió a cotizaciones expedidas al Consorcio Señor de los Milagros, en las cuales se evidencia que el tubo sobre el cual se argumentó inexistencia, sí era de disponibilidad en el mercado internacional, cuyo plazo de entrega es de entre 80 y 105 días calendario, lo que hacía viable una instalación oportuna de barandas según expediente técnico inicial; asimismo, en la pactación de precios de la nueva partida, no se consideró el precio de insumos existentes, sino, modificaron dichos precios, conllevando a una variación del 24.75% mayor en el presupuesto, lo que ocasionó que se pague las valorizaciones superior a lo establecido, además, se advierte que la referida prestación adicional de obra fue aprobada por funcionario que no ostentaba facultades delegadas para tal fin, y en ejecución de dicha partida se valorizó y pagó según precios unitarios del presupuesto adicional de obra n.° 1, pese a no contener la cantidad de material por metro lineal según diseño aprobado en el expediente técnico de prestación adicional.

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la*

Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

"Artículo 8. Servidores, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (El subrayado es agregado)

(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

Artículo 157. Adicionales y Reducciones
157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)
(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)
"194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados

con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista. (...)
(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...).

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (El subrayado es agregado)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
(...)
205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.
(...)
ANEXO Nº 1
DEFINICIONES
(...)

Especificaciones Técnicas: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.

***Expediente Técnico de Obra**: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario*

de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

Prestación adicional de obra: *Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*

- **Directiva n.° 001-2021-GM/MM denominada "Procedimientos para la elaboración, ejecución, supervisión, liquidación y cierre de los proyectos de inversión pública de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Miraflores"[22], aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2021-GM/MM de 29 de marzo de 2021.**

"8.1.17: *"Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, son autorizadas por la Gerencia Municipal o quien ostente la delegación para tal fin, mediante Resolución de Alcaldía"*

a) *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Municipalidad Distrital de Miraflores o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución (...) (El subrayado es agregado)*

- **Expediente técnico de Prestación Adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 01, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 36-2021-GOSP-MM de 26 de abril de 2021.**

- Expediente técnico del adicional

"Nuevo diseño de baranda metálica – Módulos de 7.5 metros" – Folio 53
(...)
"Lámina n.° DU-D-06 del plano "Detalles de mobiliario" – Folio 124

La situación expuesta, generó la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 01 por servidor que no ostentaba facultades, y se apruebe el cambio de especificaciones técnicas de la partida barandas metálicas de acero inoxidable sin sustento técnico, en la cual se determinó mayor precio de un insumo existente en el expediente técnico original, lo que conllevó al pago en exceso de **S/ 306 216.18**, estableciendo el plazo de ejecución de la misma sin considerar el rendimiento de la partida, computando un plazo mayor al correspondiente; asimismo, la ejecución de dicha partida no cumplió con la distribución y cantidades de elementos según planos del expediente técnico de prestación adicional, pese a ello, se otorgó la conformidad por el total del precio unitario de dicha partida, pagándose en exceso **S/ 118 418.05**, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por la suma total de **S/ 424 634,23.**

[22] Dicha Directiva cuenta con visto bueno del señor Antonio Ramón Monsalve Arrospide, Gerente de Obras y Servicios Públicos, así como, el señor Fredy Casas Casas, subgerente de Obras Públicas

Los hechos expuestos, se produjeron por el accionar de los servidores de la Entidad, quienes bajo inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado, disposiciones contractuales y normativa interna, aprobaron una prestación adicional sin sustento, y sin tener facultades, en la que además se estableció mayor presupuesto y plazo al correspondiente, y se ejecutó sin cumplir la cantidad de elementos contemplados en el expediente técnico de prestación adicional, pese a ello se pagó según precio total pactado por metro lineal, ocasionando afectación a los intereses de la entidad.

- **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en los hechos de la desviación de cumplimiento 2) presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, cabe precisar que el señor Alfredo Rafael Reyna Valentín presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimento, sin embargo, fueron evaluados por la comisión auditora. **(apéndice n.° 174)** De otra parte, el señor César Augusto Palomino Galván no presentó sus comentarios y aclaraciones pese haber sido debidamente notificado.

- **Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, la referida evaluación, cédula de comunicación y notificación forman parte del **apéndice n.° 174** del presente informe de Auditoría de Cumplimiento. A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación realizada.

1. **Antonio Ramón Monsalve Arróspide,** identificado con DNI n.° actuó como Gerente de Obras y Servicios Públicos, en el período de 1 de enero de 2019 hasta el 1 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-ALC/MM de 1 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-A/MM de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 173)** a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/2161-02-002 de 14 de noviembre de 2023 y cédula de notificación electrónica n.° 000000017-2023-CG/2161-02-002 de 7 de diciembre de 2023, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta s/n de 24 de noviembre de 2023 (51 páginas) y carta s/n de 11 de diciembre de 2023 (16 páginas) **(Apéndice n.° 174)**

 Como resultado de la evaluación de comentarios efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 174)** del informe de auditoría, se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en la Desviación de Cumplimiento comunicada.

 Por aprobar a través de la Resolución Gerencial n.° 36-2021-GOSP-MM de 26 de abril de 2021, la Prestación adicional de obra n.° 01 y Deductivo vinculante n.° 01, sin tener las facultades para dicho acto; en la que además, no se sustentó la necesidad de aprobación, toda vez, que el Contratista no acreditó la inexistencia de tubo de acero inoxidable de Ø50mm x 3mm, además, este último conjuntamente con el Jefe de Supervisión de Obra, pactaron un nuevo precio unitario para la baranda metálica, considerando un nuevo precio de un insumo ya existente "Platina 2"x1/4", y además, no se consideró el rendimiento para la determinación del plazo de ejecución de la referida partida. Dicho accionar, generó la aprobación irregular de la prestación adicional n.° 01 sin sustento que justifique la necesidad, con mayor precio unitario y plazo, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad por el importe de **S/. 306 216.18.**

Acciones que transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2 y numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y literal a) del numeral 8.1.17 de la Directiva n.° 001-2021-GM/MM "Procedimientos para la elaboración, ejecución, supervisión, liquidación y cierre de los proyectos de inversión pública de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Miraflores", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2021-GM/MM de 29 de marzo de 2021.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 010-2012/MM de 17 de setiembre de 2012, considerando que en el literal d) del numeral 15.3.1.1 estableció en las Funciones Específicas del gerente de Obras y Servicios Públicos, entre otras la siguiente: *"d. Verificar el adecuado cumplimiento de los contratos de ejecución de obras y consultorías de obras", "m) Controlar el cumplimiento de los Proyectos de Inversión Pública, en el ámbito de sus competencia" y "p) Supervisar el cumplimiento de los contratos de obra y consultoría (...)"*. Así como, las señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 557/MM de 25 de noviembre de 2020, que estableció en su artículo 121.- Funciones de la gerencia de Obras y Servicios Públicos, entre otras la siguiente: *"c) Supervisar el cumplimiento de los contratos de ejecución de obras y consultoría de obras"*.

Dicho accionar inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que prescribe: *"Los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*. Así también transgredió lo dispuesto en numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según el cual, *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)"*; asimismo, el servidor incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Antonio Ramón Monsalve Arróspide,** se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por hechos acaecidos antes de julio de 2021. Así como, presunta responsabilidad penal dando merito a las acciones legales correspondientes.

2. **Fredy Casas Casas,** identificado con DNI n.° actuó como subgerente de Obras, designado con Resolución de Alcaldía n.° 187-2020-A/MM de 30 de diciembre de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 053-2021-A/MM de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 173)** con período de gestión de 1 de enero de 2021 al 1 de mayo de 2021 a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica 00000006-2023-CG/2161-02-002 de 14 de noviembre de 2023 y Cédula de notificación electrónica 00000018-2023-CG/2161-02-002 de 7 de diciembre de 2023, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta n.° 002-2023-FCC de 23 de noviembre de 2023 (23 páginas) y carta n.° 003-2023-FCC de 11 de diciembre de 2023 (29 páginas) **(Apéndice n.° 174)**

Como resultado de la evaluación de comentarios efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 174)** del informe de auditoría, se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en la Desviación de Cumplimiento comunicada.

Por haber gestionado en condición de área usuaria, la aprobación de la Prestación adicional de obra n.° 01 y Deductivo vinculante n.° 01, sin sustento acerca de la necesidad, puesto que el Contratista no acreditó la inexistencia de tubo de acero inoxidable de Ø50mm x 3mm; asimismo, soslayó que este último conjuntamente con el Jefe de Supervisión Obra, pactaron un nuevo precio unitario para la partida barandas metálicas de acero inoxidable, considerando un nuevo precio de un insumo ya existente "Platina 2"x1/4", además, de no haberse considerado el rendimiento para determinar el plazo de ejecución de la referida partida. Dicho accionar, generó la aprobación de la prestación adicional n.° 01 sin sustento que justifique la necesidad, con mayor precio unitario y plazo, ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad por el importe de **S/. 306 216.18.**

Acciones que transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2 y numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 5.2 del artículo 5, numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, numeral 205.2 y 205.13, del artículo 205 y anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

El hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 010-2012/MM de 17 de setiembre de 2012, considerando que en el numeral 15.4.1.1 estableció en las Funciones Específicas del subgerente de Obras Públicas entre otras la siguiente: *"n). Aprobar los informes técnicos para sustento de ejecución de adicionales o reducción de obra; así como, para la suspensión o ampliación de plazos de ejecución de obras de infraestructura pública".* Así como, las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 557/MM de 25 de noviembre de 2020, que estableció en su artículo 125.- Funciones de la subgerencia de Obras Públicas, entre otras las siguientes: *"b) Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales", "f) Supervisar y/o inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros" "i) Emitir las conformidades de trabajos en áreas de uso público realizados por terceros" "r) Aprobar estudios, informes y otros relacionados a obras ejecutadas en áreas de uso público", y "s) Aprobar las valorizaciones de avance de ejecución y consultoría de obra pública".*

Dicho accionar inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que prescribe: *"Los*

servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2". Así también transgredió lo dispuesto en numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según el cual, "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Fredy Casas Casas,** se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por hechos acaecidos antes de julio de 2021. Así como, presunta responsabilidad penal dando merito a las acciones legales correspondientes.

3. **Víctor Josué Juscamaita Arteaga,** identificado con DNI n.° actuó como Administrador de Contrato en la Ejecución de Obra, contratado con Orden de Servicio n.° 0001822 de 9 de abril de 2021, por el período 9 de abril de 2021 hasta el 3 de mayo de 2021, **(Apéndice n.° 173)** a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/2161-02-002 de 14 de noviembre de 2023 y cédula de notificación electrónica 00000019-2023-CG/2161-02-002 de 7 de diciembre de 2023, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta n.° 017-2020-VJJA de 24 de noviembre de 2023 (16 páginas) y correo electrónico de 11 de diciembre de 2023 (2 páginas) **(Apéndice n.° 174)**

Como resultado de la evaluación de comentarios efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 174)** del informe de auditoría, se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en la Desviación de Cumplimiento comunicada; Por haber emitido el informe técnico n.° 758-2021-VJJA-SGOP-GOSP/MM de 23 de abril de 2021, a través del cual, emitió opinión técnica para aprobación de la prestación adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, informando a la Subgerencia de Obras Públicas, que resulta necesario e indispensable la ejecución de dicho adicional, por causal de deficiencias en el expediente técnico, referido al cambio de especificaciones técnicas de las partidas: 01.05.07 baranda metálica de acero inoxidable; 03.01.08.01. poste de acero galvanizado 11/510/90/170 del proyecto; pese a no haberse sustentado tal necesidad, puesto que el Contratista no acreditó la inexistencia de tubo de acero inoxidable de Ø50mm x 3mm para la fabricación de la baranda metálica de acero inoxidable, a pesar que contó con tiempo razonable para la previsión; no obstante, con la sola mención de la inexistencia de tubo acero inoxidable, sin sustento alguno, se procedió a la aprobación de la referida prestación adicional con deductivo vinculante, siendo que la comisión de auditoría ha desvirtuado dicha postura.

Asimismo, omitió observar la pactación de nuevo precio unitario para la partida barandas metálicas de acero inoxidable realizado por el residente y supervisor de obra, en la cual, el contratista varió el precio del insumo "Platina 2"x1/4", que conformaba dicha partida, desconociendo el precio de su propuesta, estableciendo el presupuesto del referido adicional con un incremento desde el 5% al 754% respecto de insumos existentes en el análisis de precios unitarios de la propuesta del contratista presentada para el perfeccionamiento del contrato, hecho que generó un presupuesto en exceso por la suma de S/ 257 127.94, respecto de la partida Barandas Metálicas de acero inoxidable.

De igual manera, el servidor omitió observar que en el análisis de precios unitarios de dicha partida se estableció que el rendimiento de esta partida es de 30 m/DIA, es decir, que cada día se ejecutaría 30 metros lineales de la baranda metálica, y en función al rendimiento establecido en el análisis de precios unitarios que determinó el precio unitario de la partida 01.01.01 BARANDA METALICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO), el plazo de ejecución debió ser de sesenta y cinco (65) días calendario, y no de ochenta y cinco (85) días según consignó el Contratista, plazo que fue refrendado por la Supervisión y funcionarios de la Entidad; con dicha inobservancia se aprobó veinte (20) días adicionales que no correspondían para la ejecución de la partida barandas metálicas de acero inoxidable. Dicho accionar, generó la aprobación de adicional sin sustento, por mayor precio y plazo al correspondiente, materializándose en las valorizaciones de la prestación adicional n.° 01, ocasionando un económico a la Municipalidad por el importe de S/. 306 216.18, no sujeto a recupero en la vía administrativa.

Su accionar transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2 y numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 5.2 del artículo 5, numeral 205.2, 205.9 y 205.13 del artículo 205, Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

De la misma manera inobservó sus obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de Servicio de la Orden de Servicio n.° 0001822 de 9 de abril de 2021, que señala: "(...) 6. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A REALIZAR: (...) 1. Coordinar, implementar, ejecutar y evaluar las actividades de supervisión de la obra del proyecto de infraestructura en la etapa de ejecución, velando por el uso adecuado de los recursos asignados"; 3. Realizar, coordinar y recomendar la aprobación de los expedientes técnicos de Prestaciones adicionales de obra y Reducciones de obra (...), 6. Otras acciones *concernientes con su especialidad, necesaria para el servicio a ejecutar. 7. Elaboración de informe consolidado de los aspectos analizados y evaluados."*

Dicho accionar inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que prescribe: *"Los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*". Así también transgredió lo dispuesto en numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según el cual, "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Víctor Josué Juscamaita Arteaga,** se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal dando merito a las acciones legales correspondientes.

4. **Cesar Augusto Palomino Galván,** identificado con DNI n.° , actuó como subgerente de Obras Públicas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2021-A/MM de 5 de noviembre de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 204-2022-A/MM de 21 de diciembre de 2022, siendo su período de gestión de 8 de noviembre de

2021 al 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 173)** a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 0000005-2023-CG/2161-02-002 de 14 de noviembre de 2023 y cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2023-CG/2161-02-002 de 7 de diciembre de 2023, cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados, por consiguiente la desviación de cumplimiento comunicado se mantiene:

Por haber emitido la conformidad para el pago de las valorizaciones n.°s 03, 04, 05 y 06 de la Prestación adicional de obra n.° 01 y Deductivo vinculante n.° 01, mediante informes n°s 58-2022-SGOP-GOSP /MM de 11 de febrero 2022, 239-2022-SGOP-GOSP/MM de 21 de julio 2022, 268-2022-SGOP-GOSP/MM de 10 de agosto 2022 y 317-2022-SGOP-GOSP/MM de 8 de setiembre 2022, correspondiente a los meses de enero, junio, julio y agosto de 2022, respectivamente, a través de los cuales, en condición de área usuaria, otorgó conformidad respecto de la ejecución de la partida baranda metálica de acero inoxidable, sin advertir que dicha partida no se ejecutó según planos del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01, con deductivo vinculante n.° 01, siendo en base a este que se estableció el precio unitario por metro lineal, que se plasmó luego en la pactación de precios; sin embargo, correspondía efectuar el pago en base a lo realmente ejecutado, considerando que no contenía la distribución y cantidad de materiales según establece el plano "detalle de mobiliario", hecho que no fue advertido por el servidor; por lo que, al otorgar la conformidad de las valorizaciones n.°s 03, 04, 05 y 06, y procederse al pago según precio total pactado por metro lineal, ocasionó el perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Miraflores, por el importe de S/. 118 418.05.

Conducta funcional que transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2 y numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 5.2 del artículo 5, literal b) del artículo 35, numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, y numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 36-2021-GOSP-MM de 26 de abril de 2021.

El hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 010-2012/MM de 17 de setiembre de 2012, considerando que en el numeral 15.4.1.1 estableció en las Funciones Específicas del subgerente de Obras Públicas entre otras la siguiente: *"n. Aprobar los informes técnicos para sustento de ejecución de adicionales o reducción de obra; así como, para la suspensión o ampliación de plazos de ejecución de obras de infraestructura pública"*. Así como, la señalada en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 557/MM de 25 de noviembre de 2020, que estableció en su artículo 125.- Funciones de la subgerencia de Obras Públicas, entre otras las siguientes: *"b) Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales", "f) Supervisar y/o inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros" "l) Emitir las conformidades de trabajos en áreas de uso público realizados por terceros" y "s) Aprobar las valorizaciones de avance de ejecución y consultoría de obra pública"*.

Dicho accionar inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que prescribe: *"Los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*. Así también

transgredió lo dispuesto en numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según el cual, "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Cesar Augusto Palomino Galván,** se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento se mantienen y configuran la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por hechos acaecidos antes de julio de 2021. Así como, presunta responsabilidad civil dando merito a las acciones legales correspondientes.

5. **Alfredo Rafael Reyna Valentín,** identificado con DNI n.° , actuó como Administrador de Contratos de Obras en etapa de ejecución, contratado desde el 9 de febrero al 8 de abril de 2022, según orden de servicio n.° 0000794 de 9 de febrero de 2022 y desde el 13 de julio al 5 de noviembre de 2022, según las ordenes de servicios n.°s 0003100, 0003867 y 0004001 de 13 de julio, 5 de agosto y 6 de setiembre de 2022, **(Apéndice n.° 173)** a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2023-CG/2161-02-002 de 1 de diciembre de 2023 y cédula de notificación electrónica ° 00000021-2023-CG/2161-02-002 de 7 de diciembre de 2023, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta s/n ARRV2023 de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 174)**

Como resultado de la evaluación de comentarios efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 174)** del informe de auditoría, se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en la Desviación de Cumplimiento comunicada.

Por haber emitido opinión favorable respecto de la conformidad de las valorizaciones n.°s 03, 04, 05 y 06 de la Prestación adicional de obra n.° 01 y Deductivo vinculante n.° 01, partida 01.01.01 BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO), mediante informes técnicos n.°s 214-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 9 de febrero de 2022, 1278-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 20 de julio de 2022, 1425-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 8 de agosto de 2022 y 1626-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 6 de setiembre de 2022, correspondiente a los meses de enero, junio, julio y agosto de 2022, respectivamente, de la Prestación adicional de obra n.° 01 y Deductivo vinculante n.° 01, en los cuales, en su condición de administrador de contrato de obra, analizó la información remitida por el Jefe de Supervisión de Obra, la misma que validó, sin verificar que el Contratista no instaló la cantidad de parantes pasa cable, placas de anclaje y tensores de acero inoxidables, necesarios según establece el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01; es decir, no advirtió que dicha partida no se ejecutó según planos del expediente técnico, toda vez, que no contiene la distribución y cantidad de materiales según establece el plano "detalle de mobiliario"; sin embargo, decidió continuar con el trámite administrativo de los pagos de las valorizaciones antes citadas, hecho que generó se otorgue la conformidad de las referidas valorizaciones y su posterior pago, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de **S/. 118 418.05,** por monto mayor al realmente ejecutado.

Conducta funcional que transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2 y numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019; literal b) del artículo 35, numeral 171.1 del artículo 171, y numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225

Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 36-2021-GOSP-MM de 26 de abril de 2021.

Por tanto, el servidor en ejecución del servicio de Administrador de Contratos de Obras en Etapa de Ejecución, para el cual fue contratado a través de ordenes de servicios n.°s 0000794, 0003100, 0003867 y 0004001 es responsable de desarrollar tal servicio en cumplimiento de la normativa vigente; sin embargo, con su actuación transgredió las características del servicio para el cual fue contratado a través de órdenes de servicios citadas, las mismas que están previstas en los términos de referencia de dichas ordenes, según los cuales, el servidor debe realizar entre otras, las siguientes acciones: *"1. Coordinar, implementar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de supervisión de la obra de proyecto de infraestructura en etapa de ejecución, velando por el uso adecuado de los recursos asignados"; "3. Realizar, coordinar y recomendar la aprobación de los expedientes técnicos de prestaciones adicionales de obra y reducciones (...) y las valorizaciones correspondientes según normativa aplicable"*.

Dicho accionar inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que prescribe: "*Los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*". Así también transgredió lo dispuesto en numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según el cual, "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Alfredo Rafael Reyna Valentín,** se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil dando merito a las acciones legales correspondientes.

3. **La Entidad aprobó tres (3) ampliaciones de plazo que no procedían al no haberse acreditado causal no atribuible al contratista, así como, por inobservar el rendimiento para el cálculo del plazo de ejecución de la partida madre selva y por feriado declarado posterior al vencimiento del plazo ejecución contractual; hecho que conllevó al pago en exceso de mayores gastos generales por la suma de S/ 323 690,12 y pago de consultoría de supervisión de obra por la suma de S/ 148 320,71, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 472 010,83; asimismo, generó que la Entidad deje de percibir la suma de S/ 2 037 115,95, por penalidad por mora.**

De la evaluación de la documentación relacionada a las ampliaciones de plazo n.°s 14, 15 y 16, se advierte que el contratista Consorcio Señor de los Milagros, solicitó Ampliación de plazo n.° 14, por 79 días calendario, amparado en causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ***"Por restricciones en la importación de materiales para la fabricación e instalación de barandas metálicas"***, la cual sustenta con las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra digital, en los cuales el contratista hace referencia que, a raíz de restricciones en la importación de materiales para la fabricación de las barandas metálicas no es posible la instalación de barandas metálicas; sin embargo, no presenta documentación u otro que sustente tal afirmación, pese a ello, la consultora de Supervisión,

emitió opinión favorable para dicha ampliación de plazo, la misma que fue refrendada por el Coordinador de obra, y posteriormente, aprobada por el Gerente de Obras y Servicios Públicos por 75 días calendarios que se computa desde el 21 de diciembre de 2021 al 5 de marzo de 2022, dando origen al pago en exceso de mayores gastos generales por la suma de **S/ 323 690.12.**

Asimismo, la Entidad para efectos de determinar el plazo de ejecución de los mayores metrados n.° 06, inobservó el rendimiento de la partida madre selva, hecho que conllevó a considerar mayor plazo en la ejecución de la misma, sobre la cual se sustentó la ampliación de plazo n.° 16 por 12 días, de los cuales, la Entidad aprobó 11 días, considerando un total de 142 días calendario para la ejecución de dicha partida; sin embargo, según evaluación efectuada por el especialista ingeniero civil de la Comisión Auditora, se determinó que el plazo total para la ejecución del mayor metrado n.° 06 es de treinta y cuatro (34) días calendario, plazo que se determinó en función al rendimiento ofertado por el Contratista; en consecuencia, el plazo para ejecución de dicha partida es menor al aprobado por la Entidad, con lo cual el plazo de ejecución contractual venció el 28 de junio de 2022 y no el 20 de agosto de 2022, fecha en que el Contratista efectuó la entrega de la obra; de igual manera, se aprobó la ampliación de plazo n.° 15 por un (1) día por declaratoria de feriado el 6 de agosto de 2022, la misma que al estar fuera del plazo contractual no resulta procedente, siendo que en dicho periodo el Contratista incurrió en retraso injustificado, al haber superado el plazo de ejecución contractual, por ende, no correspondía otorgar dicha ampliación de plazo.

Asimismo, la Entidad asumió el pago de la Consultora de Supervisión de obra por un total de cincuenta y tres (53) días que comprende desde el 29 de junio al 20 de agosto de 2022 periodo en el cual el Contratista incurrió en mora, por tanto, el monto pagado durante dicho periodo correspondía ser deducida de la liquidación del contrato de ejecución de obra, hecho que no se efectuó, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/ 148 320.71.**

Además, dado el retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la obra, correspondía la aplicación de penalidad por mora por cada día de atraso por un total de cincuenta y tres (53) días calendario; la inobservancia por parte de los servidores competentes ocasionó que la Entidad deje de percibir la suma de **S/ 2 037 115.95**, por penalidad de mora.

Los hechos descritos se sustentan en el Informe Técnico N° 003-2023-OCI/MM-CMPR de 16 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.° 102)** suscrito por el Ing. Christian Manuel Porras Romero, cuyo detalle es el siguiente:

Los hechos expuestos, se detallan, a continuación:

1. **Aprobación de ampliación de plazo n.° 14 por restricciones en la importación de materiales para fabricación de barandas metálicas sin haberse acreditado la causal alegada por el Contratista, conllevó al pago de mayores gastos generales e inaplicación de penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.**

 De la revisión de la documentación que obra en el Tomo 14, rotulado "Ampliación de plazo N° 14", se advierte que el contratista Consorcio Señor de los Milagros (en adelante, el Contratista), mediante carta n.° 284-2021-CSM-OB de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 103**), solicitó Ampliación de Plazo n.° 14, por 79 días calendario, amparado en causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, *"Por restricciones en la importación de materiales para la fabricación e instalación de barandas metálicas"*, la cual sustenta con las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra digital, asientos n.°s 349, 362, 378, 380, 393, 397, 400, 402, 404, 406, 407, 410, 414, 416, 428, 429, 430, 431, 433, 435, 439, (**Apéndice n.° 104**) en los cuales el contratista hace referencia que, a raíz de restricciones

en la importación de materiales para la fabricación de las barandas metálicas no es posible la instalación de barandas metálicas.

De los asientos antes mencionados, se advierte que a través de asiento n.º 349 de cuaderno de obra digital (en adelante, COD), el Residente realizó la anotación con título *"CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA" POR RESTRICCIONES EN LA IMPORTACION DE MATERIALES PARA LA FABRICACION E INSTALACION DE BARANDAS METALICAS"*; en dicha anotación señaló, lo siguiente:

> ***"Hacemos de conocimiento a la Supervisión, que por la coyuntura mundial generada por la pandemia del COVID 19, se han generado retrasos en la producción de todos los componentes de acero inoxidable de las barandas metálicas de la prestación adicional N°01. El acero inoxidable no se produce en el país por lo que hemos recurrido a fabricantes internacionales para conseguir las planchas, los tubos, los cables, los tensores y las platinas para poder fabricar en obra las barandas.***
>
> *A la fecha ya hemos recepcionado el insumo (planchas de acero inoxidable de 8 pies x 4 pies x 4 mm) y hemos fabricado las planchas de 0.20x0.20x4mm, que sirven de anclaje para los elementos verticales o de apoyo de las barandas metálicas, pero* ***el problema mundial del transporte no permite contar en obra con el resto de los insumos, los cuales fueron adquiridos a INAMESA Industrias Nacionales de Metales S.A.C. con la orden de compra N°CSM-120 de fecha 24.05.2021 y pagados la factura electrónica N°F001-00010328 el día 28 de mayo del 2021****, por lo que no podemos continuar con la fabricación de las barandas, generando un* ***retraso de obra no atribuible al contratista*** *por la NO ejecución de la partida 01.01.01 BARANDA METALICA DE ACERO INOXIDABLE INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACION (NUEVO) del Adicional de obra N°01, que según el cronograma de ejecución de obra vigente debió iniciarse el día 11.08.21 y concluir el 03.11.2021.*
>
> *En consecuencia, dejamos constancia que el día de hoy 01.10.2021 se inicia la causal de ampliación de plazo tipificada según el art. 197 del RLCE "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista* ***por restricciones en la importación de materiales para la fabricación e instalación de barandas metálicas****"* (El énfasis es agregado).

En tal sentido, el contratista refirió que la ampliación de plazo n.° 14, se enmarca en la afectación a la ejecución de la partida *"01.01.01 BARANDA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE, INCLUYE SUMINISTRO, TRASLADO E INSTALACIÓN (NUEVO)"*, y de acuerdo al último cronograma de ejecución vigente, la ejecución de esta partida debió iniciarse a partir del **11 de agosto al 3 de noviembre de 2021**, el cual se enmarca en la Prestación Adicional de obra n° 1 aprobada con Resolución Gerencial n.° 36-2021-GOSP-MM de 26 de abril de 2021, asimismo, como sustento de la ampliación de plazo, el Contratista adjuntó copia de la Guía de remisión remitente n.º 0006-014931 de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 105**), emitida por la empresa Industrias Nacionales de Metales S.A.C a nombre del Consorcio Señor de los Milagros, recepcionada el 14 de diciembre de 2021, en cuya descripción consta: *"TUBO REDONDO CON COSTURA ACERO INOX A-554 C 316 L 6.00MTS" "PLATINA ACERO INOX ASTM A-276 C-316 L 1/4" X 2" X 6.00 MTS.(...)"*

Adicionalmente, adjuntó copia del comunicado de 14 de diciembre de 2021, emitido por la Municipalidad Distrital de Miraflores, en el cual, se comunicó, entre otros, que el Contratista ha acreditado una demora en importación del mobiliario urbano (postes, luces, barandas y otros), por problemas generados mundialmente por la pandemia del Covid 19 en el tránsito de contenedores vía marítima, por lo cual refirió, que el plazo para la culminación de la obra se extiende al primer trimestre de 2022; sin embargo, de la revisión de la documentación que adjunta el Contratista como sustento de la ampliación de plazo n° 14, así como, información proporcionada por empresa Industrias Nacionales de Metales S.A.C.

(en adelante, INAMESA) a través de carta de respuesta n.° 00002 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 106)**, en atención al requerimiento de información formulado por la Comisión auditora, a través de oficio n.° 032-2023-OCI/MM-AC de 19 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 107)** se evidencia, lo siguiente:

- Mediante "Requerimiento 00030" de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 108**), suscrito por la Arq. Patricia Ascorra Calderón del Consorcio Señor de los Milagros, requirió a logística del referido Consorcio Señor de los Milagros, materiales para producir **1700ML de barandas**; no obstante, no obra documento o sello de recepción de dicho requerimiento.

- Asimismo, se advierte que la orden de compra n.° C-SM-120 de 19 de mayo 2021 (**Apéndice n.° 109**), emitida por el Consorcio Señor de los Milagros en el cual se detallan seis (6) materiales para la fabricación de barandas metálicas, consignándose como proveedor a la empresa INAMESA, en el que se establecen las condiciones de adquisición: *"Forma de pago: INICIAL 50%, SALDO CONTRA ENTREGA"*; condición de entrega: *"PUESTO EN OBRA"*; observaciones *"TIEMPO DE ENTREGA DE 90 A 110 DÍAS"*, dichas condiciones fueron establecidas por INAMESA mediante Cotización n.° 179777 de 18 de mayo de 2021, que fue recibida por la empresa INAMESA el 24 de mayo de 2021, conforme manifiesta dicha empresa en la carta notarial n.° 4233-21 de 24 de septiembre de 2021.

Cabe precisar, que entre los documentos que presentó el Contratista para sustentar la ampliación de plazo n.° 14, adjunta copia de la carta notarial n.° 1406 de 8 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 110)**, cursada a la empresa INAMESA, en la cual hizo referencia a comunicaciones sostenidas vía correo electrónico en relación a los materiales consignados en la factura n.° F001-00010328, cuyo pago se efectuó el 28 de mayo de 2021, con plazo de entrega de 90 a 110 días calendario, y refiere que la fecha de entrega estaba prevista para el 15 de septiembre de 2021; sin embargo, el 10 de agosto de 2021, la empresa INAMESA, remitió un cronograma en el cual se estableció que la fecha de entrega al cliente es el 29 de septiembre de 2021, y señalo: *"(...) Con este retraso nos veremos perjudicados ante nuestro cliente por los plazos de ejecución de obra, al no ejecutar los trabajos porque el material no está siendo entregado en los tiempos pactados (...). La consecuencia directa de su incumplimiento son las penalidades contractuales, que serán aplicadas por el cliente, las que no vamos a aceptar"*.

En respuesta a la carta notarial antes indicada, INAMESA, a través de carta notarial n.° 4233-21 de 24 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 111)**, señaló que el 24 de mayo de 2021 recibieron la orden de compra, la cual fue pagada el 28 de mayo de 2021, y el 8 de julio de 2021 recibió una segunda orden de compra que fue pagada el 12 de julio de 2021, a través de la cual, se anuló el material tensor acero inoxidable y se incluyó tornillo de aparejo en acero inoxidable, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11

Respuesta de INAMESA a carta notarial 1064

El 24 de mayo del 2021 recibimos la OC, la cual fue pagada el 28 de mayo del 2021:

Item	Codigo	Detalle	Cant	UM	Precio	Total US$
1	10461	TUBO REDONDO CON COSTURA ACERO INOX. A-554 C-316	595.00	PZA	65.20	38,794.00
2	16427	PLATINA ACERO INOX. ASTM A-276 C-316 L 1/4" X 2" X 6 MTS	357.00	PZA	88.78	31,693.50
3	16578	PLANCHA ACERO INOX. A-240 C-316 L 4.0MM X 4" X 8" 2B	16.00	PZA	611.09	9,777.38
4	124832	CABLE DE ACERO INOXIDABLE C-316 TIPO BOA 6X19 DE DI	7,140.00	MTS	1.41	10,035.27
5	124833	TENSOR ACERO INOXIDABLE C -316 INC. ARGOLLA PARA CA	2,360.00	PZA	9.26	21,856.97
		VALOR VENTA (SIN IGV)				112,156.81

El 08 de julio del 2021, recibimos una segunda orden de compra Nro C-SM-155, abonada el 12 de julio del 2021. Con esta nueva orden de compra, se anulaba el Item 5 de la OC:

Item	Codigo	Detalle	Cant	UM	Precio	Total US$
1	124889	TORNILLO DE APAREJO EN ACERO INOXIDABLE AISI 316 PAI	2,360.00	PZA	11.86	27,989.60
		VALOR VENTA (SIN IGV)				27,989.60

De este modo el pedido total a atender seria el siguiente:

Item	Codigo	Detalle	Cant	UM	Precio	Total US$
1	10461	TUBO REDONDO CON COSTURA ACERO INOX. A-554 C-316	595.00	PZA	65.20	38,794.00
2	16427	PLATINA ACERO INOX. ASTM A-276 C-316 L 1/4" X 2" X 6 MTS	357.00	PZA	88.78	31,693.50
3	16578	PLANCHA ACERO INOX. A-240 C-316 L 4.0MM X 4" X 8" 2B	16.00	PZA	611.09	9,777.38
4	124832	CABLE DE ACERO INOXIDABLE C-316 TIPO BOA 6X19 DE DI	7,140.00	MTS	1.41	10,035.27
5	124889	TORNILLO DE APAREJO EN ACERO INOXIDABLE AISI 316 PAI	2,360.00	PZA	11.86	27,989.60
		VALOR VENTA (SIN IGV)				118,289.75

Fuente: Carta de respuesta n.° 00002 de 22 de junio de 2023, remitida por INAMESA a la Comisión Auditora
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se advierte que, respecto del ítem tornillos de aparejo, estos no fueron adquiridos por el Contratista en la factura n.° F001-00010328, modificación que solicitó recién el **8 de julio de 2021** pese a tener conocimiento que, según cronograma de la prestación adicional de obra n.° 1, la partida barandas metálicas debía iniciar su ejecución el 11 de agosto de 2021.

Es de precisar que, en la carta notarial precitada, INAMESA contestó, lo siguiente: *"Debido a la actual coyuntura mundial, existe una crisis en la logistica de comercio exterior generando principalmente por la pandemia de Covid 19, tanto en la producción de las industrias Chinas, así como en el servicio de transporte internacional de las navieras"; "Las empresas Chinas están cerradas total y parcialmente, y el gobierno Chino ha impuesto una serie de restricciones, lo cual ha generado una gran disminución en la producción de las empresas entre las cuales se encuentran nuestros proveedores"; "Las navieras tienen menor flujo de transporte (...)".*

Asimismo, señaló que, tras una reunión sostenida con el Consorcio Señor de los Milagros, se realizó la entrega parcial de materiales consistente en 16 planchas de acero inoxidable y 140 platina de acero inoxidable, estando pendiente la entrega de tubos, platina, cable y tornillos, todos de acero inoxidable, los cuales tienen fecha estimada de entrega la primera semana de octubre de 2020; no obstante, precisa que la fecha no está confirmada debido a la crisis en el comercio internacional.

Es de precisar que, el Contratista Consorcio Señor de los Milagros, para efectos de cambio de especificaciones técnicas de la partida barandas metálicas de acero inoxidable y postes de acero galvanizado, presentó en *ANEXO N.° 05"* **(Apéndice n.° 112)**, del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01, diversas cotizaciones respecto de los materiales para la ejecución de dichas partidas, en las cuales se establece plazo de entrega de entre uno (1) y noventa y cinco (95) días, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Cotizaciones presentadas en anexo al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01

N°	Fecha	Empresa	RUC	Tiempo de entrega	Descripción
Presupuesto n.° 057	18/02/2021	FAMSA GLASS	20548943842	8 días	Tubería de acero inoxidable de 2" ASTM –A-554/AISI 316L satinado y/o alto brillo e: 2mm tubo x 6 mts
					Platina 2" x1/4 acabado mate calidad 316L x 6mts
					Cable de acero inoxidable 6x19 de 6.35mm
					Tensor de acero inoxidable Inc. La argolla, para cable de acero 6x19 de 6.35mm
					Plancha de 1.219x2418x4mm acabado mate calidad 316L
OFC-135435	03/03/2021	Jn aceros	20100779740	inmediato	Tubo acero inox C/C redondo A554 AISI 316L 400G Brillante 2"x1.5mm 6.0mts
					Platina A. inox A276 AISI 316L ¼"x2x6.00mts
					Plancha A. Inox A240 AISI 316L N1 4.00mm 1.22x2.44mts
C001-00000078	05/03/2021	Corporación Acero inox Molina S.A.C	20605029087	No señala	Tubo ODE 316 redondo brillante 2"x1.5 acero inox
					Platina C-316L ¼"x2" acero inox
					Plancha 316 mate 2B 4.50mm x4"x8" acero inox
363810	16/02/2021	Polimetales S.A.C (MET Group)	20100456495	95 días	Tubería de acero inoxidable de 2" ASTM A -554/ C-316L satinado y/o brilloso e= 1.5mm por 6mts
					Platina acero inox A-276 C-316L ¼" x 2" 6mts
					Platina acero inox A-276 C-316L 200 x 4mm 6mts
Pedido 0121030758	18/03/2021	Industrias del perno	20336804061	18/03/2021	Perno HEX inox ½" x 4"
					Tuerca HEX inox ½
					Arandela plana inox 1/2
18/2021	-	Pernos & tuercas Angamos	----------	El mismo día previa confirmación	Pernos hexagonales 304 1/2 " x 4"
					Tuercas hexagonales inoxidables 304 ½
					Arandelas plana inoxidables 304 ½
148-03-2021	25/03/2021	Torretel Perú S.A.C	20601248531	50 días	Poste de acero galvanizado de 3.89mts, incluye anclaje y pintura epóxico y poliuretano
S/N	26/03/2021	Multiservicios Grimanesa E.I.R.L	-	90 días	Poste de acero galvanizado de 3.89mts, incluye anclaje y pintura epóxico y poliuretano

Fuente: Anexo a la Carta n.° 080-2021-CSM-OB de 3 de abril de 2021, presentada por Consorcio Señor de los Milagros – expediente técnico prestación adicional de obra n.° 01.
Elaboración: Comisión auditora

Siendo que, en base al menor precio ofertado en las cotizaciones precitadas, se determinó la deflactación de precios de los materiales **(Apéndice n.° 113)**, para las partidas comprendidas en expediente de prestación adicional n.° 01, según se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 22
Determinación de deflactación de precios

Ítem	Descripción	Empresa	Precio unitario $	Precio unitario S/
1	Tubería de acero inoxidable de 2" ASTM A -554/ C-316L satinado y/o brilloso e= 1.5mm por 6mts	Polimetales S.A.C (MET Group)	73.55	271.60
2	Platina A. inox A276 AISI 316L ¼"x 2 x 6.00mts	Jn aceros	95.76	353.61
3	Plancha A. Inox A240 AISI 316L N1 4.00 mm 1.22 x 2.44mts	Jn aceros	416.71	1538.79
4	Cable de acero inoxidable 6x19 de 6.35mm	FAMSA GLASS	3.31	12.22
5	Tensor de acero inoxidable Inc. La argolla, para cable de acero 6x19 de 6.35mm	FAMSA GLASS	11.03	40.73
6	Perno HEX inox ½" x 4"	Industrias del fierro[23]	3.3754	3.3754
7	Poste de acero Galvanizado de 3.89 MTS, incluye anclaje y pintura epóxico y poliuretano	Multiservicios Grimaldi	317.00	1,170.59

Fuente: Anexo n° 03: precios unitarios Carta n.° 080-2021-CSM-OB de 3 de abril de 2021,
Elaboración: Comisión auditora

[23] En el cuadro se consignó "Industrias del fierro"; no obstante, la cotización corresponde a industrias del perno – Pedido 0121030758

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, la deflactación de precios se determinó en base al menor precio ofertado en las cotizaciones presentadas por cuatro empresas, habiéndose establecido en base a ello los precios unitarios de las partidas "Barandas metálicas de acero inoxidable" y "Postes de acero galvanizado", objeto de la prestación adicional n.° 01 por la suma de **S/ 1 295 947.91.**

Asimismo, ante la observación[24] del expediente técnico de la prestación adicional n.° 01, el Jefe de Supervisión, a través de carta n.° 164- (2020-2021)-CRC/M&T S.A.C. – Supervisión de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, refirió: *"(...), de acuerdo a las coordinaciones efectuadas con personal técnico del contratista CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, sobre las cotizaciones referentes a los nuevos insumos del Tensor de acero inoxidable y del insumo Poste de acero galvanizado de 3.89m, presentando las cotizaciones respectivas alcanzados a la fecha (Ver Cuadro de Anexos - Documentación complementaria)"*; adjuntando cinco (5) cotizaciones de materiales para postes metálicos y tensor de acero inoxidable para las barandas metálicas de acero inoxidable cuyo plazo de entrega es de entre 35 y 60 días, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Cotizaciones presentadas para subsanar observaciones de expediente técnico de adicional n.° 1

N°	Fecha	Empresa	RUC	Tiempo de entrega	Descripción
s/n	17/04/2021	Brava Infraestructuras S.R.L	20600582811	60 días	Tensor terminal para cable de acero inoxidable 316
					Tensor terminal para cable de acero inoxidable 304
011C-2021-MOSSA	27/02/2021	Mossa Construye S.A.C.	-	60 días	Tensor terminal para cable de acero inoxidable 316
					Tensor terminal para cable de acero inoxidable 304
C001-00000078	17/04/2021	FATMIN Perú	20551255892	35 días hábiles de recibida la OC	Poste metálico tipo ornamental de 4.5mts.
019-2021-MOSSA	26/03/2021	Mossa Construye S.A.C.	-	45 días	Postes metálico
Pedido 0121030758	17/04/2021	NEVA2 S.A.C.		45 días	Poste metálico para alumbrado

Fuente: Carta n.° 164- (2020-2021)-CRC/M&T S.A.C. – Supervisión de 21 de abril de 2021.
Elaborado por: Comisión de control

Con las cotizaciones antes descritas, se evidencia pluralidad de proveedores de ese tipo de materiales en el mercado nacional; sin embargo, el contratista Consorcio Señor de los Milagros optó por adquirir los materiales para fabricación de barandas metálicas, a la empresa INAMESA, cuyo plazo de entrega de materiales es de **90 a 110 días**, es decir plazo mayor al ofertado en las cotizaciones que sustentan la deflactación de precios en el expediente técnico de la prestación adicional n.° 01; no obstante, la empresa INAMESA no cumplió con la entrega de dichos materiales en el plazo pactado con el Consorcio Señor de los Milagros, incumplimiento que el Contratista alega no le es atribuible, en tal sentido solicitó, la ampliación de plazo n.° 14 por causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, contemplado en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "El reglamento", alegando que la demora se suscitó por restricciones en la importación de materiales de acero inoxidable provenientes de China.

Sin embargo, mediante oficio n.° 047-2023-OCI/MM-AC de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 114)**, la comisión auditora formuló consulta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (en adelante, SUNAT), a efectos de que informe si durante el periodo de enero a diciembre de 2021, se establecieron restricciones en la importación de materiales de acero inoxidable provenientes de la China; asimismo, remita el registro de importaciones realizadas por la empresa INAMESA en dicho periodo, relacionado a plancha, cable, tensor, tubo redondo y platina, todos de acero inoxidable; en respuesta, la

[24] Emitida por la Entidad mediante Carta n.° 306-SGOP/GOSP/MM de 20 de abril de 2021

Oficina de Gestión y Coordinación Aduanera de SUNAT remitió el oficio n.º 00844-2023-SUNAT/306000 de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 115)**, en el cual adjuntó reporte de las importaciones realizadas por la empresa INAMESA en el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, advirtiéndose que la referida empresa efectuó importaciones de diversos materiales de acero inoxidable, entre otros, tubos de acero inoxidable de diversas dimensiones desde el 8 de enero al 2 de diciembre de 2021, y en relación a las dimensiones de tubería establecidas en el expediente técnico de prestación adicional n.º 1, advirtiéndose que importó tubos de acero inoxidable de 50.8mm (2")x1.5mm en ocho (8) oportunidades entre el 15 de enero y 2 de diciembre de 2021, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 24
Relación de importación de tubos de acero inoxidable – INAMESA

Nº	RÉGIMEN	Nº DECLARACION	FECHA	IMPORTADOR/ EXPORTADOR	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION COMERCIAL	PAIS DE ORIGEN/ DESTINO
1	Importación para el Consumo - Formato A	118-21-018633	15/01/2021	4-20554385282 INDUSTRIAS NACIONALES DE METALES S.A.C.	978,345	KG	TUBO DE ACERO INOXIDABLE, S/M, S/MSTAINLESS STEEL WELDED TUBE50.8*1.5*6M ACERO INOXIDABLE ACERO INOXIDABLE	CN - CHINA
2	Importación para el Consumo - Formato A	118-21-047431	05/02/2021	4-20554385282 INDUSTRIAS NACIONALES DE METALES S.A.C.	2288,895	KG	TUBO DE ACERO INOXIDABLE, S/M, S/MSTAINLESS STEEL WELDED TUBE2" X 1.5MMUSO INDUSTRIAL ACERO INOXIDABLE	TW - TAIWAN (FORMOSA)
3	Importación para el Consumo - Formato A	118-21-244393	24/06/2021	4-20554385282 INDUSTRIAS NACIONALES DE METALES S.A.C.	197,763	KG	TUBO DE ACERO INOXIDABLE, S/M, S/MSTAINLESS STEEL WELDED TUBE50.8*1.5*6MUSO INDUSTRIAL ACERO INDUSTRIAL	CN - CHINA
4	Importación para el Consumo - Formato A	118-21-244860	24/06/2021	4-20554385282 INDUSTRIAS NACIONALES DE METALES S.A.C.	870,113	KG	TUBO DE ACERO INOXIDABLE, S/M, S/MSTAINLESS STEEL WELDED TUBE50.8*1.5*6MUSO INDUSTRIAL ACERO INOXIDABLE	CN - CHINA
5	Importación para el Consumo - Formato A	118-21-283871	21/07/2021	4-20554385282 INDUSTRIAS NACIONALES DE METALES S.A.C.	1250,139	KG	TUBO DE ACERO INOXIDABLE, S/M, S/MSTAINLESS STEEL WELDED TUBE50.8*1.5*6MUSO INDUSTRIAL ACERO INOXIDABLE	CN - CHINA
6	Importación para el Consumo - Formato A	118-21-285746	22/07/2021	4-20554385282 INDUSTRIAS NACIONALES DE METALES S.A.C.	929,573	KG	TUBO DE ACERO INOXIDABLE, S/M, S/MSTAINLESS STEEL WELDED TUBE50.8*1.5*6MUSO INDUSTRIAL ACERO INOXIDABLE	CN - CHINA
7	Importación para el Consumo - Formato A	118-21-463065	01/12/2021	4-20554385282 INDUSTRIAS NACIONALES DE METALES S.A.C.	812,298	KG	TUBO DE ACERO INOXIDABLE, S/M, S/MSTAINLESS STEEL WELDED TUBE50.8*1.5MM, 6MUSO INDUSTRIAL ACERO INOXIDABLE	CN - CHINA
8	Importación para el Consumo - Formato A	118-21-466677	02/12/2021	4-20554385282 INDUSTRIAS NACIONALES DE METALES S.A.C.	6156	KG	TUBO DE ACERO INOXIDABLE, S/M, S/MSTAINLESS STEEL WELDED ROUND TUBEOD: 50.8MM X WT: 1.5MM X LENGTH: 6MUSO INDUSTRIAL ACERO INOXIDABLE	CN - CHINA

Fuente: Oficio n.º 00844-2023-SUNAT/306000, emitido por la Oficina de Gestión y Coordinación Aduanera de SUNAT
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se advierte que la empresa INAMESA importó tubos de acero inoxidable de espesor y diámetro previsto en el expediente técnico de la prestación adicional n.° 01, posterior al requerimiento del Consorcio Señor de los Milagros (28 de mayo de 2021), esto es, el 24 de junio, 21 y 22 de julio de 2021.

Asimismo, mediante oficio n.º 000119-2023-SUNAT/31000 de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 116)**, la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera de SUNAT, en relación a las restricciones en la importación de materiales de acero inoxidable provenientes de China durante el periodo 2021, se informa: ***"Ponemos en su conocimiento que en el periodo 2021 no existieron restricciones sectoriales a la importación de productos detallados (columna "descripción") en el anexo adjunto procedente de China (1)"***, y en anexo remitió el detalle de los materiales de acero materia de consulta, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Detalle de materiales de acero inoxidable remitido por SUNAT

Descripción Oficio N° 047-2023-OCI/MM-AC	Subpartida nacional y descripción segun Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF *	
Plancha de acero inoxidable A-240 C-316 L 4.00 MM x 4" x 8" 2B	7220.12.00.00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, Simplemente laminados en caliente: De espesor inferior a 4,75 mm
Cable de acero inoxidable C-316 Tipo Boa 6x19 de diámetro 6.35MM	7312.10.90.00	Cables de acero, sin aislar para electricidad
Tensor de acero inoxidable C-316 incluida argolla para cable 6X19 de diámetro 6.35MM	7326.90.90.00	Las demás manufacturas de acero(1)
Tubo redondo con costura acero inoxidable A-554 C-316 L (OD) 2" x 1.5MM Brillante por 6MTS	7306.40.00.00	Los demás tubos soldados de sección circular, de acero inoxidable
Platina de acero inoxidable ASTM A-276 C-316 1/4" x 2" x6 MTS	7220.12.00.00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, Simplemente laminados en caliente: De espesor inferior a 4,75 mm
	7220.20.00.00	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, Simplemente laminados en frio
(*) Actualmente derogado, se mantienen las mismas subpartidas nacionales en el Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 404-2021-EF, vigente desde el 01.01.2022		
(1) En esta subpartida nacional se clasifican también otras mercancías que califican como "dispositivos médicos" bajo el alcance de la Ley N° 29459 y Decreto Supremo N° 016-2011-SA (p.e. colector de líquido, para amniocentesis: - de metal; Cubetas para colocar flúor: - de metal)		

Fuente: Anexo a oficio n.° 000119-2023-SUNAT/31000 de 21 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por tanto, se corrobora que en el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 no existieron restricciones en la importación de materiales para fabricación de barandas metálicas de acero inoxidable, como alega el Contratista.

Sin perjuicio de ello, es de resaltar que en el expediente técnico de la prestación adicional n.° 01, el cambio de especificación técnica de la partida barandas metálicas de acero inoxidable, se sustenta en la inexistencia de la tubería, no así respecto de los demás materiales; asimismo, según cotizaciones presentadas en anexo n.° 5 del referido adicional, se establece plazos de entrega de materiales con máximo en 95 días, empero la empresa contratista Consorcio Señor de los Milagros, optó por adquirir los materiales a la empresa INAMESA, pese a que ofrecía mayor plazo de entrega, esto es, de **90 a 110 días**, plazo que incumplió.

Además, es de resaltar que, a la fecha de pago de la factura n.° F001-00010328 de 27 de mayo de 2021[25], teniendo en cuenta el plazo establecido en la cotización n.° 179777 de 18 de mayo de 2021, los materiales adquiridos por INAMESA serían entregados al Consorcio Señor de los Milagros, **entre el 26 de agosto y 15 de septiembre de 2021**, es decir, aproximadamente un mes posterior al plazo de inicio de ejecución de la partida barandas metálicas de acero inoxidable, que según cronograma de la prestación adicional n.° 1, la ejecución estaba prevista **desde el 8 de agosto al 3 de noviembre de 2021**, por tanto, al adquirir los materiales a la empresa INAMESA, el Contratista asumió el riesgo de no contar con dichos materiales de forma oportuna para la ejecución de partida barandas metálicas de acero inoxidable, a sabiendas que otras empresas ofrecían menor plazo máximo de entrega, pese a ello realizó la adquisición a INAMESA que ofrecía mayor plazo de entrega.

Asimismo, según información que obra en anexo a la solicitud de ampliación de plazo n.° 14, se advierte que en el numeral 7.9 Comunicaciones (Anexo -G) (**Apéndice n.° 117**), mediante correo electrónico yomar.muchotrigo@inamesa.com.pe de 10 de agosto de 2021, dirigido al señor Héctor Huamán, Administrador – Departamento de obras del

[25] La factura fue pagada el 28 de mayo de 2021

Consorcio Señor de los Milagros hector.huaman@camohesa.com.pe, la empresa INAMESA remitió el cronograma de entrega de materiales en el cual se detalla que los materiales serían entregados en dos paquetes, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Materiales programados para ser entregados por INAMESA

	Descripción	Medidas	Fecha de despacho a cliente		Comentarios
			Fecha inicio	Fecha fin	
1	Plancha de acero inox, A-240 C-316L 4.0MMX4"X8" 2B	Pza	27/09/2021 (115 días)	29/09/2021	No obra documento que acredite la entrega
2	Tubo redondo con costura acero inox A-554 C-316L (OD) 2" x 1.5mm brillante x 6mts	Pza			Según guía de remisión n.° 0006-014931 de 13/12/2021 fue entregado al CSM el 14/12/2021 (595 pza de tubo y 217 de platina)
3	Platina acero inox ASTM A-276 C-316L ¼" x 2" x 6MTS	Pza			
4	Cable de acero inoxidable C-316 tipo BOA 6 x 19 de diámetro 6.35mm	Mt	28/10/2021 (104 días)	29/10/2021	Según orden 21656 estos fueron ordenados el 12/07/2021. No obra documento que acredite la entrega
5	Tornillo de aparejo en acero inoxidable AISI 316 para cable de 1/4	Pza			Según guía de remisión n.° 0006-014671, este material fue entregado al CSM el 18/11/2021

Fuente: Carta n.° 284-2021-CSM-OB de 20 de diciembre de 2021 y documentos remitidos por INAMESA con carta de respuesta n.° 00002 de 22 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, según cronograma emitido por INAMESA, la plancha de acero inoxidable, tubo redondo y platina, todos de acero inoxidable, serían entregados como fecha máxima el 29 de septiembre de 2021; sin embargo, según refiere el Contratista, los tubos y platina de acero inoxidable, fueron entregados mediante guía de remisión n.° 0006-014931 el 14 de diciembre de 2021 (595 pza. de tubo y 217 de platina), es decir, con setenta y seis (76) días de retraso, no habiéndose evidenciado que el mayor tiempo requerido se deba a las restricciones en la importación de los referidos materiales conforme alegó el Residente de Obra, puesto que según información proporcionada por SUNAT a través de oficio n.° 000119-2023-SUNAT/31000 de 21 de julio de 2023, señaló que, ***"(...) no existieron restricciones sectoriales a la importación de productos detallados (Columna "descripción") en el anexo adjunto procedente de China"***, en relación a los materiales para fabricación de barandas metálicas de acero inoxidable.

Por tanto, estamos frente al incumplimiento de parte de la empresa INAMESA, proveedor del contratista Consorcio Señor de los Milagros, no justificándose que la Entidad asuma los costos que significó tal incumplimiento; además, es de precisar que el cambio de especificaciones técnicas respecto de la partida barandas metálicas, se sustentó en la supuesta inexistencia de tubos de acero inoxidable de Ø50mmx3mm, y respecto de los demás materiales, estos no fueron objeto de cuestionamiento de su inexistencia en el mercado local, es más, el Contratista presentó cotizaciones en las cuales se establece plazo de entrega de los mismos, entre uno (1) y noventa y cinco (95) días.

De igual manera, el Contratista determinó la deflactación de precios en respecto de los tubos de acero inoxidable de 2" x 1.5mm en base al menor precio ofertado en la cotización emitida por la empresa POLIMETALES S.A.C., en la cual se estableció el plazo de entrega de 95 días, es decir, menor al plazo máximo ofertado por la empresa INAMESA (90 a 110 días); pese a ello, el Contratista optó por la adquisición de los materiales a la referida empresa que finalmente incumplió los plazos de entrega ofertados, demora que el

Contratista alega obedece a restricciones en la importación, hecho que ha sido desvirtuado, según información proporcionada por SUNAT.

Cabe señalar que, a través de carta de respuesta n.° 002-2023, la empresa INAMESA, remitió copia de facturas a efectos de acreditar la procedencia de los materiales (**Apéndice n.° 118)**, en la cual, se advierte que, para atender el pedido del Contratista, adquirió platina de acero inoxidable en el mercado nacional, conforme se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 26

Procedencia de Platina de acero inoxidable adquirida por INAMESA

Empresa	N° de factura	Fecha	Descripción	Cantidad	Comentario
Polimetales S.A.C RUC n.° 20100456495	F001-00086019	10/09/2021	Platina de acero inox. A-276 c-316L ¼" 2"	396	Orden de compra n.° 21772[26] emitida por INAMESA. Guía de remisión electrónica T101-00023642 10/09/2021, es decir fue adquirido y entregado el mismo día.
Polimetales S.A.C RUC n.° 20100456495	F001-00086020	10/09/2021	Platina de acero inox. A-276 C-316L ¼" 2"	324	Orden de compra n.° 21772 de 10/09/2021, emitida por INAMESA. Guía de remisión T102-00009782 de 10/09/2021, mismo día de adquisición
Almacenes siderúrgicos S.A.C RUC n.° 20430471750	F001-0014257	14/09/2021	Platina AC. Inox C-316L ¼ x 2" x 6.00MT	20	Orden de compra n.° 21773 de 10/09/2021, emitida por INAMESA. Guía de remisión T002-0003338 (Fecha ilegible)

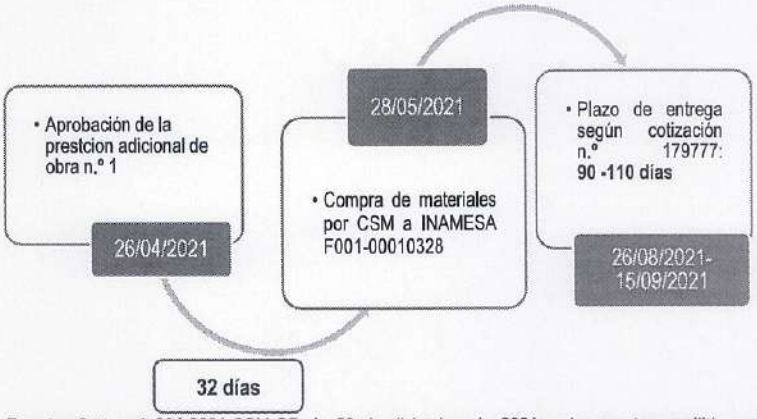
Fuente: Documentos anexos a la carta de respuesta n.° 00002 de 22 de junio de 2023, remitida por INAMESA
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la empresa INAMESA requirió a través de orden de compra n.° 21772 de 10 de septiembre de 2021 a la empresa POLIMETALES S.A.C., 120 pza. de Platina AC. Inox C-316L ¼ x 2", requerimiento que fue atendido el mismo día, según consta en las facturas y guías de remisión detalladas en el cuadro anterior. Asimismo, mediante orden de compra n.° 21773 de 10 de septiembre de 2021, requirió a la empresa Almacenes Siderúrgicos S.A.C., quien facturó a INAMESA la venta de 20 unidades de platina de acero inoxidable ASTM A-276 C-316L ¼" x 2" x 6MTS, el 14 de septiembre de 2021, con lo cual se evidencia que sí existía disponibilidad del material antes mencionado en el mercado nacional, siendo decisión del Contratista adquirirlos de INAMESA a pesar que esta ofertó mayor plazo de entrega, en comparación con las empresas que presentaron cotización en etapa de determinación de precios unitarios del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01.

Además, según los asientos del cuaderno de obra n.°s 349, 362, 378, 380, 393, 397, 400, 402, 404, 406, 407, 410, 414, 416, 428, 429, 430, 431, 433, 435, 439, en que el Contratista sustentó la causal de ampliación de plazo n.° 14, señalando que, a raíz de restricciones en la importación de materiales para la fabricación de las barandas metálicas no es posible la ejecución de la partida *"Barandas metálicas de acero inoxidable"*; no obstante, no se especifica cual es la restricción, tampoco se presenta documentación u otro que evidencie las referidas restricciones, y según información presentada por SUNAT durante el año 2021 no existieron restricciones sectoriales para la importación de dichos materiales, por ende, el Contratista no ha acreditado que el atraso se deba a causas no imputables a este, siendo que, al optar por adquirir los materiales a INAMESA, asumió el riesgo de no contar con los mismos de forma oportuna puesto que desde el momento de la adquisición conocía que los materiales no serían entregados en la fecha de inicio de la ejecución de la partida en mención, esto es el 11 de agosto de 2021; además de no haber actuado con la debida diligencia en la adquisición de dichos materiales, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

[26] En dicha orden de compra INAMESA requirió 120 Pza. de Platina de acero Inox. A-276 C-316L ¼" 2".

Gráfico n.° 2
Plazo de entrega de materiales establecido por INAMESA



Fuente: Carta n.° 284-2021-CSM-OB de 20 de diciembre de 2021 y documentos remitidos por INAMESA con carta de respuesta n.° 00002 de 22 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se aprecia en el gráfico precedente, el 26 de abril de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra n.° 01, notificada al Contratista el mismo día **(Apéndice n.° 119),** quien efectuó el pago parcial de la factura n.° F001-00010328 el 28 de mayo de 2021, es decir, más de un mes (32 días calendarios) después de notificada la aprobación de prestación adicional pese a que el Contratista, a través de carta n.° 047-2021-CSM-OB de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 120),** solicitó aprobación de tubería a utilizar en la fabricación de barandas metálicas, señalando que el material es de importación y desde la puesta de la orden de compra hasta la entrega es de 110 a 120 días; asimismo, alegó que el no contar con el material de tubos y accesorios oportunamente originaría un atraso en la fabricación e instalación de las barandas metálicas, consecuentemente un atraso de obra no imputable al Contratista, por tanto, se advierte que el Contratista desde el inicio tenía intención de importar los materiales, por ende, es su responsabilidad actuar con la debida diligencia a efectos de ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo contractual, no pudiendo amparar la ampliación de plazo en su propia negligencia.

Al respecto, la Supervisión mediante carta n.° 470-(2020-2021)-CRC/M&T S.A.C.-MM Supervisión de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 121)** suscrita por Jefe de Supervisión señor Cesar Humberto Ruiz Castillo, en la cual emitió pronunciamiento respecto a la petición de ampliación de plazo n.° 14 solicitado por el Contratista, concluyendo en : ***"(...) QUE ES PROCEDENTE APROBAR PARCIALMENTE LA PETICION DE AMPLIACION PARCIAL DE PLAZO NO. 14 DEL CONTRATISTA, RECOMENDANDOSE OTORGAR SOLAMENTE SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIOS DE PRORROGA, (...),*** *por LA AFECTACION de la ACTUAL PROGRAMACION DE OBRA Y QUE SE CONVIERTE EN PARTIDA UNICA Y CRITICA DESPLAZANDO EL FIN DE OBRA HASTA EL SABADO DE 05 DE MARZO DE 2022, (...) TOMANDO EL INICIO EL DIA MARTES 21.DIC.2021 (..) POR CAUSAL* ***ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, (...)"***. Asimismo, señaló *"(...) SON POR CAUSAS AJENAS Y DE REPERCUCION MUNDIAL ORIGINADOS POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN TODO EL MUNDO, NO SON IMPUTABLES U ATRIBUCIONES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA (...)."*

Como se muestra en el párrafo precedente, la Supervisión recomendó aprobar la ampliación de plazo n.° 14 por setenta y cinco (75) días calendarios, por causas no atribuibles al Contratista, sino a causas ajenas originados por el Covid 19, que iniciaría el 21 de diciembre de 2021 y culminaría el 5 de marzo de 2022. En base a dicho pronunciamiento, el señor Alfredo Reyna Valentín Coordinador de obra de la Entidad

mediante informe técnico n.° 19-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 122**), dio opinión favorable a lo recomendado por la Supervisión, otorgando setenta y cinco (75) días calendarios por la ampliación de plazo n.° 14. Posteriormente, a través de informe n.° 18-2022-SGOP-GOSP/MM de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 123)**, suscrito por el señor Cesar Augusto Palomino Galván, Subgerente de Obras Públicas, recomendó a la Gerencia de Obras y Servicios Públicos la aprobación de dicha ampliación de plazo, es así que, que este último, suscrito por el señor Antonio Ramón Monsalve Arróspide mediante Resolución Gerencial n.° 002-2022-GOSP-MM de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 124)**, aprobó ampliación de plazo n.° 14 por 75 días calendarios que se computa desde el 21 de diciembre de 2021 al 5 de marzo de 2022.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 14 por setenta y cinco (75) días calendario, amparado en causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, pese a que el Contratista no acreditó presuntas las restricciones en la importación de materiales para fabricación de barandas metálicas de acero inoxidable en que justifica el atraso en la ejecución de dicha partida, ello originó el pago de mayores gastos generales, inaplicación de penalidad por mora, así como, el pago de Consultora de Supervisión de Obra, puesto que, según cronograma actualizado n.° 05, el término del plazo de ejecución de la obra estaba previsto hasta el 20 de diciembre de 2021, con dicha aprobación de ampliación de plazo, se modificó el cronograma de ejecución por 75 días calendario, computados desde el 21 de diciembre de 2021 al 5 de marzo de 2022.

2. Aprobación de ampliación de plazo n.° 16 para la ejecución del saldo de mayores metrados n.° 6 sin observancia del rendimiento de la partida madre selva

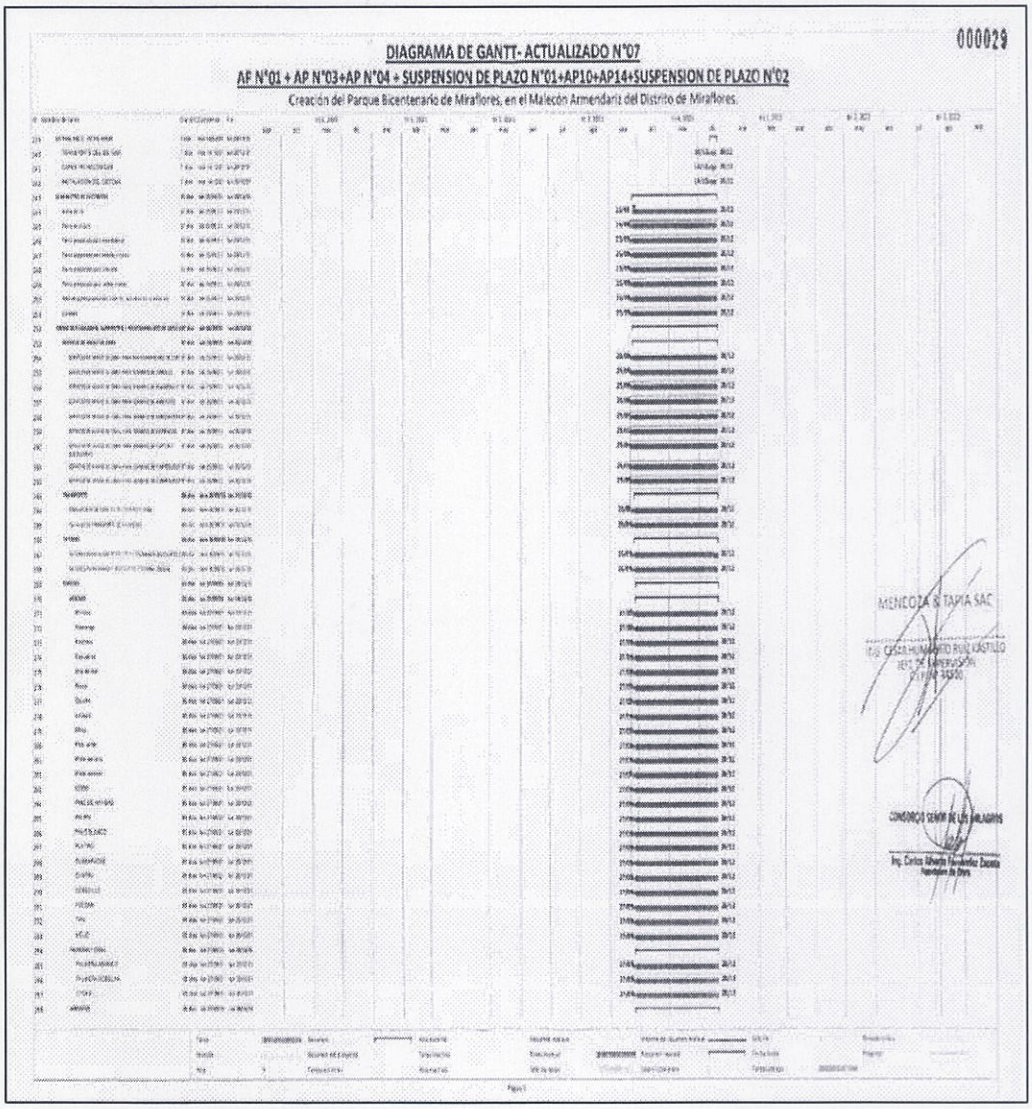
Mediante carta n.° 359-2022-CSM-OB de 29 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 125**), suscrita por el señor Enrique Amorós Marquina, representante común del Contratista en la cual presentó a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo n° 16 por doce (12) días calendarios, la misma que sustenta en la causal ***"CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MAYORES METRADOS, EN CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS"***, puesto que según refiere es necesario ejecutar mayores metrados n.° 06 del adicional de obra n.° 04, originado por la modificación de los planos de paisajismo por zonas con pendientes mayores a 25%, específicamente la partida de 01.03.04.04.03 Madre selva y las partidas 01.03.04.01.07 Caucho, 01.03.04.05.09 Ruelia, 01.03.04.05.15 Agapanto, 01.03.04.06.08, Candelabro, 01.03.04.06.13 Lengua de suegra enana, 01.03.04.06.14 Tillandsia, 01.03.04.07.15 Tradescantia y 01.03.04.07.17 Esparrago vela.

Al respecto, el señor Carlos Alberto Fernández Zapata, Residente de obra, a través del Cuaderno de obra digital, asiento n.° 507 de 8 de agosto de 2022, **(Apéndice n.° 126),** señaló que los mayores metrados n.° 6 fueron autorizados por la Supervisión mediante asientos n.°s 463 y 464 de 7 de enero de 2022, en tal sentido refirió que requiere mayor plazo de ejecución contractual y consigna el inicio de causal el 8 de agosto de 2022, además mencionar que según carta n.° 359-2022-CSM-OB de 29 de agosto de 2022, señaló que el calendario actualizado n.° 7 no refleja la ejecución real de la obra, entre otros, por los mayores metrados n.° 06 originado por la redistribución de especies en zonas con pendientes mayores a 25%, en tal sentido solicitó ampliación de plazo por **Doce (12) días calendarios**, *"(...) Al haberse convertido en critica la partida ´01.03.04.04.03 MADRESELVA por falta de plazo contractual del Calendario de Avance de Obra vigente (...)"*, cuyo término estaba contemplado al 8 de agosto de 2022.

Sobre el particular, el Contratista ampara dicha solicitud en la causal prevista en el literal c) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Cuando es*

necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados en contratos a precios unitarios"; Al respecto, de la evaluación del Calendario Actualizado n.° 7[27] (**Apéndice n.° 127**), se advierte que las partidas del adicional n.° 4, 01.03.04.04.03 Madre selva, 01.03.04.01.07 Caucho, 01.03.04.05.09 Ruelia, 01.03.04.05.15 Agapanto, 01.03.04.06.08 Candelabro, 01.03.04.06.13 Lengua de suegra enana, 01.03.04.06.14 Tillandsia, 01.03.04.07.15 Tradescantia y 01.03.04.07.17 Esparrago vela, no son críticas y según dicho calendario, estas partidas debieron culminarse el 20 de diciembre de 2021, fecha de vencimiento del plazo contractual. Además, que las partidas para el servicio de mano de obra (sembrado de especies) cuenta con ochenta y siete (87) días de ejecución y para las partidas especies (adquisición de especie) cuenta con ochenta y cinco (85) días de ejecución, asimismo, dichas especies son ejecutadas al mismo tiempo con una diferencia de dos (2) días entre ellos, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Cronograma actualizado n.° 7 - Partidas de paisajismo, comprendidas en mayores metrados n.° 6



Fuente: Cronograma actualizado n.° 7
Elaborado por: Comisión auditora

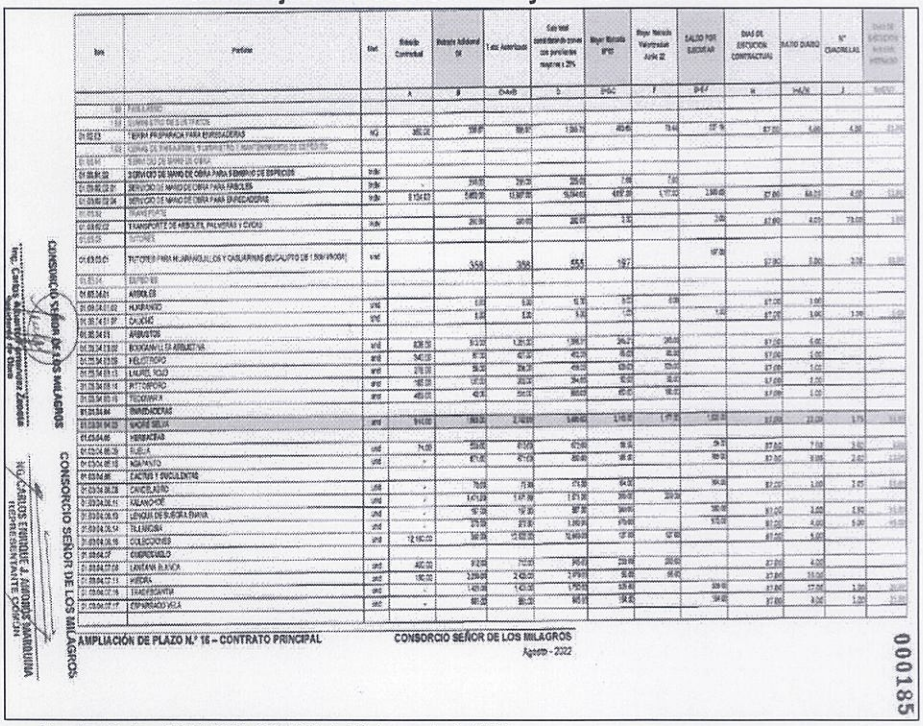
[27] Presentado por la Supervisión mediante Carta N° 537 (2020-2022) – CRC/M&T SAC – MM Supervisión de 19 de julio de 2022

Conforme se muestra en la imagen precedente las partidas objeto del mayor metrado n.º 06 no son partidas críticas, por ende, estas debieron ser ejecutadas al momento de ser autorizadas por la Supervisión; asimismo, el señor Carlos Enrique Amorós Marquina, señaló como causal que sustenta la ampliación de plazo que necesitaría un total de doce (12) días calendarios para ejecución de los mayores metrados n.º 06, en base al cálculo de la especie 01.03.04.04.03 madre selva, la cual cuenta con un total de 3,113 unidades y un ratio contractual de veintidós (22) unidades diarias, dividiendo dichos valores se obtiene ciento cuarenta y dos (142) días para su ejecución total, luego, descontó 84 días (2 días de enero, 30 días de junio, 31 días de julio y 8 días de agosto), con lo cual concluye que faltaría 58 días para la ejecución de dicha especie; no obstante, refirió que incrementó las cuadrillas a fin de reducir el tiempo de ejecución a solo doce (12) días calendarios.

Es asi que el Contratista, como parte del sustento técnico de la ampliación de plazo, elaboró un cuadro en el cual detalló los días necesarios de la ejecución del saldo de las partidas de mayor metrado n.° 06 (**Apéndice n.º 128**), tal es el caso de la partida 01.03.04.04.03 madre selva, que en el mes de junio ejecutó la cantidad de 1,177 unidades, faltando ejecutar 1,936 unidades, este valor lo dividió con el ratio diario, y el número de cuadrillas; obteniendo cincuenta y un (51) días, mismo valor para las especies Candelabro y Lengua de suegra enana, así como, otros valores de las diferentes especies, como la Tillandsia con cuarenta y nueve (49) días, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 14

Plazo de ejecución del saldo de mayores metrados n.º 6



AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 16 – CONTRATO PRINCIPAL — CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS — Agosto - 2022

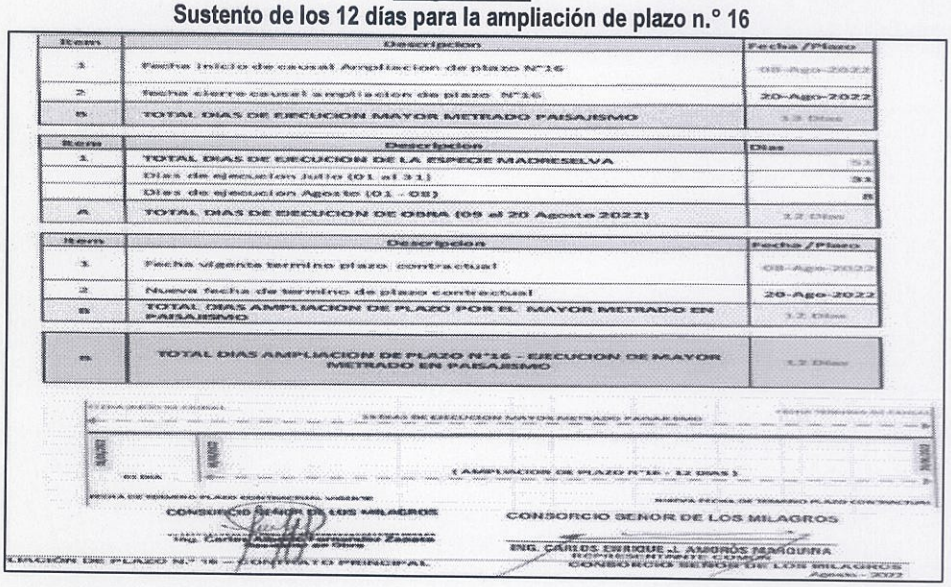
000185

Fuente: Carta n.º 359-2022-CSM-OB de 31 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión de Auditoría

De la imagen precedente se advierte que el Contratista, utilizó ratios diarias y números fraccionados de cuadrillas, como es 22 y 1.75 para la partida madre selva, 1 y 2.05 para la partida Candelabro y, 3 y 2.50 para la partida Lengua de suegra enana, respectivamente, en base a dichos valores, determinó en cincuenta y un (51) días la ejecución de dichas partidas. Tomando en cuenta los cincuenta y un (51) días para la ejecución de la especie madre selva, el Contratista lo distribuyó en: treinta y un (31) días para el mes de julio, ocho

(8) días para el mes de agosto y doce (12) días desde 9 al 20 de agosto de 2022, siendo esta fecha el término de la ejecución real de la obra, conforme consta en el sustento que presentó el contratista **(Apéndice n.° 129),** que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
Sustento de los 12 días para la ampliación de plazo n.° 16



Item	Descripción	Fecha /Plazo
1	Fecha Inicio de causal Ampliacion de plazo N°16	08-Ago-2022
2	Fecha cierre causal ampliacion de plazo N°16	20-Ago-2022
3	TOTAL DIAS DE EJECUCION MAYOR METRADO PAISAJISMO	12 Días

Item	Descripción	Dias
1	TOTAL DIAS DE EJECUCION DE LA ESPECIE MADRESELVA	53
	Dias de ejecucion Julio (01 al 31)	31
	Dias de ejecucion Agosto (01 - 08)	8
A	TOTAL DIAS DE EJECUCION DE OBRA (09 al 20 Agosto 2022)	12 Días

Item	Descripción	Fecha /Plazo
1	Fecha Vigente termino plazo contractual	08-Ago-2022
2	Nueva fecha de termino de plazo contractual	20-Ago-2022
3	TOTAL DIAS AMPLIACION DE PLAZO POR EL MAYOR METRADO EN PAISAJISMO	12 Días

B	TOTAL DIAS AMPLIACION DE PLAZO N°16 - EJECUCION DE MAYOR METRADO EN PAISAJISMO	12 Días

(AMPLIACION DE PLAZO N°16 - 12 DIAS)

CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS

ING. CARLOS ENRIQUE J. AMOROS MARQUINA
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS

Fuente: Carta n.° 359-2022-CSM-OB de 31 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Ahora bien, en base al sustento presentado por el Contratista para la ampliación de plazo n° 16, se advierte lo siguiente:

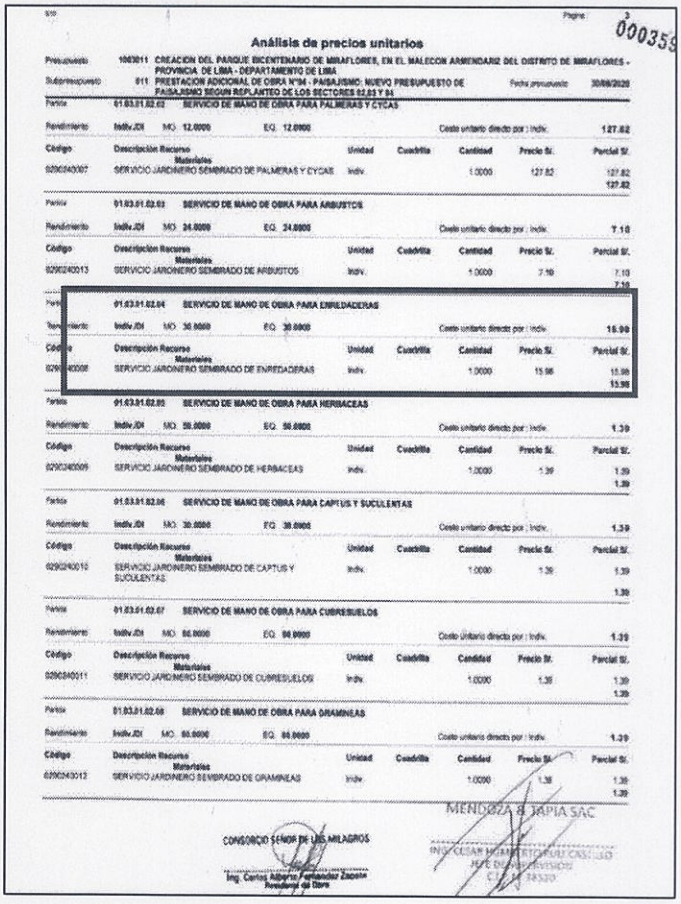
- Hasta fines del mes de junio de 2022, el Contratista no ejecutó las partidas 01.03.02.02 Transporte de árboles, palmeras y cycas, 01.03.03.01 Tutores para huaranguillos y casuarinas, 01.03.04.01.07 Caucho, 01.03.04.05.09 Ruelia, 01.03.04.05.15 Agapanto, 01.03.04.06.08 Candelabro, 01.03.04.06.13 Lengua de suegra enana, 01.03.04.06.14 Tillandsia, 01.03.04.07.15 Tradescantia y 01.03.04.07.17 Esparrago vela, tomando en cuenta que estos fueron autorizados por la Supervisión el 7 de enero de 2022.

- De acuerdo al ratio diario contractual señalado por el Contratista, en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 4[28], se establecen los análisis de precios unitarios del Presupuesto[29] (**Apéndice n.° 130**), lo cuales comprenden sus respectivos rendimientos (ratios) para cada partida, tales como, la partida 01.03.01.02.04 servicio de mano de obra para enredaderas, cuyo rendimiento es treinta (30) individuos por día; partida 01.03.01.02.05 servicio de mano de obra para herbáceas, cuyo rendimiento es cincuenta (50) en individuos por día; partida 01.03.01.02.06 servicio de mano de obra para cactus y suculentas, cuyo rendimiento es treinta (30) en individuos por día y la partida 01.03.01.02.07 servicio de mano de obra para cubresuelos, cuyo rendimiento es sesenta (60) en individuos por día, es decir, que estas partidas corresponden a la mano de obra para el sembrado de las especies, según se muestra, a continuación:

[28] Resolución Gerencia n.° 61-2021-GOSP-MM de 24 de setiembre de 2021
[29] Remitida mediante Carta N° 335-(2020-2021) – CRC/M&T SAC – MM Supervisión de 8 de setiembre de 2021

Imagen n.° 16

Análisis de precios unitarios de la Prestación Adicional de obra n.° 04



Análisis de precios unitarios

Presupuesto 1003011 CREACION DEL PARQUE BICENTENARIO DE MIRAFLORES, EN EL MALECON ARMENDARIZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Subpresupuesto 011 PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°04 - PAISAJISMO: NUEVO PRESUPUESTO DE PAISAJISMO SEGUN REPLANTEO DE LOS SECTORES 02,03 Y 04 — Fecha presupuesto 30/06/2020

Partida	Rendimiento	MO.	EQ.	Costo unitario directo por : Indiv.
01.03.01.02.02 SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA PALMERAS Y CYCAS	Indiv./DI	12.0000	12.0000	127.82
01.03.01.02.03 SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA ARBUSTOS	Indiv./DI	24.0000	24.0000	7.10
01.03.01.02.04 SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA ENREDADERAS	Indiv./DI	30.0000	30.0000	15.98
01.03.01.02.05 SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA HERBACEAS	Indiv./DI	50.0000	50.0000	1.39
01.03.01.02.06 SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA CAPEUS Y SUCULENTAS	Indiv./DI	30.0000	30.0000	1.39
01.03.01.02.07 SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA CUBRESUELOS	Indiv./DI	80.0000	80.0000	1.39
01.03.01.02.08 SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA GRAMINEAS	Indiv./DI	80.0000	80.0000	1.39

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
0290340007	SERVICIO JARDINERO SEMBRADO DE PALMERAS Y CYCAS	Indiv.		1.0000	127.82	127.82
0290340013	SERVICIO JARDINERO SEMBRADO DE ARBUSTOS	Indiv.		1.0000	7.10	7.10
0290340008	SERVICIO JARDINERO SEMBRADO DE ENREDADERAS	Indiv.		1.0000	15.98	15.98
0290340009	SERVICIO JARDINERO SEMBRADO DE HERBACEAS	Indiv.		1.0000	1.39	1.39
0290340010	SERVICIO JARDINERO SEMBRADO DE CAPTUS Y SUCULENTAS	Indiv.		1.0000	1.39	1.39
0290340011	SERVICIO JARDINERO SEMBRADO DE CUBRESUELOS	Indiv.		1.0000	1.39	1.39
0290340012	SERVICIO JARDINERO SEMBRADO DE GRAMINEAS	Indiv.		1.0000	1.39	1.39

CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS — Ing. Carlos Alberto Fernández Zapata, Residente de Obra

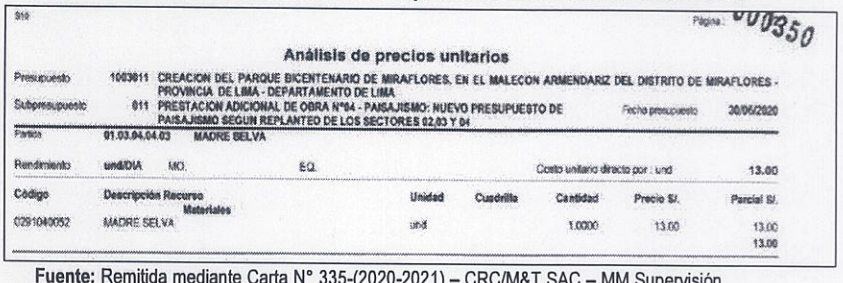
MENDOZA & JAPIA SAC — ING. CESAR HUMBERTO JAPIA CASTILLO, JEFE DE SUPERVISIÓN

Fuente: Remitida mediante Carta N° 335-(2020-2021)–CRC/M&T SAC – MM Supervisión de 8 de setiembre de 2021
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, existen entre otras, las partidas 01.03.04.04.03 madre selva, 01.03.04.06.08 candelabro, 01.03.04.06.13 lengua de suegra enana, las cuales serían las partidas propias para la adquisición (suministro) de la especie, más no de la instalación:

Imagen n.° 17

Análisis de precios unitarios de la partida 01.03.04.04.03 Madre selva



Análisis de precios unitarios

Presupuesto 1003011 CREACION DEL PARQUE BICENTENARIO DE MIRAFLORES, EN EL MALECON ARMENDARIZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Subpresupuesto 011 PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°04 - PAISAJISMO: NUEVO PRESUPUESTO DE PAISAJISMO SEGUN REPLANTEO DE LOS SECTORES 02,03 Y 04 — Fecha presupuesto 30/06/2020

Partida 01.03.04.04.03 MADRE SELVA

Rendimiento und/DIA MO. EQ. Costo unitario directo por : und 13.00

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
0291040052	MADRE SELVA	und		1.0000	13.00	13.00

Fuente: Remitida mediante Carta N° 335-(2020-2021) – CRC/M&T SAC – MM Supervisión de 8 de setiembre de 2021
Elaborado por: Comisión auditora

Adicionalmente, en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 4[30], la partida 01.03 Obras de paisajismo, suministro y mantenimiento

[30] Remitido por el Contratista mediante Carta N° 181-2021-CSM de 31 de agosto de 2021

de las especies (**Apéndice n.° 131),** no detallan las especificaciones técnicas de cada partida que lo conforman, solamente, lo describe de forma general:

> ***"01.03.01 SERVICIO DE MANO DE OBRA***
> *(...)*
> ***01.03.02 TRANSPORTE***
> *(...)*
> ***01.03.03 TUTORES***
> *(...)*
> ***01.03.04 ESPECIES***
> *(...)*
> ***DESCRIPCION***
>
> *Esta partida consiste en las medidas, acciones, equipamiento e insumos necesario para el suministro de la vegetación (adquisición y traslado del vivero a la obra), sembrío y mantenimiento de las distintas especies a plantar o sembrar.*
>
> *Comprende:*
> - *Especies (arboles, palmeras, cycas, arbustos, enredaderas, herbáceas, cactus, suculentas, cubresuelos y gramíneas.*
> - *Transporte del vivero a la obra.*
> - *Servicio de sembrío y plantación de especies.*
> - *Mantenimiento de las especies (mínimo 6 visitas por semana hasta la recepción de obra).*
> - *Otras acciones o materiales para la correcta plantación o sembrío."*

Tal como se muestra en la partida antes mencionada, esta comprende las especies como son los arbustos, enredaderas y otros, que corresponde al suministro o adquisición de la especie; y, por otro lado, el sembrío y plantación de las especies, que corresponde a la mano de obra para la instalación de las especies, por tanto, cada actividad es de naturaleza independiente.

En ese sentido, para determinar los días necesarios para el saldo de la ejecución de las partidas de mayores metrados n° 06, el Contratista utilizó ratios (rendimientos) diferentes a los establecidos en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 04; además, consideró para dicho cálculo la partida de suministro y no de instalación de la especie madre selva; asimismo, las partidas faltantes no formaban parte de la ruta crítica del proyecto. Dichas incongruencias no fueron identificadas por la Supervisión, quien mediante Carta N° 571 (2020-2022) – CRC/M&T SAC – MM Supervisión de 5 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 132**) remitió a la Entidad *el "INFORME ESPECIAL N° 41 PRONUNCIAMIENTO Y OPINIÓN TÉCNICA DE LA PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16, POR DOCE (12) DIAS CALENDARIOS (...)"*, que cuenta con el mismo sustento del Contratista (imágenes n.°4 y n.° 5), es así que indicó:

> ***"ANALISIS DE LA AFECTACION REAL DE LA RUTA CRITICA:***
>
> ***a)*** *La SUPERVISION DE OBRA, considera que el Contratista HA DEMOSTRADO LA AFECTACION TECNICA DE LA PROGRAMACION CONTRACTUAL DE OBRA VIGENTE, AL HABERSE CONVERTIDO EN UNA NUEVA RUTA CRITICA EL TIEMPO NECESARIO DE SEMBRADO DE LA EPECIE MADRE SELVA CUYO MAYOR METRADO EJECUTADO EN OBRA NECESITA DE UN TIEMPO ADICIONAL DE TRECE (13) DIAS MAS DE EJECUCION DESPLAZANDO EL TERMINO DE SU EJECUCION EN CAMPO HASTA EL SABADO 20 DE AGOSTO DE 2022, puesto que efectivamente habiendo Mayores Metrados N° 06 en, la partida 01.03.04.04.03* ***MADRESELVA*** *consistente en* ***1,936 ESPECIES y con un Rendimiento de 22 especies/día (según rendimiento oficiales ofertados a firma de contrato y considerados en la Prestación Adicional de obra N° 04), se EL TIEMPO U PLAZO***

NECESARIO SE CALCULA DE LA SIGUIENTE MANERA: (1,936 ESPECIES) / (22 ESPECIES/DIA) / (1.75 NÚMERO DE CUADRILLA) = 20.23 días = 51 D.C. (Para efectos de redondeo de ejecución real en obra).”

Tal como se muestra en párrafo precedente, la Supervisión consideró que el Contratista demostró la afectación técnica, tomando en cuenta la partida *“01.03.04.04.03 MADRESELVA”*, con el rendimiento de veintidós (22) especies por día, según el rendimiento ofertado y de la prestación adicional de obra n.° 4, además, el valor de 1.75 para número de cuadrilla, obteniendo los cincuenta y un (51) días. Por lo que, la Supervisión concluyó y recomendó ***“ES PROCEDENTE APROBAR EL PEDIDO DEL CONTRATISTA DE PRORROGA EN SU SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16, RECOMENDANDOSE OTORGAR: DOCE (12) DIAS CALENDARIOS (...)”***

Al respecto, de los rendimientos oficiales ofertados[31] señalados por la Supervisión, existe la partida “*05.03 OBRAS PAISAJISMO, SUMINISTRO, SEMBRIO Y MANTENIMIENTO DE ESPECIES*”, que tiene como unidad “*GLOBAL*”, un metrado de 1.00 y precio unitario de S/ 1 588 684.56, y de la revisión de análisis de precios unitarios de dicha partida (**Apéndice n.° 133**), no se evidencia algún rendimiento, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 18

Análisis de precios unitarios de la partida 05.03 del presupuesto de la oferta

Partida	05.03	OBRAS PAISAJISMO, SUMINISTRO, SEMBRIO Y MANTENIMIENTO DE ESPECIES			Rend:	gb/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial

CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS

ING. CARLOS ENRIQUE J. AMORÓS MARQUINA

Fuente: Carta N° 010-2020-CSM de 22 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, en la referida partida se muestran insumos y sub partidas, entre los cuales, el servicio de mano de obra para sembrío de especies, en global y a un costo de S/ 351 666.27; además, subpartidas de las especies, entre otros, enredaderas.

Imagen n.° 19

Insumos y sub partidas de la partida 05.03 de la oferta

000139

CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS

Análisis de Costos Unitarios

Proyecto	CREACION DEL PARQUE BICENTENARIO DE MIRAFLORES, EN EL MALECON ARMENDARIZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA
Sub Presupuesto	01 - PARQUE BICENTENARIO
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Ubicación	MIRAFLORES - LIMA - LIMA
	Costo a : Junio - 2020

	Materiales				
39 09680	(Servicio) SC DE SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA MANTENIMIENTO DE ESPE	MES	2.0000	19,200.00	38,400.00
39 09679	(Servicio) SC DE SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA SEMBRIO DE ESPECIES	GLB	1.0000	351,666.27	351,666.27
39 09681	(Servicio) SC TRANSPORTE DE ESPECIES DEL VIVERO A OBRA	GLB	1.0000	68,600.00	68,600.00
39 09682	(Servicio) SC TRANSPORTE DE PALMERAS	GLB	1.0000	7,210.00	7,210.00
39 09677	TUTORES PARA HUARANGUILLOS Y CASUARINAS (EUCALIPTO DE 1.50M X SOGA	UND	300.0000	5.20	1,872.00
39 09678	TUTORES PARA MIMOSA (EUCALIPTO 4"X3.60M X SOGA)	UND	4.0000	8.40	33.60
					467,870.87
	Sub partidas				
SP 87843	ARBOLES	GLB	1.0000	25,603.50	25,603.50
SP 87850	GRAMINEAS	GLB	1.0000	76,558.70	76,558.70
SP 87844	PALMERAS Y CYCAS	GLB	1.0000	10,998.00	10,998.00
SP 87845	ARBUSTOS	GLB	1.0000	166,667.80	166,667.80
SP 87846	ENREDADERAS	GLB	1.0000	78,419.90	78,419.90
SP 87847	HERBACEAS	GLB	1.0000	88,307.70	88,307.70
SP 87848	CACTUS Y SUCULENTAS	GLB	1.0000	534,801.10	534,801.10
SP 87849	CUBRESUELO	GLB	1.0000	99,036.99	99,036.99
					1,100,813.69
				Costo Unitario por gib :	1,588,684.56

Fuente: Carta N° 010-2020-CSM de 22 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

[31] Remitido por el Contratista mediante Carta N° 010-2020-CSM de 22 de octubre de 2020

Como se muestra en las imágenes precedente, la partida *"05.03 05.03 OBRAS PAISAJISMO, SUMINISTRO, SEMBRIO Y MANTENIMIENTO DE ESPECIES"* de la oferta, no cuenta con rendimiento alguno, distinto a lo señalado por la Supervisión.

Estos hechos no fueron identificados por el señor Alfredo Rafael Reyna Valentín, Coordinador de Obra, quien mediante Informe Técnico n.° 1679-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM del 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 134**), emitió opinión favorable respecto al pronunciamiento de la Supervisión, en ampliar el plazo en doce (12) días calendarios, desde el 9 al 20 de agosto de 2022[32], la misma que fue comunicada al señor Cesar Augusto Palomino Galván, Subgerente de Obras Públicas, quien mediante Informe n.° 329-2022-SGOP-GOSP/MM de 12 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 135**), hace suyo el Informe Técnico n.° 1679-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM; no obstante, opina acerca de la procedencia en otorgar once (11) días calendarios como ampliación de plazo n.° 16, que finalmente, fue aprobada por el señor Antonio Ramón Monsalve Arróspide, Gerente de Obras Públicas, a través de la Resolución Gerencial n.° 18-2022-GOSP-MM de 12 de septiembre de 2022[33] (**Apéndice n.° 136**), por once (11) días calendario, con lo cual, el plazo de ejecución contractual se amplió al 20 de agosto de 2022.

En base a lo descrito, el rendimiento de veintidós (22) especies/día para la partida 01.03.04.04.03 madre selva, validados por la Supervisión, difieren a los rendimientos ofertados y del adicional de obra n.° 04, en vista que, para el primero el rendimiento no existe o es nulo y para el segundo es treinta (30) individuos por día para el servicio del sembrío de especies, más no para el suministro de especie; del mismo modo sucede para el resto de partidas, es así que, en base a los rendimientos establecidos en la prestación adicional de obra n.° 04, los días necesarios para el saldo a ejecutar de los mayores metrados n.° 06, difieren al determinado por la Supervisión, de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuadro n.° 27
Días de ejecución de mayores metrados faltantes en base a los rendimientos del adicional de obra n.° 04

Ítem	Descripción	Unid	Saldo por ejecutar a junio 2022	Ratios contractuales (rendimientos)		Números de cuadrillas		Días de ejecución	
				Según supervisión	Según adicional n° 04	Según supervisión	Comisión	según supervisión	Comisión
01	**PAISAJISMO**								
01.02	**SUMINISTRO DE SUSTRATOS**								
01.02.03	TIERRA PREPARADA PARA ENREDADERAS	m3	327.19	4.00	no establece	4.00	Suministro de material	21.00	No establece
01.03	**OBRAS DE PAISAJISMO, SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE ESPECIES**								
01.03.02.02.04	SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA ENREDADERAS	Indiv	2,880.00	68.00	30.00	4.00	4.00	11.00	24.00
01.03.02	**TRANSPORTE**								
01.03.02.02	TRANSPORTE DE ARBOLES, PALMERAS Y CYCAS	Indiv	2.00	4.00	16.00	73.00	4.00	1.00	1.00
01.03.03	**TUTORES**								
01.03.03.01	TUTORES PARA HUARANGUILLOS Y CASUARINAS (EUCALIPTO DE 1.50M I/SOGA)	und	197.00	5.00	no establece	2.00	Suministro de material	20.00	No establece
01.03.04	**ESPECIES**								
01.03.04.01	**ARBOLES**								

[32] *"Por último, opino favorablemente respecto a este pronunciamiento del Supervisor de Obra, más aún cuando esta ampliación de plazo de 12 días calendarios, **desde e incluye al 09 de agosto del 2022 hasta el 20 de agosto del 2022**, ha representado ser el plazo que necesitaba la obra para que se concluya totalmente la misma, (...)".*

[33] Es de precisar que, a través de dicha resolución se aprobó las ampliaciones de plazo n.°s 15 y 16 por un (1) y (11) días calendario respectivamente.

Cuadro n.° 27

Días de ejecución de mayores metrados faltantes en base a los rendimientos del adicional de obra n.° 04

Ítem	Descripción	Unid	Saldo por ejecutar a junio 2022	Ratios contractuales (rendimientos)		Números de cuadrillas		Días de ejecución	
				Según supervisión	Según adicional n° 04	Según supervisión	Comisión	según supervisión	Comisión
01.03.04.01.07	CAUCHO	und	1.00	1.00	no establece	1.00	Suministro de especie	1.00	No establece
01.03.04.04	**ENREDADERAS**								
01.03.04.04.03	MADRE SELVA	und	1,936.00	22.00	no establece	1.75	Suministro de especie	51.00	No establece
01.03.04.05	**HERBACEAS**								
01.03.04.05.09	RUELIA	und	59.00	7.00	no establece	3.00	Suministro de especie	3.00	No establece
01.03.04.05.15	AGAPANTO	und	189.00	8.00	no establece	2.00	Suministro de especie	12.00	No establece
01.03.04.06	**CACTUS Y SUCULENTAS**								
01.03.04.06.08	CANDELABRO	und	104.00	1.00	no establece	2.05	Suministro de especie	51.00	No establece
01.03.04.06.13	LENGUA DE SUEGRA ENANA	und	380.00	3.00	no establece	2.50	Suministro de especie	51.00	No establece
01.03.04.06.14	TILLANDSIA	und	970.00	4.00	no establece	5.00	Suministro de especie	49.00	No establece
01.03.04.07	**CUBRESUELO**								
01.03.04.07.15	TRADESCANTIA	und	329.00	17.00	no establece	1.00	Suministro de especie	20.00	No establece
01.03.04.07.17	ESPARRAGO VELA	und	164.00	8.00	no establece	1.00	Suministro de especie	21.00	No establece

Fuente: Carta N° 335-(2020-2021) – CRC/M&T SAC – MM Supervisión de 8 de setiembre de 2021 y Carta N° 571 (2020-2022) – CRC/M&T SAC – MM Supervisión de 6 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe indicar que, la Cuadrilla está relacionada a un grupo de personas que desempeña oficios para la ejecución de los trabajos de una obra[34], es decir se establece solo para la ejecución de una partida con mano de obra, que, para este caso, es la partida 01.03.01.02.04 "*servicio de mano de obra para enredaderas*", como se muestra en el cuadro precedente, en el cual se advierte que, dicha partida es considerada para instalación de las especies, es así que, la Supervisión de obra determinó para el saldo de 2,880 especies, un rendimiento de sesenta y ocho (68) individuos por día con cuatro (4) cuadrillas, lo que conllevó a un plazo de ejecución de once (11) días; sin embargo, el rendimiento debió ser treinta (30) individuos por día y considerando la misma cuadrilla, los días de ejecución real del metrado faltante de la partida seria veinticuatro (24) días.

Asimismo, los ratios (rendimientos) que la Supervisión validó, difieren a los indicados en los análisis de precios unitarios del presupuesto del expediente técnico de la prestación adicional n.° 04 y, por tanto, varía los días necesarios para la ejecución del saldo de los mayores metrados, como es el caso de la partida 01.03.04.04.03 Madre selva, materia de la ampliación de plazo, en la cual, la Supervisión obtuvo cincuenta y un (51) días calendarios para el metrado faltante, en base al saldo por ejecutar de 1,936 especies, con un rendimiento de veintidós (22) individuos por día y una cuadrilla de 1.75; sin embargo, esta partida no cuenta con rendimiento, dado que esto corresponde adquisición o suministro de especie, por ello, no corresponde determinar el plazo de ejecución en base a dicha partida sino a la partida servicio de mano de obra, conllevando a necesitar para el metrado faltante veinticuatro (24) días.

Conforme se ha señalado en los párrafos precedentes, el mayor metrado n.º 06 deriva de la prestación adicional de obra n.° 04, en cuyo expediente técnico contempla entre otras, la partida 01.03.01.02.04 servicio de mano de obra para enredaderas, lo cual es para el sembrío de las especies, siendo en base a dicho rendimiento que se debe determinar el

[34] https://www.diccionariodelaconstruccion.com/planificacion-y-direccion-de-obra/ejecucion-de-obra/cuadrilla
"Cuadrilla: Es cada uno de los grupos de personas reunidas para el desempeño de algunos oficios, generalmente relacionados con la albañilería, en la ejecución de los trabajos de una obra. Cada una de ellas está formada normalmente por un oficial y un ayudante."

plazo de ejecución del mayor metrado n.° 06, y no lo indicado por la Supervisión que tomó la partida 01.03.04.04.03 Madre selva, que corresponde a adquisición de la especie; es así que el plazo real de ejecución de los mayores metrados n.° 06 es de treinta y cuatro (34) días en total, tal como se muestra continuación:

Cuadro n.° 28
Determinación de cantidad de días para la ejecución de mayores metrados n.° 06

Item	Descripción	Und.	Metrado	Rendimiento	n.° Cuadrillas	Días de ejecución
1.02	**SUMINISTRO DE SUSTRATOS**					
01.02.03	Tierra preparada para enredaderas	M3	400.63	no establece	Suministro de especie	No establece
1.03	**OBRAS DE PAISAJISMO, SUMINISTRO Y MENTENIMIENTO DE ESPECIES**					
01.03.01	**SERVICIO DE MANO DE OBRA**					
01.03.02.02.01	SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA ARBOLES	Indiv	7.00	12.00	4.00	1.00
01.03.02.02.04	SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA ENREDADERAS	Indiv	4,057.00	30.00	4.00	34.00
1.03.02	**TRANSPORTE**					
01.03.02.02	TRANSPORTE DE ARBOLES, PALMERAS Y CYCAS	und	2.00	16.00	1.00	1.00
01.03.03	**TUTORES**					
01.03.03.01	TUTORES PARA HUARANGUILLOS Y CASUARINAS (EUCALIPTO DE 1.50M I/SOGA)	und	197.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04	**ESPECIES**					
01.03.04.01	**ARBOLES**					
01.03.04.01.02	Huarango	und	6.00	no establece	Suministro de especie	No establece
15.03.04.01.07	Caucho	und	1.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.03	**ARBUSTOS**					
01.03.04.03.02	Bouganvillea arbustiva	und	245.31	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.03.09	Heliotropo	und	65.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.03.13	Laurel rojo	und	123.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.03.14	Pittosporo	und	92.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.03.18	Tecomaria	und	160.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.04	**ENREDADERAS**					
01.03.04.04.02	Campanilla	und	943.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.04.03	Madre selva	und	3,113.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.04.04	Texao	und	207.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.05	**HERBACEAS**					
01.03.04.05.09	Ruelia	und	59.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.05.15	AGAPANTO	und	189.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.06	**CACTUS Y SUCULENTAS**					
01.03.04.06.08	Candelabro	und	104.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.06.11	Kalanchoe	und	200.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.06.13	Lengua de suegra enana	und	380.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.06.14	Tillandsia	und	970.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.06.15	Colecciones	und	127.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.07	**CUBRESUELO**					No establece
01.03.04.07.08	Lantana blanca	und	233.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.07.11	Hiedra	und	56.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.07.15	Tradescantia	und	329.00	no establece	Suministro de especie	No establece
01.03.04.07.17	ESPARRAGO VELA	und	164.00	no establece	Suministro de especie	No establece

Fuente: Carta n.° 335-(2020-2021)–CRC/M&T SAC–MM Supervisión de 8 de setiembre de 2021 y carta n.° 303-2022-CSM-OB de 5 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se advierte que el plazo total de ejecución del mayor metrado n.° 06 es de treinta y cuatro (34) días calendario y no los cientos cuarenta y dos (142) días conforme determinó el Contratista y validó el Jefe de Supervisión de Obra.

Respecto a la oportunidad para la autorización de ejecución de Mayores Metrados n.° 06

Mediante carta n.° 203-2021-CSM-OB de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 137**), el Contratista realizó una consulta técnica a la Supervisión, respecto a las obras de paisajismos, para lo cual adjuntó el Informe n.° 011-2021-PAC del mismo día, emitido por el especialista de Urbanismo y Paisajismo de la contratista, en la cual señala seis (6) ítems, entre ellos, el ítem uno (1) en la cual solicita que se proporcione el procedimiento técnico para el manejo y conservación de los suelos con pendientes mayores a 25% ubicadas en los sectores 3 y 4, para las plantas ENR y CBR, así, no ocasionar erosión y/o deslizamientos de los sustratos vitales para el crecimientos de las plantas; en respuesta, el Jefe de Supervisión de Obra, mediante carta n.° 359-(2020-2021)-CRC/M&T SAC-MM Supervisión de 23 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 138**), ordenó al Contratista ejecutar este ítem conforme lo indicado por el especialista en arquitectura de la Supervisión; así también, el mismo día, la Supervisión, a través de carta n.° 358-(2020-2021)-CRC/M&T SAC-MM (**Apéndice n.° 139**) comunicó a la Entidad, respecto a la consulta del ítem uno (1) que fue resuelto en base al informe n.° 028-2021-DMG-EAP[35], emitido por el especialista en arquitectura y paisajismo de la Consultora de Supervisión de obra, en el cual señaló, lo siguiente:

"Para el ítem 1 se ha acordado entre la Entidad, el contratista y la supervisión llevar un registro de todas aquellas especies que no cuentan con las condiciones adecuadas en el talud para su plantación y crecimiento óptimo, por lo que estaremos en plena evaluación de esta consulta para resolver las inquietudes técnicas del trabajo."

Como se evidencia en el informe antes descrito, la Supervisión no absolvió la consulta del Contratista del 20 de setiembre de 2021, sino únicamente acordó llevar un registro y evaluación de las especies que no se puedan plantar en el talud. Posteriormente, el Residente de obra, mediante el cuaderno de obra digital, señaló en los asientos n.° 352, 379, 381 de 2, 21 y 27 de octubre de 2021, así como, en los asientos n.° 394, 408, 415 de 5, 19 y 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 140**), señaló no obtener respuesta respecto a la consulta de sembrío y el manejo de las especies con pendientes mayores al 25%, alegando no poder continuar con la plantación de estas especies de paisajismo en áreas con pendientes mayores al 25%.

Ante las consultas antes mencionada, recién el 26 de noviembre de 2021, la Supervisión emitió pronunciamiento, a través de asiento n.° 417 (**Apéndice n.° 141)**, en el que señala, lo siguiente:

"Respecto a las múltiples consultas del contratista, sobre las especies que se ha tratado de sembrar en las pendientes mayores a 25%, en las cuales se erosiona el terreno de sembrío, no garantizando el correcto desarrollo de las especies propuestas en los planos de paisajismo aprobados mediante la Prestación Adicional de obra No. 04(Resolución Gerencial No. 061-2021-GOSP-MM del 24,Sep.2021), las cuales insitu se evidencia el deslizamiento y erosión en dichos taludes, en las cuales la tierra de chacra y sustratos se deslizan, razón por la cual la Supervisión de obras en coordinación con su Especialista de Arquitectura en Urbanismo y Paisajismo, adjunta a la presente una propuesta de REDISTRIBUCIÓN de las especies(mayores y menores metrados), para poder lograr las metas físicas de este proyecto netamente paisajista, en las zonas con dificultades

[35] Extraído del sistema virtual documentaria de la Municipalidad de Miraflores

(Parapetos de geoceldas y las pendientes mayores a 25%), la misma que será tramitada a la entidad contratante, para su evaluación, análisis y aprobación respectiva de ser el caso, con la finalidad de dar las INSTRUCCIONES al contratista, para su ejecución en campo y seguir los procedimientos reglamentarios normados; obra contratada a Precios Unitarios, en la cual se cancelará los metrados realmente ejecutados."

Tal como se muestra en el párrafo precedente, la Supervisión después de sesenta y siete (67) días se pronunció respecto a la consulta realizada por el Contratista el 20 de septiembre de 2021.

Posteriormente, mediante carta n.° 428-(2020-2021)-CRC/M&T SAC-MM Supervisión de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 142**), el Jefe de Supervisión de obra, remitió a la Entidad el informe técnico sobre la propuesta de redistribución de especies en los planos paisajismo en pendientes mayores a 25%; al respecto, la entidad mediante carta n.° 793-2021-SGOP-GOSP/MM de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 143**), remitió a la Arq. Eileen Dancuart Sardá, en calidad de consultora de proyecto, la evaluación de propuesta de la Supervisión, quien, mediante carta 20211213 de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 144**), aprobó los cambios propuestos, señalando: *"En calidad de consultora de proyecto en cuestión, se ha analizado y aprobado los cambios a la Especialidad de Paisajismo propuestos por la Supervisión, y se acepta como Quinto Entregable."* Y finalmente, la Entidad mediante carta n.° 796-2021-SGOP-GOSP/MM de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 145**) remitió a la Supervisión dicho pronunciamiento.

En relación a ello, el Contratista mediante carta n.° 303-2022-CSM-OB (**Apéndice n.° 146**), entregó a la Supervisión, el expediente de mayores metrados n.° 06 en paisajismo; al respecto, mediante el COD asientos n.° 463 y 464 de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 147**), el Jefe de Supervisión, señaló: *"En cumplimiento de las reglamentaciones vigentes así como de la evaluación en gabinete de la documentación presentada, se procederá a comunicar a la MM (Entidad) nuestra recomendación de conformidad y no objeción, para los Mayores Metrados n.° 06 – DEL PRESUPUESTO DE PAISAJISMO(PRESTACION ADICIONAL DE OBRA No. 04) , dejando constancia que la CUANTIFICACION REAL A EJECUTARSE, se evaluará en campo ya que ésta obra está contratada bajo la modalidad de PRECIOS UNITARIOS, así mismo de acuerdo a nuestro control económico estamos debajo del tope del 15% que estipula el Reglamento."*

Cabe señalar que, como parte de las funciones de la Supervisión, indicadas en los Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Supervisión de obra[36] (**Apéndice n.° 148**), indica: *"49 EL SUPERVISOR anotará en el cuaderno de obra las absoluciones a las consultas formuladas por el contratista y todas las ocurrencias relevantes relacionadas con la ejecución de la obra"*, asimismo, *"53. (…). En caso que las consultas que a su criterio requieran ser elevados a la ENTIDAD para opinión del proyecto, deberán ser acompañados necesariamente por una o más propuestas de solución, realizados por el o los especialistas respectivos, según sea el caso, debiendo EL SUPERVISOR cumplir bajo responsabilidad con los plazos y procedimientos señalados en la norma".*

Al respecto, el numeral 192.1 del artículo 192, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las solicitudes que se requieran son anotadas en el cuaderno de obra, y, se presentan de forma escrita y directamente a la entidad o supervisor[37]; en concordancia, el artículo n.° 193 respecto a consultas sobre ocurrencias en la obra, establece que las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirige al supervisor;

[36] Forma parte del Contrato n.° 032-2020 Concurso Público n.° 002-2020-CS/MM – Primera Convocatoria

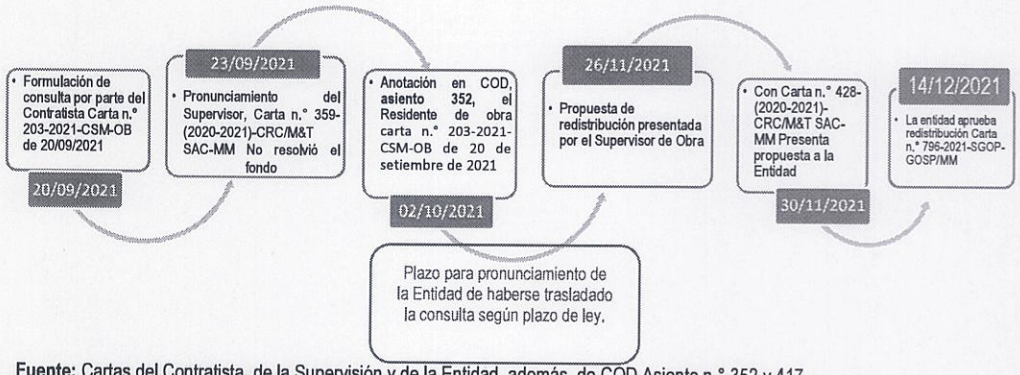
[37] ***"Artículo 192. Anotación de ocurrencias***
192.1(…). Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita."

además, prescribe que, de requerirse opinión del proyectista, en el plazo máximo de cuatro (4) días comunicará a la Entidad, quien en quince (15) días absolverá la consulta, y en caso, de no ser absueltas, puede ser causal de ampliación de plazo.

De lo expuesto, se advierte que el Contratista formuló diversas consultas a través de carta n.° 203-2021-CSM-OB de 20 de setiembre de 2021, la misma que fue recibida por la supervisión de obra el mismo día; no obstante, no realizó la anotación en el cuaderno de obra en dicha fecha (20/09/2021), siendo que, respecto de dicha consulta, se hace mención recién a través del asiento n.º 352 de 2 de octubre de 2021, en el cual, el Residente de obra señaló que formuló diversas consultas, entre otras, acerca del procedimiento técnico de manejo y conservación de los suelos con pendientes mayores al 25%.

Asimismo, ante consultas reiteradas por parte del Contratista, el Jefe de Supervisión de Obra, recién el 26 de noviembre de 2021, según consta en el COD asiento 417, propuesta que fue remitida a la entidad mediante carta n.° 428-(2020-2021)-CRC/M&T SAC-MM Supervisión de 30 de noviembre de 2021, siendo aprobada por la entidad el 14 de diciembre de 2021, conforme se muestra, a continuación:

Gráfico n.° 3
Días demora de la Supervisión para el pronunciamiento a la consulta realizada por el Contratista



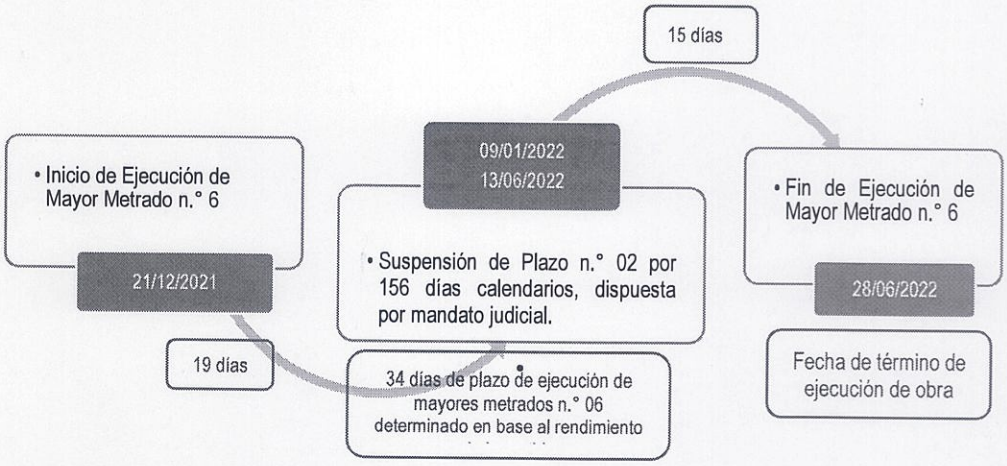
Fuente: Cartas del Contratista, de la Supervisión y de la Entidad, además, de COD Asiento n.° 352 y 417.
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se advierte que, el Contratista el 20 de septiembre 2021, solicitó a la Supervisión, absolver la consulta respecto del procedimiento técnico al manejo y conservación de los suelos pendientes mayores a 25%, es así que, el Jefe de Supervisión de Obra remitió su respuesta al Contratista el 23 de septiembre de 2021; sin embargo, no proporcionó solución técnica a dicha consulta, habiendo presentado propuesta de solución técnica (redistribución de las especies) a la entidad, recién el 26 de noviembre de 2021, después de cincuenta y un días (51), trasladada a la entidad el 30 de noviembre de 2021, siendo aprobada por esta el 14 de diciembre de 2021.

Por tanto, se advierte que la Supervisión demoró en emitir pronunciamiento respecto a la consulta relacionada al procedimiento técnico al manejo y conservación de los suelos pendientes mayores a 25%, que de haberse cumplido el procedimiento y plazos según normativa de Contrataciones del Estado, el plazo máximo para absolver la consulta por parte de la entidad, venció el 21 de octubre de 2021, por lo cual, los mayores metrados n.° 06 debieron ser cuantificado, evaluado y autorizado para su ejecución días posteriores a lo indicado, estando dentro del plazo de ejecución contractual.

En base a lo señalado, el plazo de ejecución contractual, venció el 20 de diciembre de 2021; sin embargo, dada la necesidad de ejecución de mayores metrados n.° 06, el plazo de ejecución del mismo, se computan desde el siguiente día del vencimiento, esto es desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 23 de enero de 2022; sin embargo, ante la paralización de la obra, dispuesta a través de medida cautelar de NO INNOVAR, dispuesta por el Quinto Juzgado Constitucional de Lima, a través de Resoluciónn.° 02 de 22 de diciembre de 2021, la entidad acordó con el contratista, suspender el plazo de ejecución hasta que los eventos causales de paralización cesen y que la entidad comunique al contratista el reinicio del plazo de ejecución de la obra, es así que la suspensión de plazo operó desde el 9 de enero de 2022 al 13 de junio de 2022, lapso en el cual el contratista estaba impedido de ejecutar los mayores metrados n.º 06, cuyo plazo de ejecución total es de treinta y cuatro (34) días, conforme se muestra, a continuación:

Gráfico n.° 4
Ejecución de mayores metrados n.° 06 y termino de ejecución de obra determinado por la comisión de Auditoría



Fuente: Expediente técnico de prestación adicional n.º 04 y documentos que obran en expediente de mayor metrado n.º 06
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se advierte que el plazo de ejecución del mayor metrado n.º 06 se computa desde el 21 de diciembre de 2021, con un plazo total de treinta y cuatro (34) días, y al haber operado la suspensión del plazo de ejecución desde el 9 de enero de 2022, según acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 8 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 149**), la misma que operó hasta el 13 de junio de 2022, según acta de la misma fecha, suscrita por el Subgerente de Obras Públicas, el Residente de Obra y Jefe de supervisión **(Apéndice n.º 150),** en la cual se acordó reiniciar el plazo de ejecución contractual desde el 14 de junio de 2022, es así que, la culminación de mayor metrado n.° 06 es el 28 de junio de 2022, siendo esta la fecha de término de ejecución de la obra.

Por tanto, se tiene que el plazo de ejecución del mayor metrado n.º 06 se computa desde el 21 de diciembre de 2021 al 8 de enero de 2022 (19 días calendario) y del 14 al 28 de junio de 2022 (15 días calendario), siendo un total de 34 días calendario, con lo cual el plazo de ejecución contractual se extendió hasta el 28 de junio de 2022, fecha en que correspondía efectuar la entrega de la obra.

3. Aprobación de ampliación de plazo n.º 15 por declaratoria de feriado el 6 de agosto de 2022.

Conforme se expone en el numeral precedente, según evaluación efectuada por el Ingeniero Civil, integrante de la Comisión de Auditoría, teniendo en cuenta que los mayores metrados n.º 06 resultaban necesarios para cumplir la finalidad de la obra, se consideró su ejecución según rendimiento de la partida servicio de mano de obra para enredaderas, establecido en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 04; en tal sentido, la Comisión auditora, determinó que el plazo de ejecución contractual considerando el mayor metrado n.º 06 venció el 28 de junio de 2022, siendo a partir de dicha fecha que se computa el retraso injustificado en la ejecución de la obra.

Sin embargo, ello no fue advertido por la Entidad, al haber aprobado la ampliación de plazo n.º 14, a través de la cual, concedió ampliación de setenta y cinco (75) días calendarios, que se computaron desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 5 de marzo de 2022; lapso en el cual se ordenó la paralización de la obra por mandato judicial, por lo cual la Entidad acordó con el Contratista suspender el plazo de ejecución, la misma que operó desde el 9 de enero al 13 de junio de 2022, reiniciándose el 14 de junio de 2022, considerando como nueva fecha de término de ejecución de la obra, el 8 de agosto de 2022.

Es así que el Contratista a través de la carta n.º 355-2022-CSM-OB de 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 151**), solicitó la ampliación de plazo n.º 15 por un (1) día calendario, por causal de atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentando tal causal en la promulgación de la Ley n.º 31530, Ley que declara feriado nacional el 6 de agosto, día de la conmemoración de la batalla de Junín, publicada en el diario oficial el peruano, el 26 de julio de 2022, alegando que dicha solicitud se formula al amparo de la cláusula décima novena del contrato de obra, numeral 1.12 de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Sobre el particular, el señor Cesar Humberto Ruíz Castillo, Jefe de Supervisión de Obra, a través de la carta n.º 558-(2020-2021)-CRC/M&T S.A.C–MM Supervisión de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 152),** presentó el informe especial n.º 40, en el que emitió opinión técnica respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.º 15, en la cual señaló que, al haberse declarado el 6 de agosto feriado no laborable, mediante ley n.º 31530, se configura causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, tipificado en el artículo 197 del RLCE, considerando como procedente la ampliación de plazo n.º 15 por un (1) día calendario, con lo cual determinó como nueva fecha del término del plazo de ejecución contractual, el 9 de agosto de 2023.

Al respecto, la cláusula décimo novena del contrato n.º 022-2020 de 29 de octubre de 2020, establece que, ante lo no previsto en la normativa de contrataciones, directivas del OSCE y demás normas aplicables, es de aplicación el Código Civil; sin embargo, ni el Contratista ni Supervisor especifican el supuesto de aplicación, y conforme se ha precisado en el numeral n.° 1 de la presente desviación, la ampliación de plazo n.º 14 no correspondía ser aprobada, toda vez que el Contratista incurrió en atraso injustificado, y considerando que para efectos de ejecución de los mayores metrados n.º 06, se requería 34 días calendario, el plazo de ejecución contractual se extendió hasta el **28 de junio de 2022,** fecha en que correspondía la entrega de la obra.

En tal sentido, al 6 de agosto de 2022 el Contratista se encontraba fuera del plazo de ejecución contractual, toda vez que el plazo contractual, por tanto, a partir del 29 de junio de 2022 es aplicable la penalidad por mora; en consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo n.º 15 devenía en improcedente.

Sin embargo, el señor Alfredo Rafael Reyna Valentín, Coordinador de obra, a través de informe técnico n.º 1472-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 153),** emitió opinión favorable respecto de la ampliación de plazo n.º 15 por un (1) día calendario, con lo cual fijó la fecha de término de la obra, el 9 de agosto de 2022, es así que, el señor Cesar Augusto Palomino Galván a través de informe n.º 278-2022-SGOP-GOSP/MM de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 154)**, hace suyo el informe precitado y remite el expediente al señor Antonio Monsalve Arróspide, Gerente de Obras y Servicios Públicos, quien mediante Resolución Gerencial n.º 18-2022- GOSP-MM de 12 de setiembre de 2022, (**Apéndice n.º 136)** aprobó la ampliación de plazo n.º 15 por un (1) día con lo cual el plazo de ejecución contractual se extendió al 9 de agosto de 2022.

Sin embargo, dicha ampliación no resultaba procedente puesto que, al 6 de agosto de 2022, el Contratista se encontraba en retraso injustificado, toda vez que el plazo de ejecución contractual venció el 28 de junio de junio de 2022, en consecuencia, correspondía la aplicación de penalidad por mora a partir del 29 de junio de 2022 hasta el 20 de agosto de 2022, fecha en que el Contratista entregó la obra; por tanto, dado que, al 6 de agosto de 2022, el contratista se encontraba en mora, al exceder el plazo de ejecución contractual, correspondía la aplicación de penalidad por mora por cada día de atraso.

Los hechos expuestos generaron la inaplicación de penalidad por mora, pago de mayores gastos generales en la ejecución de obra, y pago la consultora de Supervisión por Obra por ampliaciones de servicio, concepto que correspondía ser asumido por el Contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A continuación, se cuantifica los conceptos precitados:

- **Inaplicación de penalidad Contratista por retraso injustificado**

Tomando en cuenta las aprobaciones de ampliaciones de plazo otorgadas por la Entidad, en el siguiente cuadro se resumen dichas ampliaciones; asimismo, se muestra el plazo de ejecución real determinado por la comisión de Auditoría la ejecución del mayor metrado n.° 6, por tanto, se cuantifica los días de mora del Contratista:

Cuadro n.° 29
Determinación de días de mora del Contratista

Descripción	Aprobado por la Entidad			Determinados por la Comisión			Días de mora
	D. C.	Inicio	Fin	D. C.	Inicio	Fin	
Plazo de ejecución de obra	300	18/11/2020	13/09/2021	300	18/11/2020	13/09/2021	
Ampliación de plazo n.° 01	5	14/09/2021	18/09/2021	5	14/09/2021	18/09/2021	
Ampliación de plazo n.° 03	26	19/09/2021	14/10/2021	26	19/09/2021	14/10/2021	
Ampliación de plazo n.° 04	7	15/10/2021	21/10/2021	7	15/10/2021	21/10/2021	
Suspensión de plazo n.° 01	20	22/10/2021	10/11/2021	20	22/10/2021	10/11/2021	
Ampliación de plazo n.° 10	40	11/11/2021	20/12/2021	40	11/11/2021	20/12/2021	
Ampliación de plazo n.° 14 (75 días en total)	19	21/12/2021	08/01/2022		20/12/2021	20/12/2021	75
Suspensión de plazo n.° 02	156	09/01/2022	13/06/2022	156	09/01/2022	13/06/2022	
Ampliación de plazo n.° 14 (75 días en total)	56	14/06/2022	08/08/2022				
Ampliación de plazo n.° 15	1	09/08/2022	09/08/2022				1
Ampliación de plazo n.° 16	11	10/08/2022	20/08/2022				11
Ejecución de MM n.° 6				34	21/12/2021	28/06/2022	-34
Total de plazo de ejecución	**465**			**412**			**53**

Fuente: Resoluciones Gerenciales N°s 002-2021-GOSP/MM de 19.01.21, 008-2021-GOSP/MM de 10.02.21, 023-2021-GOSP/MM de 01.03.21, 070-2021-GOSP/MM del 09.11.21, 002-2022-GOSP/MM del 18.01.22 y 018-2022-GOSP/MM de 12.09.22.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro presente, se advierte que, el plazo de ejecución contractual se inició el 18 de noviembre de 2020, posteriormente, la entidad aprobó ciento sesenta y cinco (165) días calendarios de ampliación de plazo, lo que conllevó a un total de cuatrocientos sesenta y cinco (465) días calendarios de plazo de ejecución contractual; asimismo, acordó la suspensión de plazo en dos oportunidades, por lo cual, la fecha de término programada para el 13 de setiembre de 2021 se amplíe hasta el 20 de agosto de 2022.

Sin embargo, según evaluación efectuada por la comisión de Auditoría, de los 465 días de plazo de ejecución contractual aprobado por la Entidad, no correspondía aprobar la ampliación de plazo n.º 14, y 15, por un total de 76 días calendarios; sin embargo, dada la necesidad de ejecución de los mayores metrados n.º 06, cuyo plazo total es de treinta y cuatro (34 días calendarios), el cual se computa desde el 21 de diciembre de 2021 al 28 de junio de 2022, conllevando que el plazo total de ejecución seria cuatrocientos doce (412) días calendarios, por tanto, se advierte que la entidad aprobó ampliación de plazo en exceso al correspondiente, puesto que, de los 465 días calendario aprobados, no corresponde la aprobación de ampliación de plazo por cincuenta y tres (53) días calendarios, plazo que correspondía aplicar penalidad por mora por cada día de retraso injustificado.

Esto implica que, no se procede aprobar las ampliaciones de plazo n°s 14 y 15, y respecto de la ampliación de plazo n.° 16, se advierte que para efectos de determinar el plazo de ejecución de los mayores metrados n.º 06, la entidad no consideró el rendimiento de la partida de servicio de mano de obra para enredaderas con lo cual consideró el plazo para ejecución del mayor metrado n.º 06 en 142 días, siendo que el plazo real para ejecución de dicho mayor metrado es de treinta y cuatro (34) días calendario.

De lo expuesto, se advierte que la entidad aprobó ampliaciones de plazo n.º 14, 15 y 16 por setenta y cinco (75), un (1) y once (11) días calendarios, respectivamente, por un total de ochenta y siete (87) días calendarios; sin embargo, de la evaluación efectuada por la comisión de Auditoría, se determinó que en realidad únicamente correspondía un total de treinta y cuatro días (34) calendarios para la ejecución de los mayores metrados n.° 06, existiendo un exceso de cincuenta y tres (53) días sobre los cuales corresponde aplicar penalidad por mora al haber incurrido en retraso injustificado en la ejecución de la obra.

Es base al Contrato N° 022-2020 Licitación Pública N° 003-2020-CS/MM – Primera Convocatoria, suscrito entre el Consorcio Señor de los Milagros y la Entidad, para la ejecución de la obra Creación del parque Bicentenario de Miraflores, en el malecón Armendáriz del distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, en la cual, la cláusula decima quinta establecen penalidades si el contratista incurre en retraso injustificado, para ello se aplicará la siguiente formula:

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{"Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta días o;"

En ese contexto, el último monto vigente del contrato ascendió a S/ 21 793 298.45 (Veintiún millones setecientos noventa y tres mil doscientos noventa y ocho con 45/100 soles), que fue establecido en la Resolución Gerencial N° 68-2021-GOSP-MM de 29 de octubre de

2021, que aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 06 (**Apéndice n.° 155**); asimismo, el último plazo vigente es de trescientos setenta y ocho (378) días calendarios, contando todas las ampliaciones otorgadas hasta la última Ampliación de Plazo n.° 10 aprobada con Resolución Gerencial N° 70-2021-GOSP-MM de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 156)**, por tanto, la penalidad diaria se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 21\,793,298.45}{0.15 \times 378} = \textbf{S/ 38 436.15}$$

De lo expuesto, la penalidad por día asciende a la suma de S/ 38 436.15 (Treinta y ocho mil cuatrocientos treinta seis con 15/100 soles), que multiplicado por los cincuenta y tres (53) días de retraso injustificado incurrido por el Contratista en la ejecución de la obra, se obtiene el monto total de penalidad por mora que asciende a la suma de **S/ 2 037 115.95**, monto que la entidad dejó de percibir.

- **Calculo de mayores gastos generales pagados al Contratista por ampliación de plazo n.° 14.**

En base a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 14 por setenta y cinco (75) días calendarios, aprobada a través de Resolución Gerencial n.° 002-2022-GOSP-MM de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 124),** el Contratista mediante Carta n.° 330-2022-CSM-OB de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 157)**, suscrita por el señor Carlos Alberto Fernández Zapata, Residente de Obra, presentó a la Supervisión para su revisión, aprobación y tramite la valorización n.° 01 – mayores gastos generales que comprende las ampliaciones de plazo n.°s 01, 03, 04 y 14, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 30
Valorización de mayores gastos generales n.°s 01, 03, 04 y 14

Concepto	Monto S/
Ampliación de plazo n.° 01 (5 días calendarios)	31,593.33
Ampliación de plazo n.° 03 (26 días calendarios)	164,801.80
Ampliación de plazo n.° 04 (7 días calendarios)	44,559.33
Ampliación de plazo n.° 14 (75 días calendarios)	500,449.10
Monto sin IGV	**741,403.56**
IGV	133,452.64
Monto Total	**874,856.20**

Fuente: Carta n.° 330-2022-CSM-OB de 22 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, el Contratista solicitó el pago de mayores gastos generales por ciento trece (113) días calendarios por la suma de S/ 874 856.20, incluido IGV, respecto de lo cual, el señor César Humberto Ruiz Castillo, Jefe de Supervisión de Obras, mediante Carta N° 519 (2020-2022) – CRC/M&T SAC – MM Supervisión de 24 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 158**), recomendó a la Entidad tramitar y cancelar dicho monto.

No obstante, se advierte que, posteriormente, el señor Carlos Enrique Amoros Marquina, representante común del Contratista, mediante Carta n.° 380-2022-CSM-OB de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 159)**, solicitó a la Entidad el estado situacional de la valorización n.° 01, además, comunicó desestimar los gastos generales por las ampliaciones de plazo n.°s 01, 03 y 04[38], al respecto, el Jefe de Supervisión Obra[39], mediante Carta n.° 594 (2020-2022)–CRC/M&T SAC–MM Supervisión de 18 de noviembre

[38] *"Asimismo, comunicamos a la Entidad que el Contratista CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS desestima el pago de los gastos generales por las ampliaciones de plazo N°01, 03 y 04."*
[39] Carta n.° 560-2022-SGOP-GOSP/MM de 16 de noviembre de 2022 remitida por la Entidad a la Supervisión.

de 2022 (**Apéndice n.° 160**), en base al desistimiento del Contratista, calculó un nuevo monto de mayores gastos generales, cuya suma consideró en S/ 590 529.94, incluido IGV, la cual corresponde únicamente a los setenta y cinco días de ampliación de plazo n.° 14, recomendando a la entidad, tramitar y cancelar.

Sobre el particular, el señor Alfredo Rafael Reyna Valentín, Coordinador de obra con Informe técnico n.° 2177-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 161)** indicó *"De ser procedente el uso del término Desistimiento en lugar de Renuncia, podría corresponder la tramitación de la Valorización del mayor gasto general correspondiente y únicamente de la ampliación de plazo 14 (...)"*; posteriormente, el propio servidor antes mencionado, mediante Informe técnico n.° 2202-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 162)** comunicó a la Subgerencia de Obras Públicas, la valorización única de mayor gasto general por las ampliaciones de plazo n.° 01, 03, 04 y 14 que asciende a **S/ 590 529.94.**

Razón por la cual, la Subgerente de Obras Públicas señor Cesar Augusto Palomino Galván comunicó a la Gerencia de Obras y Servicios Públicos mediante informe n.° 468-2022-SGOP-GOSP/MM de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 163)**, que hace suyo en toda la extensión el Informe técnico antes indicado, otorgando la conformidad para el pago de la valorización única por mayores gastos generales por ampliaciones de plazo aprobadas n.° 01, 03, 04 y 14 por el monto de S/ 590 529.94, siendo tramitado por el señor Antonio Monsalve Arróspide en calidad de gerente de Obras y Servicios Públicos, a la gerencia de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 521-2022-GOSP-MM el 30 de noviembre de 2022, (**Apéndice n.° 164)**, para el trámite administrativo.

En atención a ello, el gerente de Administración y Finanzas con memorándum n.° 2487-2022-GAF/MM (**Apéndice n.° 165)**, derivó dicha conformidad a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, a efectos de continuar con las acciones administrativas que correspondan, es así que dicha subgerencia, mediante memorándum n.° 2192-2022-SGLCP/GAF-MM de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 166)** comunicó a la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas, proceder con las gestiones de acuerdo a su competencia, siendo derivada por dicha subgerencia mediante memorándum n.° 1188-2022-SGCF-GAF/MM de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 167)**, al Responsable de Tesorería, que finalmente efectuó el pago a través de comprobante de pago n.° 11654-C de 5 de diciembre de 2022, registro SIAF n.º 8517-2022 (**Apéndice n.° 168)**, por la suma de **S/ 590 529.94,** conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
Cálculo de mayores gastos generales de la Ampliación de plazo n.° 14, pagados por la entidad

Descripción	GGD VAR S/	I. U. 39			Días (a)	MGG S/ (b)
		Ip		Io		
Ampliación de plazo n.° 14	6,251.27	494.23	Oct-21	464.67	31	206,117.18
	6,251.27	496.00	Nov-21	464.67	30	200,182.60
	6,251.27	499.44	Dic-21	464.67	14	94,149.32
TOTAL					75	500,449.10
IGV						90,080.84
Sub Total						590,529.94

Fuente: Carta n.° 330-2022-CSM-OB de 22 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, conforme se muestra en el cuadro precedente, para el cálculo de los mayores gastos generales (MGG), específicamente de la ampliación de plazo n.° 14, el Contratista determinó la suma de S/590 529.94, en base a los gastos generales diarios

variables (GGD VAR) que asciende a S/ 6 251.27, a los índices unificados (Ip e Io) y los días de cada mes, monto que fue pagado por la entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de la ejecución de los mayores metrados n.° 06, correspondiente a treinta y cuatro (34) días, corresponde reconocer a favor del contratista los mayores gastos generales por esta cantidad de días, cuyo monto asciende a S/ **266,839.82,** conforme se muestra, a continuación:

Cuadro n.° 32
Cálculo de mayores gastos generales del mayor metrado n.° 06

Meses de pago	MGG S/ (b)	GG por día S/ (c=b/a)	Días de ejecución MM n.° 06 (d)	MGG real S/ (e=cxd)	MGG pagado en exceso S/ (b-e)
Oct-21	206,117.18	6,648.94	31	206,117.18	0.00
Nov-21	200,182.60	6,672.75	3	20,018.26	180,164.34
Dic-21	94,149.32	6,724.95		0.00	94,149.32
	500,449.10		**34**	**226,135.44**	**274,313.66**
	90,080.84			40,704.38	49,376.46
	590,529.94			**266,839.82**	**323,690.12**

Fuente: Carta n.° 330-2022-CSM-OB de 22 de junio de 2022, en contraste con expediente de mayor metrado n.° 06
Elaborado por: Comisión auditora

Por lo expuesto, dado que la entidad efectuó el pago de **S/ 590 529.94** por concepto de mayores gastos generales correspondiente a la ampliación de plazo n.° 14, la cual conforme se indicó en párrafos anteriores no resulta procedente al no haberse acreditado la causal no atribuible al contratista, y dada la necesidad de ejecución de los mayores metrados n.° 06, cuyo plazo total de ejecución es de treinta y cuatro (34) días, cuyo monto por concepto de mayores gastos generales asciende a la suma de S/ 266 839.82, monto que corresponde deducir de los **S/ 590 529.94** del mayor gasto general de la ampliación de plazo n.° 14, se tiene una diferencia de **S/ 323 690.12**, pagado en exceso al contratista, que constituye perjuicio económico a la entidad.

- **Perjuicio por pago a la Supervisión de Obra por ampliaciones de plazo a partir del 28 de junio de 2022, fecha de vencimiento del plazo de ejecución contractual.**

Mediante carta n.° 14-2022-RL-M&T/MDM de 29 de diciembre de 2022[40] (**Anexo n.° 169**), la Supervisión de obra, presentó a la Entidad la Liquidación de Contrato de Supervisión de Obra, en la cual detalla los pagos realizados durante la ejecución contractual de la obra, así como, los pagos por ampliaciones de plazo, cuyo monto ascendió a S/ 426 276.26, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 33
Valorizaciones de Supervisión de Obra por Ampliaciones de Plazo

Item	Mes de valorización	Dia calendario	Monto valorizado (Inc IGV) S/	Reintegros (Inc IGV) S/	Monto pagado (Inc IGV) S/
1	Del 17/10/2021 al 31/10/2021	15	40,181.27		40,181.27
2	Del 01/11/2021 al 30/11/2021	30	84,060.54		84,060.54
3	Del 01/12/2021 al 20/12/2021	20	57,256.43		57,256.43
4	Del 21/12/2021 al 31/12/2021	11	31,014.22		31,014.22
5	Del 01/01/2022 al 07/01/2022	7	22,210.18		22,210.18
6	Del 14/06/2022 al 30/06/2022	17	48,997.29		48,997.29
7	Del 01/07/2022 al 31/07/2022	31	86,672.39		86,672.39
8	Del 01/08/2022 al 20/08/2022	20	55,883.94		55,883.94

[40] Extraído del sistema documentario de la Entidad.

Item	Mes de valorización	Dia calendario	Monto valorizado (Inc IGV) S/	Reintegros (Inc IGV) S/	Monto pagado (Inc IGV) S/
	TOTAL	151	426,276.26	0.00	426,276.26

Fuente: carta n.° 14-2022-RL-M&T/MDM de 29 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se advierte que la Entidad reconoció a la Consultora de Supervisión de Obra, ocho (8) ampliaciones de plazo, desde el 17 de octubre de 2021 al 20 de agosto de 2022, por un plazo total de 151 días calendarios; no obstante, teniendo en cuenta que el plazo de término de ejecución de obra es el 28 de junio de 2022, por ende, desde el 29 de junio de 2022, valorización n.° 6 del servicio de Consultoría de Obra hasta la valorización n.° 8, que culminó el 20 de agosto de 2022, el pago de la consultora de Supervisión de Obra corresponde ser asumido por el Contratista de conformidad con lo previsto en el artículo 189 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se deduce de la liquidación del contrato de obra, en vista que el Contratista incurrió en retraso injustificado en la ejecución de la obra, que se computa desde el día siguiente, esto es, desde el 29 de junio de 2022, hecho que no fue advertido por la entidad, generando que el pago de la Supervisión de Obra sea asumido por la entidad, a través de tres (3) valorizaciones (meses de junio, julio y agosto de 2022), conforme se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 34
Monto del servicio de la Supervisión por ampliaciones de plazo reales

Item	N.° Valorización	Periodo de servicio de Supervisión	Ampliación de plazo real del servicio de la Supervisión		Descuento que se debió realizar al Contratista	
			Dia calendario	Monto (Inc IGV) S/	Dia calendario	Monto (Inc IGV) S/
6	Valorización n.° 06	Del 14/06/2022 al 28/06/2022 Del 29/06/2022 al 30/06/2022	15	43,232.90	2	5,764.38
7	Valorización n.° 07	Del 01/07/2022 al 31/07/2022			31	86,672.39
8	Valorización n.° 08	Del 01/08/2022 al 20/08/2022			20	55,883.94
TOTAL			98	277,955.54	53	148,320.71

Fuente: carta n.° 14-2022-RL-M&T/MDM de 29 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar que, en la carta n.° 14-2022-RL-M&T/MDM, la Supervisión determinó en la liquidación del contrato de supervisión, un saldo a favor de S/ 44 548.01 que corresponde a reintegros por ampliación de plazo en el proceso de ejecución, la misma que hasta la fecha de emisión de la presente desviación de cumplimiento, no fue pagado por la Entidad, estando comprendido en el monto consignado en el cuadro precedente.

A continuación, se detallan las valorizaciones precitadas:

a) Valorización n.° 06 – de 14 al 30 de junio de 2022.

Mediante Carta n.° 011-2022-RL-M&T/MDM de 22 de julio de 2022, la empresa Mendoza & Tapia S.A.C. solicitó el pago de los servicios de supervisión aprobados por las ampliaciones de plazo, correspondiente al periodo 14 al 30 de junio de 2022, por el monto de S/ 48 997.29; posteriormente, a través del informe técnico n.° 1408-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 4 de agosto de 2022, el Coordinador de obra comunicó a la Subgerencia de Obras Públicas, que corresponde reconocer a la consultora, la suma de S/ 48 997.29; asimismo, dicha subgerencia mediante informe n.° 262-2022-SGOP-GOSP/MM de 10 de agosto de 2022, emitió la conformidad para el pago, además, solicitó a la Gerencia de

Obras y Servicios Público, proseguir con el tramite administrativos, quien, a través de memorando n.° 347-2022-GOPSP/MM del mismo día, lo derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas. Es así que, el 24 de agosto de 2022 la Entidad efectuó el pago mediante comprobante de pago n.° 8246-R (**Apéndice n.° 170).**

b) Valorización n.° 07 – de 1 al 31 de julio de 2022.

Mediante Carta n.° 012-2022-RL-M&T/MDM de 19 de agosto de 2022, la empresa Mendoza & Tapia S.A.C., solicitó el pago de los servicios de supervisión de obra por la ampliación de plazo, correspondiente al periodo 1 al 31 de julio de 2022, por el monto de **S/ 86 672.39**, sobre el cual, el Coordinador de Obra, a través del informe técnico n.° 1593-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 1 de setiembre de 2022, comunicó a la Subgerencia de Obras Públicas, que corresponde reconocer a la empresa supervisor la suma de S/ 86 672.39, es así que dicha subgerencia mediante informe n.° 311-2022-SGOP-GOSP/MM de 17 de octubre de 2022, otorgó la conformidad para el pago, y posteriormente, solicitó a la Gerencia de Obras y Servicios Público, proseguir con el tramite administrativos, quien, a través de memorando n.° 470-2022-GOPSP/MM del mismo día, lo derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, y finalmente, se efectuó el pago el 13 de diciembre de 2022 mediante comprobante de pago n.° 12003-C. (**Apéndice n.° 171)**

c) Valorización n.° 08 – de 1 al 20 de agosto de 2022.

Mediante Carta n.° 013-2022-RL-M&T/MDM de 19 de setiembre de 2022, la empresa Mendoza & Tapia S.A.C. solicitó el pago de los servicios de supervisión aprobados por las ampliaciones de plazo, correspondiente al periodo 1 al 20 de agosto de 2022, por el monto de S/ 55 883.94, sobre la cual, el Coordinador de Obra, a través del informe técnico n.° 1774-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 23 de setiembre de 2022, comunicó a la Subgerencia de Obras Públicas, que corresponde reconocer a la consultora de supervisión la suma de S/ 55 883.94, en virtud de la cual, el señor Cesar Augusto Palomino Galván, Subgerente de Obras Públicas mediante informe n.° 361-2022-SGOP-GOSP/MM de 17 de octubre de 2022, otorgó la conformidad de pago, y solicitó a la Gerencia de Obras y Servicios Público, proseguir con el tramite administrativos, quien, a través de memorando n.° 469-2022-GOPSP/MM del mismo día, lo derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas. Es así, que el pago se efectuó el 20 de octubre de 2022, mediante comprobante de pago n.° 10114-C. (**Apéndice n.° 172)**

Por tanto, se advierte que la Entidad asumió el pago de la consultora de Supervisión de Obra, sin advertir que el plazo de ejecución real de la obra culminó el 28 de junio de 2022, siendo que, a partir del día siguiente, se computa el retraso injustificado por parte del Contratista, por tanto, es obligación del contratista asumir el pago de la Supervisión de Obra, desde el 29 de junio de 2022 (Día siguiente del vencimiento de plazo) hasta el 20 de agosto de 2022; sin embargo, ello no fue advertido por la entidad, quien pagó a través de tres (3) valorizaciones, la suma de S/ 148 320.71, sin que dicho monto haya sido deducido de la liquidación del contrato de ejecución de obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

De lo expuesto, se concluye que la entidad aprobó ampliaciones de plazo sin observancia de la normativa aplicable, hecho que ocasionó el pago de mayores gastos generales, pago a la consultora de Supervisión de Obra que fue asumido por la entidad, así como la inaplicación de penalidad por mora, cuyos montos se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 35
Resumen de perjuicio ocasionado a la Entidad por ampliaciones de plazo

Ítem	Concepto	Monto total (Inc IGV) S/
1	Inaplicación de penalidad por retraso injustificado por parte del Contratista	2 037 115.95
2	Perjuicio económico por pago en exceso al Contratista de mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 14	323 690.12
3	Perjuicio económico por pago a la Supervisión por ampliaciones de plazo a partir del 28 de junio de 2022, que no fueron deducidas de la liquidación del contrato de obra	148 320.71

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

 "Artículo 8. Servidores, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (…)
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

 34. Modificaciones al contrato
 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.
 (…)
 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
 (…)
 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de

índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (El subrayado es agregado)
(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(...)
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
B.2) Para obras: F = 0.15

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)

Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.

Artículo 192. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
b) *(...)*
c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
(...)
199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.
199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
(...)
ANEXO Nº 1
DEFINICIONES
(...)
Especificaciones Técnicas: *Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.*

Expediente Técnico de Obra*: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."*

➢ **Expediente técnico de Prestación Adicional de Obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 03, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 61-2021-GOSP-MM de 24 de setiembre de 2021.**

"Análisis de Precios Unitarios" – Folio 343 al 360
(...)"

Los hechos expuestos, se produjeron por el accionar de los servidores de la Entidad, quienes inobservaron la normativa de Contrataciones del Estado, disposiciones contractuales y normativa interna, aprobaron tres ampliaciones de plazo sin sustento, en la que además se estableció mayor plazo al que correspondía, y se ejecutó sin cumplir la cantidad de elementos contemplados en el expediente técnico de prestación adicional, pese a ello se pagó según precio total pactado por metro lineal, ocasionando afectación a los intereses de la Entidad.

Los hechos evidenciados generaron el pago en exceso por concepto de mayores gastos generales por la suma de S/ 323 690.12, pago de consultoría de supervisión de obra por la suma de S/ 148 320.71, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 472 010.83; asimismo, generó que la Entidad deje de percibir la suma de S/ 2 037 115.95, por penalidad por mora.

- **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en los hechos de la desviación de cumplimiento 3) sólo uno presentó su comentario o aclaración documentado dentro del plazo otorgado, cabe precisar que el señor Alfredo Rafael Reyna Valentín presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones el 13 de diciembre de 2023, no obstante, la comisión auditora procedió con su evaluación. **(apéndice n.° 174)** De otra parte, el señor César Augusto Palomino Galván no presentó sus comentarios y aclaraciones pese haber sido debidamente notificado.

- **Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, la referida evaluación, cédula de comunicación y notificación forman parte del **(apéndice n.° 174)** del presente informe de Auditoría de Cumplimiento. A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación realizada.

1. **Antonio Ramón Monsalve Arróspide,** identificado con DNI n.° actuó como Gerente de Obras y Servicios Públicos, en el período de 1 de enero de 2019 hasta el 1 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-ALC/MM de 1 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-A/MM de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 173)** a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/2161-02-002 y 00000013-2023-CG/2161-02-002 de 30 de noviembre de 2023, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta s/n de 29 de noviembre de 2023 (113 páginas) y carta s/n de 6 de diciembre de 2023 (12 páginas) **(Apéndice n.° 174)**

 Como resultado de la evaluación de comentarios efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 174) del informe de auditoría, se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en la Desviación de Cumplimiento comunicada, en los que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

Por aprobar a través de las Resoluciones Gerenciales las ampliaciones de plazo n.º 14, 15 y 16, sin advertir que dichas ampliaciones no proceden al no haberse acreditado la causal no atribuible al contratista, haber excedido el plazo de ejecución contractual, así como, haberse fijado mayor plazo para ejecución de mayor metrado n.º 06, hecho que generó la inaplicación de penalidad por mora por la suma de **S/ 2 037 115.95.**

La conducta desplegada por el servidor transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, el artículo 158: Ampliación del plazo contractual, numeral 162.5 del artículo 162: Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 197: Causales de ampliación de plazo, artículo 198: Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 010-2012/MM de 17 de setiembre de 2012, considerando que en el literal d) del numeral 15.3.1.1 estableció en las Funciones Específicas del gerente de Obras y Servicios Públicos, entre otras la siguiente: "*d. Verificar el adecuado cumplimiento de los contratos de ejecución de obras y consultorías de obras", "m) Controlar el cumplimiento de los Proyectos de Inversión Pública, en el ámbito de sus competencia" y "p) Supervisar el cumplimiento de los contratos de obra y consultoría (...)*". Así como, las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 557/MM de 25 de noviembre de 2020, que estableció en su artículo 121.- Funciones de la gerencia de Obras y Servicios Públicos, entre otras la siguiente: *"c) Supervisar el cumplimiento de los contratos de ejecución de obras y consultoría de obras", "n) Aprobar la ampliación del plazo en los contratos de ejecución de obras, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de contratación pública", "p) Aprobar la ampliación de plazo y aprobación de adicionales y reducciones de los contratos de servicio de supervisión de obra, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado".*

Dicho accionar inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que prescribe: "*Los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*". Así también transgredió lo dispuesto en numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según el cual, "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Así como también, el servidor incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Antonio Ramón Monsalve Arróspide,** se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Cesar Augusto Palomino Galván,** identificado con DNI n.° actuó como subgerente de Obras Públicas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2021-A/MM de 5 de noviembre de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 204-2022-A/MM de 21 de diciembre de 2022, siendo su período de gestión de 8 de noviembre de 2021 al 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 173)** a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 0000009-2023-CG/2161-02-002 de 17 de noviembre de 2023 y cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2023-CG/2161-02-002 de 30 de noviembre de 2023, cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados, por consiguiente la desviación de cumplimiento comunicado se mantiene:

 Por validar los informes de conformidad respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo n.º 14, 15 y 16, haciéndolos suyos en todos sus extremos, a través de los cuales, en condición de área usuaria, confirmó el plazo solicitado por el Contratista y recomendó su aprobación sin tener en cuenta que dichas ampliaciones no proceden al no haberse acreditado la causal no atribuible al contratista, al haber excedido el plazo de ejecución contractual, así como, haberse fijado mayor plazo al correspondiente para ejecución de los mayores metrados n.º 06. Asimismo, otorgó la conformidad a la valorización n.º 01 de mayores gastos generales sin advertir que el Contratista incurrió en retraso injustificado, por ende, no correspondía reconocer la suma de **S/ 323 690,12,** a su vez, no advirtió que el pago de la Supervisión de Obra es de cargo del Contratista durante el periodo de retraso injustificado. Dicho accionar ocasionó el pago en exceso de mayores gastos generales por la suma de S/ 323 690,12, pago de consultoría de supervisión de obra por la suma de S/ 148 320,71, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ **472 010,83**; asimismo, generó que la Entidad deje de percibir la suma de **S/ 2 037 115.95,** por penalidad por mora.

 La conducta desplegada por el funcionario transgredió el numeral 34.9 del artículo 34, así como el literal d) del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 5.2 del artículo 5, artículo 162, numeral 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, artículo 189, artículo 197, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

 Asimismo, dicho accionar inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que prescribe: "*Los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*". Así también transgredió lo dispuesto en numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según el cual, "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

 El hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 010-2012/MM de 17 de setiembre de 2012, considerando que en el numeral 15.4.1.1 estableció en las Funciones Específicas del subgerente de Obras Públicas entre otras la siguiente: "*n. Aprobar los informes técnicos para sustento de ejecución de adicionales o reducción de obra; así como, para la suspensión o ampliación de plazos de ejecución de obras de infraestructura pública*". Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 557/MM de 25 de noviembre

de 2020, que estableció en su artículo 125.- Funciones de la subgerencia de Obras Públicas, entre otras las siguientes: *(...) "r) Aprobar estudios, informes y otros relacionados a obras ejecutadas en áreas de uso público", "s) Aprobar las valorizaciones de avance de ejecución y consultoría de obra pública".*

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)"*; asimismo, el servidor incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Cesar Augusto Palomino Galván,** se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal dando lugar a las acciones legales.

3. **Alfredo Rafael Reyna Valentín,** identificado con DNI n.° actuó como Administrador de Contratos de Obras en etapa de ejecución, contratado desde el 9 de febrero al 8 de abril de 2022, según orden de servicio n.º 0000794 de 9 de febrero de 2022 y desde el 13 de julio al 5 de noviembre de 2022, según las ordenes de servicios n.°s 0003100, 0003867 y 0004001 de 13 de julio, 5 de agosto y 6 de setiembre de 2022, (Apéndice n.° 173) a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2023-CG/2161-02-002 de 1 de diciembre de 2023, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta s/n ARRV 2023 de 12 de diciembre de 2023, recibido mediante mail institucional el 13 de diciembre de 2023 a horas 9:55am (**Apéndice n.° 174)**

Como resultado de la evaluación de comentarios efectuada por la Comisión Auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 174)** del informe de auditoría, se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en la Desviación de Cumplimiento comunicada en los que se ha evidenciado su participación por lo siguiente:

Por emitir informe favorable en su condición de coordinador de obra, respecto de las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 14, 16 y 15, sin advertir que dichas ampliaciones no proceden al no haberse acreditado la causal no atribuible al contratista, haber excedido el plazo de ejecución contractual, así como, haberse fijado mayor plazo al correspondiente para ejecución de los mayores metrados n.º 06; asimismo, por emitir informe favorable para el pago de la valorización n.º 01 de mayores gastos generales sin advertir que el Contratista incurrió en retraso injustificado, por ende, no correspondía reconocer la suma de S/ 323 690.12; a su vez, no advirtió que el pago de la Supervisión de Obra es de cargo del Contratista durante el periodo de retraso injustificado. Dicho accionar ocasionó el pago en exceso de mayores gastos generales por la suma de S/ 323 690.12, y pago de consultoría de supervisión de obra por la suma de S/ 148 320.71, ocasionando perjuicio económico a

la entidad por la suma de 472 010.83; asimismo, generó que la entidad deje de percibir la suma de S/ 2 037 115.95, por penalidad por mora.

La conducta desplegada por el servidor transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2, numeral 34.9 del artículo 34, así como el literal b) del artículo 35 de la Ley n.° 30225, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, el numeral 138.1 del artículo 138, el artículo 158: Ampliación del plazo contractual, numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162, numeral 168.2 del artículo 168, artículo 197: Causales de ampliación de plazo, artículo 198: Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF.

El servidor en ejecución del servicio de Administrador de Contratos de Obras en Etapa de Ejecución, inobservó sus obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de Servicio de las siguientes Ordenes de Servicios: n.° 4001 de 6/09/2022 que señala: *"(...) 6. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A REALIZAR: (...) 3. Otras actividades que la subgerencia le asigne; n.°* 3867 de 5/08/2022 que señala: *"(...) 6. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A REALIZAR: (...) 3. Otras actividades que la subgerencia le asigne; n.°* 00794 de 9/02/2022 que señala: *"(...) 6. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A REALIZAR: (...) 1 Coordinar, Implementar, ejecutar, controlar, y evaluar las actividades de supervisión de la obra del proyecto de infraestructura en etapa de ejecución, velando por el uso adecuado de los recursos asignados, 9) Otras actividades que la subgerencia le asigne; y, n.°* 3100 de 13/07/2022 *6. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A REALIZAR: (...) 3. Otras actividades que la subgerencia le asigne*; siendo que con su actuación transgredió las características del servicio para el cual fue contratado a través de órdenes de servicios citadas, las mismas que están previstas en los términos de referencia de dichas ordenes, según los cuales, el servidor debe realizar entre otras, las siguientes acciones: *"1. Coordinar, implementar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de supervisión de la obra de proyecto de infraestructura en etapa de ejecución, velando por el uso adecuado de los recursos asignados"; "3. Realizar, coordinar y recomendar la aprobación de los expedientes técnicos de prestaciones adicionales de obra y reducciones (...) y las valorizaciones correspondientes según normativa aplicable".*

El servidor, al haber intervenido en etapa de ejecución contractual a nombre de la Entidad, en el ámbito de su intervención como coordinador de obra, es responsable de la ejecución del contrato de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, de conformidad con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, habiendo inobservado tal responsabilidad; asimismo, inobservó el *principio de eficacia y eficiencia*, según el cual, *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...)"*

El accionar del servidor contravino principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual,

"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)"*; asimismo, el servidor incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Alfredo Rafael Reyna Valentín,** se ha determinado que los hechos atribuidos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal dando lugar al inicio de las acciones legales correspondiente.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones: 2) *"El Gerente de Obras y Servicios Públicos sin tener facultades, aprobó prestación adicional de obra n° 01 por cambio de especificaciones técnicas de la partida barandas metálicas de acero inoxidable sin sustento técnico, en cuyo presupuesto se determinó mayor precio de un insumo existente, lo que conllevó a un pago mayor por S/ 306 216.18, y no tomó en cuenta el rendimiento de la partida para el cómputo de plazo de ejecución, considerando un plazo en exceso; asimismo, la ejecución de dicha partida no cumplió con la distribución y cantidades de elementos según diseño establecido en los planos del expediente técnico del adicional, pese a ello, se otorgó la conformidad por el total del precio unitario de dicha partida, pagándose en exceso la suma de S/ 118 418.05, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 424 634.23".*

Observación 3) *"La Entidad aprobó tres (3) ampliaciones de plazo que no procedían al no haberse acreditado causal no atribuible al contratista, así como, por inobservar el rendimiento para el cálculo del plazo de ejecución de la partida madre selva y el feriado declarado posterior al vencimiento del plazo ejecución contractual; hecho que conllevó al pago en exceso de mayores gastos generales por la suma de S/ 323 690.12 y generó el pago de consultoría de supervisión de obra por la suma de S/ 148 320.71, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 472 010.83; y, que la entidad deje de percibir la suma de S/ 2 037 115,95, por penalidad por mora"* están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

4.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación 3) *"La Entidad aprobó tres (3) ampliaciones de plazo que no procedían al no haberse acreditado causal no atribuible al contratista, así como, por inobservar el rendimiento para el cálculo del plazo de ejecución de la partida madre selva y el feriado declarado posterior al vencimiento del plazo ejecución contractual; hecho que conllevó al pago en exceso de mayores gastos generales por la suma de S/ 323 690.12 y generó el pago de consultoría de supervisión de obra por la suma de S/ 148 320.71, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 472 010.83; y, que la entidad deje de percibir la suma de S/ 2 037 115,95, por penalidad*

por mora" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

4.3 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación 2) *"El Gerente de Obras y Servicios Públicos sin tener facultades, aprobó prestación adicional de obra n° 01 por cambio de especificaciones técnicas de la partida barandas metálicas de acero inoxidable sin sustento técnico, en cuyo presupuesto se determinó mayor precio de un insumo existente, lo que conllevó a un pago mayor por S/ 306 216.18, y no tomó en cuenta el rendimiento de la partida para el cómputo de plazo de ejecución, considerando un plazo en exceso; asimismo, la ejecución de dicha partida no cumplió con la distribución y cantidades de elementos según diseño establecido en los planos del expediente técnico del adicional, pese a ello, se otorgó la conformidad por el total del precio unitario de dicha partida, pagándose en exceso la suma de S/ 118 418.05, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 424 634.23"* están desarrollados en el **(Apéndice n.° 4)** del Informe de Auditoría.

4.4 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las observaciones: *1) "La Entidad otorgaron al contratista adelanto para materiales e insumos al inicio de obra por el total contratado, sin considerar el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos establecía de manera progresiva el uso de materiales, inobservando las condiciones contractuales y documentos que lo conforman para su entrega, afectando la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad al otorgar al contratista liquidez financiera por S/ 4 870 029.19*

Observación 2) *"El Gerente de Obras y Servicios Públicos sin tener facultades, aprobó prestación adicional de obra n° 01 por cambio de especificaciones técnicas de la partida barandas metálicas de acero inoxidable sin sustento técnico, en cuyo presupuesto se determinó mayor precio de un insumo existente, lo que conllevó a un pago mayor por S/ 306 216.18, y no tomó en cuenta el rendimiento de la partida para el cómputo de plazo de ejecución, considerando un plazo en exceso; asimismo, la ejecución de dicha partida no cumplió con la distribución y cantidades de elementos según diseño establecido en los planos del expediente técnico del adicional, pese a ello, se otorgó la conformidad por el total del precio unitario de dicha partida, pagándose en exceso la suma de S/ 118 418.05, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 424 634.23",*

Observación 3). *"La Entidad aprobó tres (3) ampliaciones de plazo que no procedían al no haberse acreditado causal no atribuible al contratista, así como, por inobservar el rendimiento para el cálculo del plazo de ejecución de la partida madre selva y por feriado declarado posterior al vencimiento del plazo ejecución contractual; hecho que conllevó al pago en exceso de mayores gastos generales por la suma de S/ 323 690.12 y pago de consultoría de supervisión de obra por la suma de S/ 148 320.71, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 472 010.83; asimismo, generó que la Entidad deje de percibir la suma de S/ 2 037 115.95, por penalidad por mora,* están desarrollados en el **(Apéndice n.° 5)** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento efectuada a la ejecución de la obra: "Creación del parque bicentenario de Miraflores, en el malecón Armendáriz del distrito de Miraflores,

provincia de Lima, departamento de Lima", se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad otorgó a favor del contratista la suma de S/ 4 885 324,16 (cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos veinte cuatro con 16/00 soles, incluido IGV) por concepto de adelanto para materiales o insumos en pago único al inicio de la ejecución de obra, sin tener en cuenta las condiciones contempladas en las bases integradas; así como, el contrato n.° 022-2020, según el cual, dicho adelanto seria acorde al Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos, que establecía de manera progresiva el uso de materiales.

 El hecho expuesto incumplió la normativa siguiente, artículo 29 de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, artículos 34 y 182 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, sub numeral 8.3.2 del numeral 8.3 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD: Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, numeral 9.1 y 10.3.2 de la Directiva n.° 004-2016-GM/MM: Procedimientos para la elaboración, ejecución, supervisión, liquidación y cierre de proyectos de inversión pública en la municipalidad de Miraflores, cláusula décima del contrato n.° 022-2020 Licitación Pública n.° 003-2020-CS/MM, sub numeral 2.5.1 adelanto para materiales o insumos de las Bases Administrativas Integradas.

 Como consecuencia de los hechos expuestos se afectó la finalidad e interés público, el correcto funcionamiento de la gestión, ejecución, administración pública y control de los recursos financieros de la Entidad, al adjudicar indebidamente fondos públicos al contratista como anticipo para materiales e insumos por el importe de S/ 4 870 029.19 en una sola armada en lugar de sucesivos pagos según el calendario de adquisición de materiales, beneficiándolo con una liquidez financiera al poner a su disposición caudales del estado por monto mayor al correspondiente, hecho que representa un beneficio al contratista con el ahorro de intereses en caso de haber recurrido al sistema financiero.

 La situación descrita se ha originado por el accionar del Inspector y Administrador de obra, quienes emitieron informes técnicos favorables; así como, por la aprobación del subgerente de Obras Públicas que validó y tramitó la solicitud de adelanto de materiales e insumos presentado por el contratista, recomendando se efectúe el pago por el total solicitado.
 (Observación 1)

2. El Gerente de Obras y Servicios Públicos sin tener facultades, aprobó la prestación adicional de obra n° 01 y Deductivo vinculante n.° 01; asimismo, los subgerentes de Obras Públicas y Administrador de Obra, no advirtieron que dicha adicional carecía de sustento acerca de la necesidad, puesto que el Contratista no acreditó la inexistencia de tubo de acero inoxidable de Ø50mm x 3mm; asimismo, pactaron un nuevo precio unitario para la partida barandas metálicas de acero inoxidable, considerando un nuevo precio de un insumo ya existente "Platina 2"x1/4", además, de no haberse considerado el rendimiento para determinar el plazo de ejecución de la referida partida, generó perjuicio económico a la Municipalidad por el importe de S/. 306 216.1; además la ejecución de dicha partida no cumplió con la distribución y cantidades de elementos según diseño establecido en el expediente técnico del adicional pagándose en exceso la suma de S/ 118 418.05, que constituye también perjuicio económico.

 Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2 y numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y literal a) del numeral 8.1.17 de la Directiva n.º 001-2021-

GM/MM "Procedimientos para la elaboración, ejecución, supervisión, liquidación y cierre de los proyectos de inversión pública de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Miraflores", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.º 116-2021-GM/MM de 29 de marzo de 2021, el Expediente técnico de Prestación Adicional de Obra n.º 1 y deductivo vinculante n.º 01, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 36-2021-GOSP-MM de 26 de abril de 2021.

La situación expuesta, generó que se determine un mayor precio de un insumo existente en el expediente técnico original, lo que conllevó al pago en exceso de S/ 306 216.18, y que la ejecución de la partida de baranda metálica de acero inoxidable no cumplió con la distribución y cantidades de elementos según planos del expediente técnico de prestación adicional, pese a ello, se otorgó la conformidad por el total del precio unitario de dicha partida, pagándose en exceso S/ 118 418.05, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por la suma total de S/ 424 634,23.

Los hechos descritos se produjeron por el accionar de los servidores de la Entidad, quienes aprobaron una prestación adicional sin sustento, y sin tener facultades, en la que además se estableció mayor presupuesto y plazo al correspondiente, y se ejecutó sin cumplir la cantidad de elementos contemplados en el expediente técnico de prestación adicional, pese a ello se pagó según precio total pactado por metro lineal, ocasionando afectación a los intereses de la entidad.
(Observación n.° 2)

3. Se evidenció que los funcionarios no cautelaron la emisión de tres (3) ampliaciones de plazo que no procedían al no haberse acreditado causal no atribuible al contratista; i) ampliación de plazo n.° 14 por restricciones en la importación de materiales para la fabricación de barandas, ii) ampliación de plazo n.° 15 por un (1) día por feriado el cual por estar fuera del plazo de ejecución contractual no procedía, y iii) la ampliación de plazo n.° 16 para la ejecución de los mayores metrados n.° 6 en la cual se inobservó la rendimiento de la partida madre selva.

Los hechos descritos contravinieron el literal f) del artículo 2, numeral 8.1 del artículo 8, artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 5, artículo 35, numeral 138.1 del artículo 138, numeral 158.1 del artículo 158, numeral 168.2 del artículo 168, numeral 162.1, 162.5 del artículo 162,numeral 171.1 del artículo 171, numeral 187.1 del artículo 187, artículo 192, artículo 193 literal a), b), c) del artículo 197, artículo 198, artículo 199, artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019, análisis de precios del Expediente técnico de Prestación Adicional de Obra n.º 4 y deductivo vinculante n.º 03, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 61-2021-GOSP-MM de 24 de setiembre de 2021.

La situación expuesta ocasionó el pago en exceso de mayores gastos generales por la suma de S/ 323 690.12, pago de consultoría de supervisión de obra por la suma de S/ 148 320.71, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la suma de 472 010.83; asimismo, generó que la entidad deje de percibir la suma de S/ 2 037 115.95, por penalidad por mora.

Los hechos acontecidos se produjo por el accionar de los servidores de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, así como de la subgerencia de Obras Públicas y el Administrador de Obra encargados de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica de la obra, quienes inobservaron la normativa de Contrataciones del Estado, disposiciones contractuales y normativa interna, aprobaron ampliaciones de plazo sin sustento, en la que además se estableció mayor plazo al que correspondía, y se ejecutó sin cumplir la cantidad de elementos

contemplados en el expediente técnico de prestación adicional, pese a ello se pagó según precio total pactado por metro lineal, ocasionando afectación a los intereses de la entidad. **(Observación n.° 3)**

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Miraflores, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22 y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

1. Instruir a la subgerencia de Obras Públicas el establecimiento de mecanismos de seguimiento y control para asegurar el cumplimiento del otorgamiento según el Calendario de Adquisición de Materiales periódico del adelanto de materiales en la ejecución de la obra a cargo del contratista, según las normas de contrataciones aplicables, precisando plazos, productos y en quién recae dicha función, poniendo énfasis en determinar responsabilidades en caso sus participaciones en cada etapa sean al margen de la normatividad legal aplicable, y que además tengan vínculo laboral o contractual con la Entidad, en cautela de objetivos, en la ejecución del contrato a fin de preservar las condiciones contractuales.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la subgerencia de Obras Públicas y personal a su cargo, a fin de que, durante el proceso de revisión y control en la aprobación de las prestaciones adicionales de obra, se realice por funcionario competente a través de un formato oficial una verificación de los precios y detalle de todas las especificaciones técnicas que sustenten el expediente de prestación adicional aprobado, en comparación con el precio ofertado y el detalle de las especificaciones técnicas de la ejecución principal, a fin de detectar y corregir diferencias de precios en perjuicio de la Entidad; asimismo, se realice la verificación de la ejecución de la prestación adicional, dejando constancia del cumplimiento de cada especificación técnica en formato oficial, precisando los plazos, el producto, y quién realizará dicha función, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la finalidad pública de la ejecución de la obra.
 (Conclusión n.° 2)

3. Disponer, se instruya por escrito a la subgerencia de Obras Públicas implemente procedimientos de control y revisión previo a la aprobación de ampliaciones de plazo, que permitan desarrollar adecuados criterios técnicos con detalle del contenido de la revisión y control que se debe hacer a fin de optimizar la calidad técnica de los mismos evitando deficiencias que repercuten en la ejecución de las obras. Lo cual deberá ser realizado por servidores que tengan vínculo laboral o contractual con la Entidad, con la finalidad de establecer controles que eviten actuaciones en beneficio de terceros.
 (Conclusión n.° 3)

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusiones n.°2)

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad

comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 3)

Al Órgano Instructor:

6. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.°3)

A la Procuraduría Pública de Especializada en Delitos de Corrupción

7. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Anticorrupción, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1, 2 y 3 del presente informe de auditoría.

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

8. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación 2, del presente informe de auditoría.

9. Iniciar las acciones penales contra el servidor comprendido en los hechos de la observación n.° 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 6 Copia simple del informe técnico n.° 002-2023-OCI/MM-CMPR de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada del contrato n.° 022-2020 de 29 de octubre de 2020 y documentos contractuales que forman parte.

- Copia simple, BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS. LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020-CS/MM, PRIMERA CONVOCATORIA, BASES INTEGRADAS, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE BICENTENARIO DE MIRAFLORES, EN EL MALECON ARMENDARIZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA.

- Copia simple, Licitación Pública N° 003-2020-CS/MM – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada de la carta n.° 575-2020-SGOP-GOSP/MM de 30 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 9 Copia simple del memorándum n.° 942-2020-SGOP-GOSP/MM de 30 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la carta n.° 014-2020-CSM de 30 de octubre de 2020 y adjunto.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada comprobante de pago n.° 09764 de 16 de noviembre de 2020 y adjunto.

Apéndice n.° 13: Copia simple del asiento n.° 3 del cuaderno de obra de 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del memorándum n.° 1239-2020-SGLCP-GAF/MM de 30 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del memorando n.° 1041 y 1045-2020-SGOP-GOSP/MM de 19 y 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del informe técnico n.° 1327-2020-CPG-SGOP-GOSP/MM de 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la carta n.° 002-2020/PARQUE BICENTENARIO MIRAFLORES de 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la carta n.° 035-2020-CSM de 20 de noviembre de 2020 y adjunto.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del memorándum n.° 1350-2020-SGLCP-GAF/MM de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del memorándum n.° 334-2020-SGCF-GAF/MM de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 9879 de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la carta n.° 010-2020-CSM recibido el 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 54-2021-GOSP-MM de 23 de agosto de 2021 y cargo de recepción de notificación.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 65-2021-GOSP-MM de 7 de octubre de 2021 y cargo de recepción de notificación; copia simple del presupuesto deductivo vinculante n.° 04

Apéndice n.° 25: Copia simple del informe técnico n.° 001-2023-OCI/MM-CMPR de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 36-2021-GOSP-MM de 23 de abril de 2021 y cargo de recepción de notificación.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del oficio n.° 060-2023-OCI/MM-AC de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia simple del oficio n.° 530-2023-SG/MM de 21 de julio de 2023 que adjunta copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 081-2019-A/MM de 23 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 084-2021-A/MM de 27 de julio de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del asiento n.° 100 del cuaderno de obra de 12 de enero de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la carta n.° 13-2021-LBV de 22 de enero de 2021 que adjunta copia autenticada de las características de los tubos de acero inoxidable soldables EFW ASTM A312 SCH 10S/40S/80S y presión de trabajo para tubos de acero inoxidable soldables EFW ASTM A312 304/304L SCH 5S/10S.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la carta n.° 037-2021-CSM-OB de 26 de enero de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia simple de la carta n.° 054-(2020-2021)-CRC/M&T S.A.C.-MM Supervisión de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la carta n.° 18-2021-LBV de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del asiento n.° 159 del cuaderno de obra de 16 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del asiento n.° 161 del cuaderno de obra de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la carta n.° 111 – (2020-2021) – CRC/M&T S.A.C.–MM Supervisión de 19 de marzo de 2021 que adjunta copia autenticada del asiento n.° 161 del cuaderno de obra de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la carta n.° 080-2021-CSM-OB de 3 de abril de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la carta n.° 142-(2020-2021) CRC/M&T S.A.C. – MM Supervisión de 8 de abril de 2021 que adjunta copia autenticada del informe especial n.° 10.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de las cartas n.°s 295 y 306-SGOP/GOSP/MM de 14 y 20 de abril de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la carta n.° 164-(2020-2021)-CRC/M&T S.A.C. – MM Supervisión de 21 de abril de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia simple del informe técnico n.° 758-2021-VJJA-SGOP-GOSP/MM de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia simple del informe legal n.° 023-2021-RXCM-SGOP-GOSP/MM de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia simple del informe n.° 196-2021-SGOP-GOSP/MM de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia simple del oficio n.° 077-2023-OCI/MM-AC de 24 de agosto de 2023 que adjunta correo electrónico de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia simple de la carta de respuesta n.° 00031 de 29 de agosto de 2023 que adjunta correos electrónicos de 25 de noviembre, 4, 15, 16 y 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 46: Copia simple de la cotización n.° 176875 de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 47: Copia simple de la cotización n.° 177018 de 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Diagrama Gantt.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 9879 de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Acta de Pactación de Precios de 6 de abril de 2021 que adjunta copia autenticada del Análisis de Precios Unitarios.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Análisis de Precios Unitarios.

Apéndice n.° 52: Copia simple de la Resolución n.° 172-2019-SGOP/GOSP/MM de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 53: Copia simple de la Resolución n.° 051-2020-SGOP/GOSP/MM de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 54: Copia Simple del Expediente Técnico - Análisis de Precios Unitarios.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la carta n.° 010-2020-CSM recibido el 22 de octubre de 2020, que adjunta copia autenticada del Análisis de Costos Unitarios.

Apéndice n.° 56: Copia Simple del Anexo n.° 3 – Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico de 24 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 57: Copia Simple del Expediente Técnico, especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de las Especificaciones técnicas "Creación del Parque Bicentenario de Miraflores, en el Malecón Armendáriz del Distrito de Miraflores – Provincia de Lima – Departamento de Lima".

Apéndice n.° 59: Copia Simple de los planos obras urbanas de diseño urbano, adjunta Lámina DU-D-02.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del Anexo n.° 09: Planos, que adjunta la Lámina DU-D-06.

Apéndice n.° 61: Copia simple de la carta n.° 310-2022-CSM-OB de 31 de enero de 2022, que adjunta copia autenticada del índice de la valorización de obra n.° 03, adicional de obra n.° 01, enero del 2022.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la carta n.° 496-(2020-2022)-CRC/M&T SAC-MM Supervisión de 3 de febrero de 2022 que adjunta copia autenticada de la

valorización de obra n.° 03 del presupuesto adicional n.° 01 de 8 de enero de 2022.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del informe técnico n.° 214-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 9 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del informe n.° 58-2022-SGOP-GOSP/MM de 9 de febrero 2022.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del memorándum n.° 85-2022-GOSP/MM de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del memorándum n.° 265-2022-GAF/MM de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del memorándum n.° 863-2022-SGLCP/GAF-MM de 25 de mayo de 2022 que adjunta copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-74 de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del memorándum n.° 504-2022-SGCF-GAF/MM de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4549-R de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 70: Copia simple de la carta n.° 332-2022-CSM-OB de 30 de junio de 2022, que adjunta copia autenticada del índice de valorización de obra n.° 04 adicional de obra n.° 01 junio del 2022.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de la carta n.° 526-(2020-2022)-CRC/M&T SAC-MM Supervisión de 4 de julio de 2022, que adjunta copia autenticada de la valorización de obra n.° 04 del presupuesto adicional n.° 01 al 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del informe técnico n.° 1278-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada del informe n.° 239-2022-SGOP-GOSP/MM de 20 de julio 2022.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del memorándum n.° 309-2022-GOSP-MM de 21 de julio de 2022.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del memorándum n.° 1552-2022-GAF/MM de 21 de julio de 2022.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada del memorándum n.° 1293-2022-SGLCP/GAF-MM de 21 de julio de 2022, que adjunta copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-88 de 21 de julio de 2022.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 6811-C de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 78: Copia simple de la carta n.° 350-2022-CSM-OB de 31 de julio de 2022, que adjunta copia autenticada del índice de valorización de obra n.° 05 adicional de obra n.° 01 julio del 2022.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada de la carta n.° 550-(2020-2022)-CRC/M&T SAC-MM Supervisión de 4 de agosto de 2022, que adjunta copia autenticada de la valorización n.° 05 del presupuesto adicional n.° 01 al 31 de julio de 2022.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del informe técnico n.° 1425-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 8 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del informe n.° 268-2022-SGOP-GOSP/MM de 8 de agosto 2022.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada del memorándum n.° 339-2022-GOSP-MM de 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada del memorándum n.° 1689-2022-GAF/MM de 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada del memorándum n.° 1461-2022-SGLCP/GAF-MM de 10 de agosto de 2022, que adjunta copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-102 de 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8240-C de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 86: Copia simple de la carta n.° 363-2022-CSM-OB de 31 de agosto de 2022, que adjunta copia autenticada del índice de valorización de obra n.° 06 adicional de obra n.° 01 agosto del 2022.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada de la carta n.° 573-(2020-2022)-CRC/M&T SAC-MM Supervisión de 2 de setiembre de 2022, que adjunta copia autenticada de la valorización de obra n.° 06 (final) del presupuesto adicional n.° 01 al 20 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada del informe técnico n.° 1626-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 6 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada del informe n.° 317-2022-SGOP-GOSP/MM de 6 de setiembre 2022.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada del memorándum n.° 393-2022-GOSP-MM de 8 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada del memorándum n.° 1880-2022-GAF/MM de 8 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada del memorándum n.° 1698-2022-SGLCP/GAF-MM de 9 de setiembre de 2022, que adjunta factura electrónica n.° E001-106 de 8 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada del memorándum n.° 884-2022-SGCF-GAF/MM de 9 de

setiembre de 2022.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8846-R de 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada de la carta n.° 595 – (2020-2022)-CRC/M&T S.A.C. – MM Supervisión de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada de los metrados post construcción aprobados por la supervisión del adicional de obra n.°s 1, 2 y 3; recalculo de valorizaciones tramitadas de la prestación adicional de obra n.° 1 – según resolución aprobatoria.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada de Anexo - Nuevo diseño de Barandas Metálicas – Módulos de 7.5 metros.

Apéndice n.° 98: Copia simple del Acta de Visita de Verificación Física n.° 002-2023-OCI-MM-AC de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 99: Copia autenticada del "Resumen de metrados ejecutados prestación adicional n.° 1" y adjunto.

Apéndice n.° 100: Copia autenticada de la carta n.° 384-2022-CSM-OB de 15 de diciembre de 2022, que adjunta copia autenticada de la liquidación de obra.

Apéndice n.° 101: Copia autenticada del "Recalculo comparativo de los reintegros de las prestaciones adicionales".

Apéndice n.° 102: Copia simple del informe técnico n.° 003-2023-OCI/MM-CMPR de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 103: Copia autenticada de la carta n.° 284-2021-CSM-OB de 20 de diciembre de 2021 e índice y adjunto.

Apéndice n.° 104: Copia autenticada de los asientos n.°s 349, 362, 378, 380, 393, 397, 400, 402, 404, 406, 407, 410, 414, 416, 428, 429, 430, 431, 433, 435, 439 del cuaderno de obra de 1, 9, 21, 27 de octubre, 5, 8, 10, 12, 16, 19, 26 de noviembre y 6, 9, 13, 14 de diciembre de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 105: Copia autenticada de Guía de Remisión Remitente n.° 0006-014931 de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 106: Copia simple de la carta de respuesta n.° 00002 de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 107: Copia simple del oficio n.° 032-2023-OCI/MM-AC de 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 108: Copia Simple de correo electrónico de 22 de junio de 2023 y requerimiento n.° 00030 de 26 de abril de 2021.

Apéndice n.° 109: Copia Simple del orden de compra n.° C-SM-120 de 19 de mayo 2021.

Apéndice n.° 110: Copia autenticada de la carta notarial n.° 1406 recepcionado el 9 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 111: Copia simple de la carta notarial n.° 4233-21 de 24 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 112: Copia autenticada del Anexo n.° 05: Cotizaciones del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01.

Apéndice n.° 113: Copia autenticada de la "Deflactación de precios" de los materiales del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01.

Apéndice n.° 114: Copia autenticada del oficio n.° 047-2023-OCI/MM-AC de 3 de julio de 2023.

Apéndice n.° 115: Copia simple de correo electrónico de 7 de julio de 2023 que adjunta el oficio n.° 000844-2023-SUNAT/306000 de 6 de julio de 2023.

Apéndice n.° 116: Copia simple de correo electrónico de 21 de julio de 2023 que adjunta el oficio n.° 000119-2023-SUNAT/310000 de 21 de julio de 2023.

Apéndice n.° 117: Copia autenticada de las comunicaciones realizadas por correo electrónico hector.huaman@camohesa.com.pe de 10, 19, 20, 26 de agosto y 7 de setiembre de 2021 y adjunto.

Apéndice n.° 118: Copia simple de las facturas electrónicas n.°s F001-00086019, F001-00086020 ambos de 10 de setiembre de 2021 y factura electrónica n.° F001-0014257 de 14 de setiembre de 2021, que adjunta sus respectivas guías de remisión.

Apéndice n.° 119: Copia autenticada del asiento n.° 197 del cuaderno de obra de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 120: Copia autenticada de la carta n.° 047-2021-CSM-OB de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 121: Copia autenticada de la carta n.° 470-(2020-2021)-CRC/M&T S.A.C.-MM Supervisión de 28 de diciembre de 2021, que adjunta copia autenticada del informe especial n.° 36

Apéndice n.° 122: Copia autenticada del informe técnico n.° 19-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 6 de enero de 2022.

Apéndice n.° 123: Copia autenticada del informe n.° 18-2022-SGOP-GOSP/MM de 17 de enero de 2022.

Apéndice n.° 124: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 002-2022-GOSP-MM de 18 de enero de 2022 y cargo de recepción de notificación.

Apéndice n.° 125: Copia autenticada de la carta n.° 359-2022-CSM-OB de 29 de agosto de 2022, que adjunta solicitud de ampliación de plazo n.° 16.

Apéndice n.° 126: Copia autenticada del asiento n.° 507 del cuaderno de obra de 8 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 127: Copia simple del Diagrama de Gantt - actualizado n.° 7.

Apéndice n.° 128: Copia Simple del cuadro ampliación de plazo n.° 16 del contrato principal del Consorcio Señor de los Milagros agosto 2022.

Apéndice n.° 129: Copia Simple del cuadro que detalla total días ampliación de plazo n.° 16 - ejecución de mayor metrado en paisajismo del Consorcio Señor de los Milagros agosto 2022.

Apéndice n.° 130: Copia Simple del Análisis de Precios Unitarios.

Apéndice n.° 131: Copia simple de la carta n.° 181-2021-CSM-OB de 28 de agosto de 2021, que adjunta prestación adicional de obra n.° 04 y presupuesto deductivo vinculante n.° 03.

Apéndice n.° 132: Copia autenticada de la carta n.° 571-(2020-2022)–CRC/M&T SAC – MM Supervisión de 5 de setiembre de 2022, que adjunta copia autenticada del informe especial n.° 41.

Apéndice n.° 133: Copia simple de la carta n.° 010-2020-CSM recibido el 22 de octubre de 2020 que adjunta la copia autenticada del Análisis de Costos Unitarios.

Apéndice n.° 134: Copia autenticada del informe técnico n.° 1679-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM del 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 135: Copia autenticada del informe n.° 329-2022-SGOP-GOSP/MM de 12 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 136: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 18-2022-GOSP-MM de 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 137: Copia autenticada de la carta n.° 203-2021-CSM-OB de 20 de setiembre de 2021, que adjunta copia autenticada del informe n.° 011-2021-PAC de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 138: Copia autenticada de la carta n.° 359-(2020-2021)-CRC/M&T S.A.C.-MM Supervisión de 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 139: Copia simple de la carta n.° 358-(2020-2021)-CRC/M&T SAC-MM Supervisión de 23 de setiembre de 2021 e informe técnico n.° 28-2021-DMG-EAP de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 140: Copia autenticada de los asientos n.°s 352, 379, 381, 394, 408, 415 del cuaderno de obra de 2, 21, 27 de octubre; 5, 19 y 26 de noviembre de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 141: Copia autenticada del asiento n.° 417 del cuaderno de obra de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 142: Copia simple de la carta n.° 428-(2020-2021)-CRC/M&T S.A.C-MM Supervisión de 29 de noviembre de 2021 y asiento n.° 417 del cuaderno de obra de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 143: Copia autenticada de la carta n.° 793-2021-SGOP-GOSP/MM de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 144: Copia autenticada de la carta 20211213 de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 145: Copia autenticada de la carta n.° 796-2021-SGOP-GOSP/MM de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 146: Copia autenticada de la carta n.° 303-2022-CSM-OB de 5 de enero de 2022.

Apéndice n.° 147: Copia autenticada de los asientos n.°s 463 y 464 del cuaderno de obra de 7 de enero de 2022.

Apéndice n.° 148: Copia autenticada del memorando n.° 700-2020-SGOP-GOSP/MM de 9 de setiembre de 2020 e informe técnico n.° 945-2020-CPG-SGOP-GOSP/MM de 9 de setiembre de 2020 y términos de referencia.

Apéndice n.° 149: Copia simple del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 8 de enero de 2022.

Apéndice n.° 150: Copia simple del acta de reinicio de plazo de ejecución de obra de 13 de junio de 2022.

Apéndice n.° 151: Copia autenticada de la carta n.° 355-2022-CSM-OB de 5 de agosto de 2022, que adjunta solicitud de ampliación de plazo n.° 15.

Apéndice n.° 152: Copia autenticada de la carta n.° 558-(2020-2021)-CRC/M&T S.A.C–MM Supervisión de 8 de agosto de 2022 e informe especial n.° 40.

Apéndice n.° 153: Copia autenticada del informe técnico n.° 1472-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 154: Copia autenticada del informe n.° 278-2022-SGOP-GOSP/MM de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 155: Copia autenticada de la Resolución Gerencial N° 68-2021-GOSP-MM de 29 de octubre de 2021 y cargo de recepción de notificación.

Apéndice n.° 156: Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 70-2021-GOSP-MM de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 157: Copia simple de la carta n.° 330-2022-CSM-OB de 22 de junio de 2022, que adjunta índice valorización n.° 01 mayores gastos generales por ampliaciones de plazo aprobadas n.° 01-03-04-14 junio de 2022 y adjunto.

Apéndice n.° 158: Copia autenticada de la carta n.° 519-(2020-2022)–CRC/M&T SAC – MM Supervisión de 24 de junio de 2022, que adjunta cuadro resumen de valorización n.° 01 por mayores gastos generales generados por las ampliaciones de plazo n.° 01, 03, 04 y 14; así como, análisis del sustento de la valorización de gastos generales generados por la ampliación de plazo n.° 01.

Apéndice n.° 159: Copia autenticada de la carta n.° 380-2022-CSM-OB recibido el 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 160: Copia autenticada de la carta n.° 594-(2020-2022)–CRC/M&T S.A.C.–MM Supervisión de 18 de noviembre de 2022 y la carta n.° 560-2022-SGOP-GOSP/MM de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 161: Copia autenticada del informe técnico n.° 2177-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 162: Copia autenticada del informe técnico n.° 2202-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 163: Copia autenticada del informe n.° 468-2022-SGOP-GOSP/MM de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 164: Copia autenticada del memorándum n.° 521-2022-GOSP-MM el 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 165: Copia autenticada del memorándum n.° 2487-2022-GAF/MM de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 166: Copia autenticada del memorándum n.° 2192-2022-SGLCP/GAF-MM de 1 de diciembre de 2022, que adjunta afectación presupuestal de 1 de diciembre de 2022 y factura electrónica n.° E001-122 de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 167: Copia autenticada del memorándum n.° 1188-2022-SGCF-GAF/MM de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 168: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 11654-C de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 169: Copia simple de la carta n.° 014-2022-RL-M&T/MDM de 29 de diciembre de 2022, cronograma de pagos de la supervisión, resumen de pagos efectuados a la supervisión y cálculo de reintegros autorizados contrato supervisión de obra.

Apéndice n.° 170: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8246-R de 24 de agosto de 2022 y adjunto.

Apéndice n.° 171: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 12003-C de 13 de diciembre de 2022 y adjunto.

Apéndice n.° 172: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 10114-C de 20 de octubre de 2022 y adjunto.

Apéndice n.° 173: Documentos de designación/encargatura de las personas comprendidas en la observación:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 063 y 186-2020-A/MM de 27 de mayo y 30 de diciembre de 2020, del señor José Alberto Ono Cantoral como subgerente de Obras Públicas y adjuntos.

- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0005907 de 30 de octubre de 2020 que adjunta en copia simple los términos de referencia del servicio; así como, copia autenticada del memorándum n.° 942-2020-SGOP-

GOSP/MM de 30 de octubre de 2020, del señor Álvaro José De La Torre Román como Inspector de Obra.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-ALC/MM de 1 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-A/MM de 21 de diciembre de 2022, del señor Antonio Ramón Monsalve Arróspide como gerente de Obras y Servicios Públicos y adjuntos.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 187-2020-A/MM de 30 de diciembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 053-2021-A/MM de 26 de abril de 2021, del señor Fredy Casas Casas como Subgerente de Obras Públicas y adjuntos.

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001822 de 9 de abril de 2021, términos de referencia de servicio, informe n.° 007-2021-VJJA de 23 de abril de 2021 y en copia simple el informe técnico n.° 758-2021-VJJA-SGOP-GOSP/MM de 23 de abril de 2021, del señor Víctor Josué Juscamaita Arteaga.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 120-2021-A/MM de 5 de noviembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 204-2022-A/MM de 21 de diciembre de 2022, del señor César Augusto Palomino Galván como subgerente de Obras Públicas de la gerencia de Obras y Servicios Públicos y adjuntos.

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000002 de 6 de enero de 2022, términos de referencia de servicio, informe n.° 001-2022-ARRV de enero 2022, del señor Alfredo Rafael Reyna Valentín.

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000794 de 9 de febrero de 2022, términos de referencia de servicio, informe n.° 002-2022-ARRV de febrero 2022 y copia simple del informe técnico n.° 214-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 9 de febrero de 2022, del señor Alfredo Rafael Reyna Valentín.

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0003100 de 13 de julio de 2022, términos de referencia de servicio, informe n.° 007-2022-ARRV de julio 2022 y copia simple del informe técnico n.° 1278-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 20 de julio de 2022, del señor Alfredo Rafael Reyna Valentín.

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0003867 de 5 de agosto de 2022, términos de referencia de servicio, informe n.° 008-2022-ARRV de agosto 2022 y copia simple del informe técnico n.° 1425-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 8 de agosto de 2022, del señor Alfredo Rafael Reyna Valentín.

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0004001 de 6 de setiembre de 2022, términos de referencia de servicio, informe n.° 009-2022-ARRV de setiembre 2022 y copia simple del informe técnico n.° 1626-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 6 de setiembre de 2022, del señor Alfredo Rafael Reyna Valentín.

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0004903 de 8 de noviembre de 2022, términos de referencia de servicio, informe n.° 012-2022-ARRV de noviembre 2022 y copia simple del informe técnico n.°2177-2022-ARRV-SGOP-GOSP/MM de 18 de noviembre de 2022, del señor Alfredo Rafael Reyna Valentín.

Apéndice n.° 174: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 175: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

Apéndice n.° 176: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Copia autenticada de la Directiva n.° 004-2016-GM/MM: "Procedimientos para la elaboración, ejecución, supervisión, liquidación y cierre de proyectos de inversión pública en la Municipalidad de Miraflores", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-2016-GM/MM de 8 de agosto de 2016.

- Copia autenticada de la Directiva n.° 001-2021-GM/MM denominada "Procedimientos para la elaboración, ejecución, supervisión, liquidación y cierre de los proyectos de inversión pública de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Miraflores" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2021-GM/MM de 29 de marzo de 2021.

- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 475/MM de 6 de diciembre de 2016.

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 557/MM de 25 de noviembre de 2020

- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 010-2012/MM de 27 de setiembre de 2012.

Miraflores, 14 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Susana Carolina Chirinos Fabián
Supervisor

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Javier Sáez Nuñez
Jefe de Comisión Auditora

Christian Manuel Porras Romero
Auditor

Luvinda Machado Melendrez
Abogada
Comisión Auditora

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 14 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Abg. SUSANA CAROLINA CHIRINOS FABIAN
Jefa del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1


MANCOMUNIDAD DE MERAFLORES
TIERRA DE CAMPOS
PROGRAMA DE CONTROL INTEGRADO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2023-2-2161-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad otorgaron al contratista adelanto para materiales e insumos al inicio de obra por el total contratado, sin considerar el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos establecía de manera progresiva el uso de materiales, inobservando las condiciones contractuales y documentos que lo conforman para su entrega, afectando la correcta ejecución, administración y control de los recursos financieros de la Entidad al otorgar al contratista liquidez financiera por S/ 4 870 029.19.	José Alberto Ono Cantoral		Subgerente de Obras Públicas	01/06/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS		-		X		
		Álvaro José De La Torre Román		Inspector de Obra	01/11/2020	30/11/2020	O/S n.° 5907 de 30.10.2020		-		X		
2	El gerente de Obras y Servicios Públicos sin tener facultades, aprobó prestación adicional de obra n° 01 por cambio de especificaciones técnicas de la partida barandas metálicas de acero inoxidable sin sustento técnico, en cuyo presupuesto se determinó mayor precio de un insumo existente, lo que conllevó a un pago mayor por S/ 306 216.18, y no tomó en cuenta el rendimiento de la partida para el cómputo de plazo de ejecución,	Antonio Ramón Monsalve Arróspide		Gerente de Obras y Servicios Públicos	01/01/2019	01/01/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS		-		X		X
		Fredy Casas Casas		Subgerente de Obras Públicas	01/01/2021	01/05/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS		-		X		X
		Víctor Josué Juscamaita Arteaga		Administrador de Contrato de Obras	09/04/2021	03/05/2021	O/S n.° 1822 de 09.01.2021		-		X		

AUDITOR · ABOGADO · JEFE DE COMISIÓN · SUPERVISOR · JEFE DE OCI

0001132

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	considerando un plazo en exceso; asimismo, la ejecución de dicha partida no cumplió con la distribución y cantidades de elementos según diseño establecido en los planos del expediente técnico del adicional, pese a ello, se otorgó la conformidad por el total del precio unitario de dicha partida, pagándose en exceso la suma de S/ 118 418.05, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 424 634.23.	Cesar Augusto Palomino Galván		Subgerente de Obras Públicas	08/11/2021	01/01/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS		-	X			X
		Alfredo Rafael Reyna Valentín		Administrador de Contratos de Obras en etapa de ejecución	09/02/2022 13/07/2022	08/04/2022 05/11/2022	O/S n.° 0794 de 09.02.2022 O/S n.° 3100 de 13.07.2022 O/S n.° 3867 de 05.08.2022 O/S n.° 4001 de 06.09.2022		-	X			
3	La Entidad aprobó tres (3) ampliaciones de plazo que no procedían al no haberse acreditado causal no atribuible al contratista, así como, por inobservar el rendimiento para el cálculo del plazo de ejecución de la partida Madre Selva y por feriado declarado posterior al vencimiento del plazo ejecución contractual; hecho que conllevó al pago en exceso de mayores gastos generales por la suma de S/ 323 690,12 y pago de consultoría de supervisión de obra por la suma de S/ 148 320,71, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 472 010,83; asimismo, generó que la Entidad deje de percibir la suma de S/ 2 037 115,95, por penalidad por mora.	Cesar Augusto Palomino Galván		Subgerente de Obras Públicas	08/11/2021	01/01/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS		-		X	X	
		Antonio Ramón Monsalve Arróspide		Gerente de Obras y Servicios Públicos	01/01/2019	01/01/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS		-				X
		Alfredo Rafael Reyna Valentín		Administrador de Contratos de Obras en etapa de ejecución	06/01/2022 04/08/2022	05/02/2022 07/12/2022	O/S n.° 0002 de 06.01.2022 O/S n.° 3867 de 05.08.2022 O/S n.° 4001 de 06.09.2022 O/S n.° 4903 de 08.11.2022		-		X		

AUDITOR · ABOGADO · JEFE DE COMISIÓN · SUPERVISOR · JEFE DE OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Miraflores, 14 de diciembre de 2023

OFICIO N° 692-2023-OCI/MM

Señor:
CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. José Larco n.° 400
Miraflores/Lima/Lima

Presente. -

ASUNTO	:	Remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 022-2023-2-2161-AC
REFERENCIA	:	a) Oficio n.° 0133-2023-OCI/MM de 19 de abril de 2023. b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 enero de 2022. c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución N° Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a los "Actos Preparatorios, Procedimiento de Selección y Ejecución de la Obra: Creación del Parque Bicentenario de Miraflores, en el Malecón Armendáriz del Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima" en la Municipalidad Distrital de Miraflores a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 022-2023-2-2161-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado n.° 2, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. De otra parte, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 022-2023-2-2161-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en el hecho observado n.° 3, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Miraflores se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría n.° 022-2023-2-2161-AC ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación n.° 2 identificadas en el referido Informe. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría n.° 022-2023-2-2161-AC ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones n.°s 1, 2 y 3 identificadas en el referido Informe. Cabe señalar que, debido al peso en MB del informe, se remite el siguiente link donde se encuentra el Informe de Auditoría n.° 022-2023-2-2161-AC2 y sus ciento setenta y seis (176) apéndices.

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/eabad_contraloria_gob_pe/Eu4rvaESI7NOlhyZH1np7f0BWK1On_sNLBBnapXmvXWkMQ?e=QZ8Bbd

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHIRINOS FABIAN Susana Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 15:10:35 -05:00

Susana Carolina Chirinos Fabian
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Miraflores

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ABAD MEDINA Elstein FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 15:16:51 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2023-CG/2161-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 692-2023-OCI/MM
EMISOR	:	SUSANA CAROLINA CHIRINOS FABIAN - JEFE DE OCI - ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE BICENTENARIO DE MIRAFLORES, EN EL MALECÓN ARMENDÁRIZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377224
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 022-2023-2-2161-AC

Se adjunta lo siguiente:

1. OF. 692-2023-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OR05AF**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2023-CG/2161-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 692-2023-OCI/MM
EMISOR	:	SUSANA CAROLINA CHIRINOS FABIAN - JEFE DE OCI - ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PARQUE BICENTENARIO DE MIRAFLORES, EN EL MALECÓN ARMENDÁRIZ DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377224
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 022-2023-2-2161-AC

Se adjunta lo siguiente:

1. OF. 692-2023-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OR05AF**